

# DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

V P.E.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 84

Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrado el 10 de julio de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

## C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Lectura del Decreto de Inicio del Quinto Período Extraordinario de sesiones. 7.- Presentación de dictámenes. 8.- Informe del Quinto Período Extraordinario. 9.- Lectura del Decreto de Clausura. 10.- Se levanta la sesión.

### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.** [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, buenos días.

[Se abre la Sesión. 11:17 horas.]

### 2.

#### REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Damos inicio al Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

En este momento se abre el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

### 3.

#### ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, solicito a las y los Diputados, así como al público que nos acompaña, favor de tomar sus lugares para poder dar inicio a nuestra sesión.

A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura del Decreto de Inicio del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A)...

De nueva cuenta, suplico a las y los Diputados tomar sus lugares y al público asistente, favor de guardar silencio.

Diputada Laura Marín, Diputado Malaxechevarría, Diputado Gustavo Alfaro, Diputado Jorge Soto, Diputado Uribe.

Los dictámenes que serán presenta...

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Es para solicitar la modificación del Orden del Día, en el punto de la reestructuración de la deuda, toda vez que hicimos llegar ahí una observación en la redacción del mismo dictamen, lo que se habla en una parte de la exposición de motivos, no la vemos plasmada en el decreto, es relacionado con el compromiso inequívoco de que se obtenga una reducción a las mismas circunstancias que hoy tenemos y respecto a las tasas que hoy tenemos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Okay.

Sí, co...

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Muy

buen día.

Yo difiero en lo que está diciendo el Diputado, ya que el dictamen está firmado y aquí estamos para votar el día de hoy la deuda.

Gracias, Presidente.

El dictamen fue firmado en la comisión y yo pido que se siga el orden del día como viene establecido.

Gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea...

¡Ah, perdón!

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Sí.

Solo para ver las conveniencias, bueno, las bondades de la propuesta de la reestructuración del refinanciamiento de la deuda, no nos queda ni la menor duda, simple y sencillamente es importante socializarlo, si hay dudas, si tenemos que ir a que cada... cada Fracción Parlamentaria que nos lo ha pedido para ellos aclarar algunas dudas, coincido y estamos de acuerdo en el sentido de que se baje el tema y se posponga a una nueva... a una nueva fecha.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** La verdad, señores representantes de los medios de comunicación, el problema es que no tienen los votos, el dictamen está, nos llegó anoche a las diez y media de la noche, porque como siempre el Ejecutivo le tiene muy poco respeto al Poder Legislativo y lo mandan en el último momento.

Esta mañana se volvió a tratar este tema, se vio el orden del día, se aprobó este orden del día y el problema para ellos es que no tienen los votos pero nosotros no tenemos porqué estar cambiando el orden del día de estas sesiones, verdad, si no tienen la capacidad de hacer política.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Presidenta, el Secretario estuvo aquí en el

Congreso tres veces, era prisa que tenían ustedes de sacar este dictamen, ustedes son los que tenían la prisa y que el período extraordinario, nosotros decíamos que por qué en el ordinario, no; sin embargo, estuvimos trabajando arduamente y yo creo y pido que se vote el día de hoy.

Gracias, Presidenta.

Ya el Secretario estuvo aquí y ya se aclararon creo, lo que muchos tenían de... dudas y creo que ya es hora, porque ustedes son los que traían prisa de votar esto.

Gracias.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Diputada.

Sí, se me hace extraño de la Diputada Fuentes, puesto que ella misma en las declaraciones que ha hecho ha dicho que tenía dudas, esa es una de las razones, precisamente, que hemos considerado para que se socialice y se aclaren las dudas que existan.

Estamos plenamente convencidos y sí hubo la disposición por parte del Secretario de Hacienda en explicar los temas, hay algunas dudas todavía, creo conveniente que sí nos demos el tiempo para que el voto realmente sea concienzudo y sea en realidad con las bondades que trae este refinanciamiento.

Este refinanciamiento, noso... este financiamiento nosotros no lo provocamos, el Gobierno del Estado está haciendo hasta lo imposible por adaptar los intereses a que no afecten a los chihuahuenses.

Las bondades están muy claras y solo le pediría que se votara.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** La Diputada Rocío y después el Diputado Miguel Vallejo.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A mí me parece que es un tema muy importante el refinanciamiento.

Esta mañana yo pregunté por qué se pretendía

bajar del orden del día y me comentaban que había muchas dudas.

Efectivamente, no tenemos esos votos Diputada, pero es porque ustedes siguen teniendo dudas y por la responsabilidad que tenemos como Diputados del P.A.N., representantes de la ciudadanía, queremos que esas dudas que ustedes tienen se aclaren.

A mí me... a mí me queda clarísimo, si ustedes leen el dictamen a detalle, van a entender que es para beneficio del Estado.

Lástima, lamento mucho que por intereses políticos otra vez no le quieran dar a Chihuahua lo que se merece, ustedes lo endeudaron y ustedes siguen queriendo tener esa deuda.

Buenas tardes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel [Alberto] Vallejo.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Miren, aclarar también una cosa.

Yo no tengo dudas en los beneficios que tiene la reestructuración porque se está pidiendo bajar la... se va a buscar bajar la tasa de interés y obtener un ahorro de más de mil millones de pesos.

Lo que estoy yo sugiriendo es la revisión porque en la redacción de la exposición de motivos, hablamos de asegurar que ese ahorro exista, porque en el procedimiento de reestructuración puede darse el caso de que no llegamos a esa meta y lo que queremos que quede plasmado en el decreto es la redacción tal cual como viene en la misma exposición.

Pero estamos convencidos de que la reestructuración le conviene a Chihuahua y se trata de resolver un problema de altas tasas de interés y cambiarlas por unas que sean menores y le traigan un ahorro -repito- de más de mil millones de pesos al Estado.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Isela Torres.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Miren, si nosotros bajáramos del orden del día todas las cuestiones en las que tenemos dudas, pues si todos los asuntos los meten un día antes de que se van a votar pues tendríamos que bajar todo el orden del día, verdad.

Reconocen que acaban de llegar todas las iniciativas del Gobierno del Estado, entonces.

Y tampoco... tampoco vengan con el hecho de que van a salvar a Chihuahua, lo están salvando cuando ahí esta... van a ser 25 mil millones de pesos con lo que va endeudado y va a endeudar Corral, ahorita lo quieren bajar porque no tienen los votos, pero el día que consigan los votos necesarios van a hacer lo mismo y esta es una... vergüenza porque les quiero recordar que los del P.A.N., porque le dijeron a la gente que no iban a volver a pedir ni un cinco, que no iban a volver a endeudar y yo no estoy negando lo que haya sucedido en el Gobierno anterior, ustedes ya juzgaron, ustedes ya le echaron la culpa de todo, perfecto, pero ustedes son santos y puros y ustedes se comprometieron a no endeudar más al Estado.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Presidenta.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Gracias.

A ver, al Diputado Villarreal y a la Diputada Rocío, quiero decirles que sí, efectivamente y lo estuve diciendo en medios y lo dije aquí muchas veces.

Me quedaban muchísimas dudas y sobre esas dudas hoy tengo la certeza de que este es una deuda y que por eso voy a votar y vamos a votar en contra.

Por todo, las dudas que tenemos y seguimos teniendo pero que hoy estamos ciertos de lo que está pasando.

Como también, Presidenta, están diciendo las dudas y no dudas, bueno, entonces, yo creo si se va bajar esto, hay que bajar también el de anticorrupción porque nosotras como bancada y yo creo que muchos otros Diputados, tenemos muchísimas dudas sobre esto.

Gracias, Presidenta.

Hay que ser... le pido, Presidenta, que hay que ser equitativos.

Gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Diputada, si saben leer, tenían que haber leído en el dictamen que efectivamente no es una deuda, está muy claro.

¡Yo sí te escuché, Diputada, yo sí te escuché!

Entonces guarda silencio.

Decirle que no, no es una deuda, porque si ustedes revisan ese dictamen a detalle, se van a dar cuenta que estamos hablando del costo de la deuda y si fueron a la escuela, van a saber que el costo de la deuda son los intereses, estamos trabajando sobre los intereses y no hay una deuda y está mi palabra con la ciudadanía, ¡no más deuda!

No más deuda que ustedes dejaron hace seis años.

Nada más quiero aclararles, no es deuda, es un refinanciamiento del costo de la deuda, ahorita pagamos 2 mil millones de pesos en intereses, esto nos va a permitir bajar este pago a 1,700 millones y tener un ahorro de 300 millones de pesos.

Qué lástima, que politicen el asunto de esta manera y el Partido Acción Nacional está ahorita muy consciente de que no queremos sacar los temas al vapor, si tienen dudas en ese tema que se baje,

si no tienen dudas...

**- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Presidenta.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** ... y si no quieren seguir trabajando y analizando el tema entonces ustedes decidan y hagan y voten lo que quieran.

Y nada más pedirles, Presidenta, ojalá que pudiera decirles que puedan ser respetuosas, yo soy respetuosa con ellas, la Diputada Imelda que se está riendo no le entiende a nada nunca y ahora sí sabe reírse.

**- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Presidenta, si me permite...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada.

**- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Nada más para hacer una moción.

Que pueda pedirle a la Diputada Rocío que sea más respetuosa con todos los Diputados y Diputadas, puesto que creo que de esta parte nadie se ha expresado mal y ella ha sido bastante grosera con nosotros.

No importa la posición en la que estemos y como vayamos a votar el día de hoy, creo que lo importante es que le Diputada aprenda a respetar y que sepa que no está hablando con chamaquitos que puede insultar de esa forma.

Le pido, por favor, Presidenta, que sea la última vez en la que sucede algo por parte de esta Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Lo que yo solicitaría a las y los Diputados... a todos...

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Presidenta, asumo... asumo lo que me dice la Diputada Crystal y no es contra ella, entiendo que hay más personas que sí analizan y revisan el tema.

Me estoy dirigiendo a las personas que están asegurando que viene nueva deuda para el Estado y eso es una mentira, es una mentira.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a las y los Diputados, todos, por favor, que tengamos respeto hacia las opiniones y expresiones de los demás y sobre todo, tolerancia.

**- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Pues muchas gracias, Presidenta Diputada.

Bueno, miren, nosotros en la Fracción Parlamentaria de MORENA, analizamos el tema y la verdad es que se está alargando también el tiempo del pago.

También la información es... a nosotros nos hubiera gustado que nos dijeran con qué banco no que nos metan una cartera de bancos, con una cartera de diferentes intereses, que nos digan exactamente cómo le van a hacer.

Porque si nosotros por lo mismo, por las mismas falta de claridad en los proyectos, estamos votando en contra también o nos opusimos también a lo de las luminarias, verdad, el proyecto de luminarias de Ciudad Juárez, pues de esa misma manera nosotros no podemos votar a favor algo que vienen de manera general.

O sea, dice sí, la intención es buena, pero no te dice cómo le van a hacer, qué banco, con qué banco se van, cuáles es... la tasa, etcétera, cuánto se va ahorrar, etcétera, verdad, si son 20 años por qué se está extendiendo a más años, no.

Si se extiende a más años pues significa que finalmente vamos a pagar lo mismo, lo único que vamos a reducir es el depósito mensual.

Entonces, no... nosotros pensamos que la idea es factible, es importante reestructurar esta deuda pero también es importante que nos den un proyecto claro y conciso, no les vamos a votar una cuestión que finalmente no te dice exactamente cómo le van a hacer, sino solamente las buenas intenciones del proyecto.

Gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida tiene...

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Diputada, por eso precisamente es que se está pidiendo que se posponga.

Lo que bien dice la Diputada Ortega, hay dudas, incluso hubo dudas dentro de los mismos integrantes de la Fracción.

La Ley de Disciplina Financiera, por más que el Estado quiera prohíbe muchas cosas y marca tres puntos muy sencillos.

Una, que no se incremente el saldo insoluto; dos, que no se incremente el plazo promedio ponderado y tres, que la tasa de interés disminuya.

Si esa parte es la que no está clara, por lo mismo, nosotros queremos aclararla y en el tema del plazo que pretende el... que se dure el crédito, sí viene un error de redacción, hay que sujetarlo a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera, aunque nosotros queramos de todas maneras por ese error que viene ahí, el Estado no puede hacer algo más, que estamos hablando de una diferencia de punto cinco años, de seis meses, es el error que marca.

Por eso es por lo mismo que estamos solicitando que se posponga y que tengamos que hacer las reuniones que ellos requieran y que pueda venir el Secretario de Hacienda o quien ellos decidan con sus asesores para que les quede bien claro el tema.

Al final, lo único que buscamos es no ir en contra del patrimonio de los chihuahuenses porque estar pagando 300 millones de pesos más al año es ir en contra del patrimonio de los chihuahuenses, tan solo con eso, en Juárez pudieran terminar... terminarse los hospitales que dejaron mal hechos o incompletos el Gobierno anterior.

**- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Presidenta... Presidenta nada más para hacer una...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Nada más para decirles que hay una lista de oradores.

En primer lugar, el Diputado Hever Quezada, en seguida el Diputado Miguel Ángel [Alberto] Vallejo, la Diputada Isela Torres y el Diputado... la Diputada Adriana Fuentes, la Diputada María Antonieta Mendoza y la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

**- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Gracias, Presidenta.

Nada más para hacer una aclaración y mencionar que no hay nada más claro que lo que está en el presente dictamen.

En el artículo decimoprimer, las obligaciones que derivan de las operaciones de reestructura o financiamiento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública y en consecuencia, deberán inscribirse en el registro central de deuda pública estatal.

Y lo mismo ha dicho el Secretario de Hacienda que sí es deuda.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel [Alberto] Vallejo.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Hay una cantidad que se debe y esa misma cantidad es la que se va a seguir debiendo pero con otra tasa, por eso se está cambiando la deuda.

¿Qué es lo que estamos pidiendo?

Que quede clarificado que va a haber un ahorro en esa transacción.

Sí estoy de acuerdo en lo que dice el Diputado Valenciano, ya lo establece la Ley de Disciplina Financiera, lo estamos pidiendo en una redacción clara en el decreto.

En el tema de lo que mencionaba la Diputada Ortega, no se está ahumando... aumentando el término, se está aprobando el mismo término por la misma cantidad pero se está buscando por medio de un... de un esquema de sindicato que sea el

mejor ofertante, una menor tasa de interés que con él se quede el crédito de manera reestructura, es todo lo que se está pidiendo.

Nada más para que quede claro, porque sí es un tema muy polémico que a veces queda la duda, oiga aprobaron que se incrementara la deuda, no se está incrementando, no se está pidiendo una extra, es la misma pero se está buscando que sea con otro banco que ofrezca mejores alternativas.

Porque hoy nos colocamos en el número 26 de el lugar... la Entidad Federativa se encuentra en el número 26 a nivel nacional de las peores negociaciones que han existido sobre su tasa de interés.

Solamente se está buscando que se reestructure para esos fines y eso es lo que se está pidiendo.

Solamente que se revise para quien tenga mayores dudas o aclarar esas equivocaciones que tienen sobre el dictamen.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Tiene la voz la Diputada Isela Torres.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Bueno, miren, con las explicaciones que nos está dando el Presidente de la comisión y uno de los integrantes de la misma comisión, entonces para ellos no hay ninguna duda.

Nosotros entendemos perfectamente qué es una deuda aunque ustedes no la quieran reconocer, es una deuda, sí.

Y el hecho de decir y echar culpas a otros no... no es eso, y pedí la palabra más bien para hacer también una aclaración con la Diputada, nadie le está faltando al respeto, estábamos riendo y comentado otra situación.

Entonces que no nos vayamos por ahí porque aquí las situaciones no son personales, sí.

Seguimos siendo amigos todos saliendo de aquí y sí, nos tienen que respetar nuestro derecho a decir

lo que queramos para eso somos oposición.

Cuando el partido de ustedes fue oposición no solamente dijo eso, les hicieron grosería y media y fueron a su casa y les mandaban recados y les mandaban mandados a intimidarlos.

Nosotros no, no hemos llegado a esas corrientadas.

Y el Diputado representante de Movimiento Ciudadano, pues nosotros entendemos su vena oficialista, verdad.

Y pues le quiero recordar que la anterior Legislatura, los representantes de su partido, pues le ayudaron al Gobernador anterior y al actual... la legislatura anterior también, pues a probar esto que hoy lo ven tan malo y que fue una deuda, verdad, que ya sacaron de su partido a ese... a esa persona, verdad.

Pero bueno, en su momento, les digo como esa visión que tienen siempre de ser muy oficialistas, pues también entonces eran duartistas, eh.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, adelante, Diputado Vallejo.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Sí.

Nada más comentarle que en ese tema diferimos siempre y lo manifestamos públicamente desde Movimiento Ciudadano y desde la Dirigencia que no estábamos de acuerdo con el endeudamiento que existía porque no era ni reestructura para pagar una deuda, era un endeudamiento que se utilizó para otros fines los recursos.

Y nosotros estamos debatiendo sobre temas muy objetivos y estamos debatiendo el tema y cuantas veces lo podamos debatir y sostener.

No es una cuestión nada más oficialista ni de ese tipo, es una discusión objetiva de qué es lo que le conviene más al Estado y si hay alguien que demuestre lo contrario estaremos con él.

Pero si debatimos estrictamente lo que es la propuesta de reestructuración, hay que demostrar que está afectando al Estado, yo no encuentro una afectación, sino un beneficio, pero si exactamente ustedes me detallan la afectación, yo automáticamente retiraría mi voto de esta propuesta.

Yo estoy encontrando que verdaderamente le va a dar un ahorro y por eso estoy pidiendo que se plasme en el decreto donde exista la obligación de que ese trabajo de reestructuración dé como único resultado una disminución de la tasa de interés y que repercuta en beneficio de Chihuahua.

Si no se garantiza eso, automáticamente el mismo decreto no tiene validez porque no se está cumpliendo con el objetivo del mismo, si hay algo que demuestre lo contrario, créanme que yo estoy abierto a escucharlo y debatirlo.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Tiene la palabra la Diputada la Diputada Adriana Fuentes.

Después de la Diputada.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Solo hacer el comentario, que es una pena que el Presidente de la comisión como también los integrantes que en ellos está el Diputado Vallejo, votaron este dictamen y ahí yo fui la única que lo votó en contra y ahí están los medios que estuvieron presentes, como también venir hasta el día de hoy a decir que se tiene una duda, cuando muchas veces en la comisión varias veces se preguntó si había dudas y la única, la única de los cinco que integramos esta comisión, que dije varias veces tengo muchas dudas, hoy no, hoy tengo certeza.

Sin embargo, ya votado este dictamen, bueno, pues hasta el Presidente y los demás integrantes el día de hoy tienen muchas dudas o una o dos.

Es una pena, lamento lo que está pasando ahorita

pero no es posible que el mismo Presidente de la comisión venga a decir eso.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Tiene la palabra la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

**- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Quiero únicamente exigirle respeto a la Diputada Rocío González, ya que si no compaginamos pues en algunas ideas, no tiene porque estamos ofendiendo, no es la primera vez que esto sucede y qué lamentable que aquí el Congreso lo quieran convertir ustedes en una verdulería.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Gracias, Presidenta.

El punto de vista de una servidora que compartimos en la Fracción de Nueva Alianza, es que es una falta de respeto para este Recinto y para los chihuahuenses que convirtamos este lugar en un circo, aprovechando los medios de comunicación, qué lamentable.

Porque el día de hoy tuvimos dos reuniones en donde, precisamente, son para plantear estos puntos, en la Junta de Coordinación Política, se habló de este tema, nadie tuvo nada qué decir, estuvo mi compañero Diputado Vallejo, estuvo mi compañera Rocío, estuvo el Coordinador de la Fracción del P.A.N., el Diputado Villarreal, estuvimos quienes integramos la Junta de Coordinación Política y ahí no se comentó nada, los asuntos se trataron tranquilamente y no había ningún detalle, se leyó el orden del día y nadie hizo ningún comentario.

Pasamos siguiente a la... a la mesa directiva donde nuevamente se plantearon los puntos, una servidora hizo la pregunta, va a pasar algo con el tema del refinanciamiento, lo van a bajar, me dijeron

que no.

Y qué triste y qué lamentable que estemos perdiendo el tiempo, porque yo considero, mi tiempo es muy valioso al igual que el de todo mundo, que estemos perdiendo el tiempo en estas reuniones y que los acuerdos que se tomen no sean válidos y aprovechen este espacio para convertirlo en un circo.

Yo le ofrezco una disculpa a toda la ciudadanía chihuahuense por estar recibiendo este... este tipo de actos y eventos, una disculpa, no todos los diputamos... Diputados somos así, qué lamentable, porque hay otros espacios y podemos tener diferencia de opiniones o podemos coincidir pero hay otros espacios.

Yo le pediría a la Presidencia, que nos ajustáramos a lo que ya habíamos tratado en la Junta de Coordinación y en la Mesas Directiva.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Por último, tiene la palabra el Diputado Jesús Villarreal.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Sí.

Solamente nomás para re... remodelar lo que se vertió aquí en esta reunión, tiene razón la Diputada María Antonieta, no debe de convertirse esto en un... en un circo, es una simple... es una simple votación en la cual... ni tan simple, porque implica... implica una reestructuración de la deuda, que la cua... a la cual nosotros queremos que sea transparente, que estén convencidos realmente del voto y esto lo sugerimos a petición, precisamente, de varias Fracciones Parlamentarias que nos han pedido un análisis y una revisión más clara... sufragar algunas dudas que existen en el tema y obviamente el tema de la reestructura estamos, al menos en nuestra bancada, estamos muy convencidos de las bondades que tiene y la transparencia que esto tiene... con la que se debe dar, por eso es la razón de que sugiero que se lleve

ya a votación.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Crystal Tovar Aragón].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Muy bien.

De conformidad con el artículo 193, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración la de... la moción del Diputado Miguel Ángel [Alberto] Vallejo, en relación a que se baje del orden del día, el dictamen de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

Favor de tomar la votación... someter a votación, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Ah, perdón!

El dictamen se refiere a la iniciativa del Ejecutivo en cuanto a la reestructuración de la deuda pública.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, quienes estén por la afirmativa con respecto a la moción del Diputado Miguel Alberto Vallejo, en el sentido de desi... eliminar de la lista de...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Del orden del día

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ...del orden del día el dictamen de... en relación al refinanciamiento de la deuda pública.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel

Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, Miguel Alberto Vallejo Lozano e Israel Fierro Terrazas].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los Diputados Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, María Isela Torres Hernández, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Hever Quezada Flores, Alejandro Gloria González y Crystal Tovar Aragón].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Leticia Ortega Máynez y el Diputado Pedro Torres Estrada].

[No registraron su voto los Diputados Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez. [La Diputada Lilita Araceli Ibarra Rivera, cuenta con inasistencia justificada].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 17 votos a favor, 11 en contra, 2 abstenciones de los 32 Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba.

Me voy a permitir a poner con... a consideración de la Asamblea el

Orden del Día

I. Lista de presentes.

II. Lec... lectura del Decreto de inicio del Quinto Período Extraordinario de sesiones.

III. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A) Las comisiones:

1. Unidas Primera de Gobernación y untos

Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3...

2. De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. De Desarrollo Rural.

4. De Trabajo y Previsión Social.

5. De Pueblos y Comunidades Indígenas.

6. De Ecología y Medio Ambiente.

8. De Salud.

B) De la Junta de Coordinación Política.

IV. Lectura del Decreto de Clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Chihuahua, Chihuahua., a 10 de julio de 2017

#### **4.**

##### **DECLARACIÓN DEL QUÓRUM**

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Informo que se encuentran presentes 32 de los 33 Diputados que integran la Legislatura.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 10 de julio del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella, tendrán validez legal.

[Se justifica la inasistencia de la Diputada Lilita Araceli Ibarra Rivera].

#### **5.**

##### **VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA**

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario, su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del orden del día, leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** De acuerdo, se puede hacer una moción, por su puesto.

Entonces, primero haremos la moción de la Diputada Isela Torres, para posteriormente aprobar el orden del día.

¿En cuanto a cuál dictamen, Diputada?

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.** [Desde su curul]: El del Sistema de Anticorrupción.

Tenemos dudas y queremos que se baje.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí.

De conformidad con lo establecido en el artículo ciento setenta... 199, fracción X, se somete a consideración de la Asamblea la moción de la Diputada Isela Torres Hernández, en relación a bajar el dictamen relativo a la reforma constitucional en materia del Sistema Estatal Anticorrupción de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someta a votación el dictamen que acabo de anunciar para que sea bajado del orden del día.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con gusto.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados si están de acuerdo en la moción de la Diputada del Revolucionario Institucional...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A ver.

Un momento, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.** [Desde su curul]: Le pediría por favor si nos puede dar 5 minutos... 10 minutos de receso, creo que están los ánimos muy... y no estamos siendo objetivos, nada más 10 minutos de receso.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Con mucho gusto, se declara un receso de 5 minutos.

[Hace sonar la campana]

[Receso 11:52 horas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se reanuda la sesión. [Reinicio 12:22 horas].

De acuerdo con el artículo 193, fracción X someto a consideración del Pleno la moción de la Diputada Isela Torres, respecto de bajar del orden del día el dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales

y Transparencia y Acceso a la Información [Pública] respecto del dictamen de la reforma constitucional en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados si están de acuerdo en la moción de la Diputada Isela Torres de bajar del orden del día la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, los que estén por la afirmativa.

Me abren el sistema, por favor.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema, por favor.

Todavía no.

Por una falla del sistema, solicito que lo hagamos de la manera tradicional, favor de levantar su mano los que estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Leticia Ortega

Máynez, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías].

¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, quien justificó su inasistencia].

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 32 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba la moción de la Diputada Isela Torres Hernández, respecto a bajar el dictamen de las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al dictamen de la reforma constitucional en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.** [Desde su curul]: Nada más solicitarle a las Comisiones que a la brevedad posible pudieran estar convocando para la revisión del Sistema Estatal Anticorrupción para subsanar las dudas, porque tenemos de plazo hasta el 18 de julio para tener aprobado el sistema.

Entonces pedirle a las comisiones si nos pueden convocar a la brevedad, bueno, a los que tengan duda, a los que no conozcan o tengan algunos detalles, si se puede este mismo día, Presidenta, o bien, el día de mañana temprano.

Gracias, Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someta a consideración de la Asamblea, el contenido del Orden del Día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma, tomando en consideración los dos dictámenes que ya fueron debidamente bajados.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Informo... por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra una abstención de la Diputada Adriana Fuentes Téllez].

2 no registrados, del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.) y la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

Sin considerar los dos puntos que se acaban de bajar de la orden del día.

Se cierra, por favor, el sistema de votación.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra y 1 abstención del contenido del orden del día para la sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el orden del día.

## 6.

### LECTURA DECRETO DE INICIO

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, daré lectura al Decreto de inicio del Quinto Período Extraordinario de Sesiones para lo cual les pido a las y los Diputados; así como al públi... a las demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[DECRETO No. LXV/ARPEX/0347/2017 V P.E.]

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional,

### D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, diez de julio del año dos mil diecisiete, el Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

### T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en

vigor al término de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mel... del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA.

Gracias, pueden sentarse.

## 7.

### PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra... el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que dé lectura al dictamen que ha preparado la Comisión de Presupuesto... Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

Se concede... el dictamen que presenta la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, le dará lectura el Diputado Jorge Soto.

**- El C. Dip. Jorge Soto Prieto.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 64, fracciones II y Sexage... sexagésima primera [XLI], y 65, fracción II, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento, en el conocimiento que

el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Con gusto, Diputado.

**- El C. Dip. Jorge Soto Prieto.- P.A.N.:**

I.- Con fecha 9 de junio del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI de la Constitución Política del Estado, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas fracciones del artículo Primero del Decreto número 807/2014 I P.O., mediante el cual se reformaron varios preceptos del Decreto número 590/2014, por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la ciudad de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Congreso del Estado, con fecha 13 de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Fue realizada por la...

Perdón, Diputada, me da un minuto porque aquí faltan... falta una hoja del documento.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Con mucho gusto, Diputado.

**- El C. Dip. Jorge Soto Prieto.- P.A.N.:** Sí, una disculpa, es que le... hicimos el resumen más resumido ya que las sesión es larga, una disculpa Diputadas y Diputados, continúo con la siguiente fracción que es la tercera.

Entre las modificaciones realizadas al Decreto número 590/2014, se establecen diversas facul-

tades a los fideicomitentes en segundo lugar, las que representan una clara desventaja para el Fideicomitente en primer lugar que es el Gobierno del Estado, para vigilar y controlar la administración de los recursos y bienes públicos, algunas de estas facultades son: Construir, modificar y rehabilitar el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua con la aportación económica y en los terrenos aportados por el primer fideicomisario; administración de los rendimientos que se obtengan como resultado de la actividad económica que el proyecto genere; apertura de cuentas bancarias necesarias para la recepción de recursos monetarios derivados de los arrendamientos de los proyectos inmobiliarios y del manejo de los estacionamientos; llevar a cabo la administración de los proyectos inmobiliarios y el cobro de las rentas derivadas de los arrendamientos celebrados con terceros por el uso y disfrute de los proyectos inmobiliarios, reteniéndolas en su favor, como contraprestación por la construcción y desarrollo de los proyectos inmobiliarios; además, como fideicomitentes en segundo lugar, se establecieron tres personas morales, dos de ellas constituidas siete días antes de la creación del fideicomiso y la tercera constituida un mes después, integradas por los mismos accionistas, quienes forman parte del Comité Técnico del Fideicomiso, como mayoría y en desventaja para el fideicomitente en primer lugar, el Gobierno del Estado.

Esta observación, como algunas otras más, de no llevar la contabilidad donde se registren los activos, pasivos, ingresos y egresos del Fideicomiso, en contravención de los artículos 81 y 82 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; el no generar estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, contraviniendo los artículos 2, 3, 16, 17 y 18 del citado ordenamiento; en consecuencia, el incumplimiento de la obligación que al Comité Técnico le establece el artículo 61, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que consiste en aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, los dictámenes de las auditorías practicadas,

los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos; en concreto, son una clara muestra de que el "Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua" es vulnerable en la administración de los recursos financieros e inmobiliarios, desvirtuando su naturaleza y el objeto para el que fue constituido.

4.- Por tanto, lo propuesto por el iniciador de reformar, adicionar y derogar diversos ordenamientos del Artículo Primero del Decreto número 807/2014, refleja el firme propósito de subsanar aquellas disposiciones que contravienen el marco jurídico aplicable, en relación a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, de reservar al Gobierno Estatal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, retribuyendo con ello, equidad y certeza jurídica en la administración de los recursos financieros e inmobiliarios del "Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua".

5.- En cuanto a la técnica legislativa, se aprecia en las fracciones VII.- COMITÉ TÉCNICO y VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO, imprecisiones de estilo, por lo que se considera oportuno armonizar en lo general, la presentación del documento.

8.- Concluyendo, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que existen suficientes elementos que acreditan fehacientemente, la vulnerabilidad del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, coincidiendo con lo propuesto por el iniciador.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, determina oportuno dar seguimiento en los términos en que la iniciativa fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; se adiciona una fracción IX; y se deroga la fracción V, todas del Artículo Primero del Decreto 807/2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se reformaron diversos preceptos del Decreto 590/2014, por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se establece un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento para realizar la modificación al Contrato de Fideicomiso, con el objeto de sea adecuado a las disposiciones del presente decreto.

**TERCERO.-** Las personas morales que tenían el carácter de Fideicomitentes en segundo lugar deberán presentar y exhibir a la Fiduciaria y al Comité Técnico, en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la evidencia documental respecto a la inversión total que a la fecha se ha realizado para el desarrollo del proyecto deno... denominado "Plaza del Músico" o "Plaza del Mariachi", los contratos de arrendamiento de los locales comerciales que integran la plaza referida, así como un informe detallado de los frutos recibidos en virtud de los mismos y las cuentas bancarias destinadas a su recuperación.

**CUARTO.-** Una vez remitida la información que permita cuantificar el monto de dichas inversiones, el Comité Técnico acordará la forma en que serán canalizadas al patrimonio del Fideicomiso, en caso de que los particulares manifiesten su interés en formar parte del mismo con el carácter de Fideicomitentes, y en caso contrario prever la forma y plazo en que será reintegrada la inversión, mediante un proceso de conciliación que será avalado por los dictámenes periciales contables y de obra que se elaboren para tales efectos.

QUINTO.- El Fiduciario, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, será quien ejerza los derechos de depositario, uso, goce y disfrute de los inmuebles aportados al patrimonio del fideicomiso, hasta en tanto el Comité Técnico le instruya al respecto o designe a la persona que ejercerá dichos derechos.

SEXTO.- Una vez que se formalice la modificación al Contrato de Fideicomiso y la Institución fiduciaria o los apoderados que sean designados por esta, asuman la administración de los bienes afectados al patrimonio del Fideicomiso, deberán ser suscritos los contratos de arrendamiento y los demás instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo de su patrimonio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de julio de 2017.

Firman sus integrantes: Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano y el de la voz [Diputado Jorge Soto Prieto].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 64, fracciones II y XLI; y 65, fracción II todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos

ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 9 de junio del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI de la Constitución Política del Estado, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas fracciones del Artículo Primero del Decreto No. 807/2014 I P.O., mediante el cual se reformaron varios preceptos del Decreto No. 590/2014 I P.O., por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Es de precisarse que, con fecha del 23 de octubre del año 2014, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo año de Ejercicio Constitucional, aprobó el Decreto No. 590/2014 I P.O., por el cual, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituyó un Fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofreció las mejores condiciones operativas existentes en el mercado; posteriormente, el 16 de diciembre del año 2014, se emite y aprueba el Decreto No. 807/2014 I P.O., el cual reformó del Artículo Primero la fracción II, segundo y sexto párrafos; de la fracción III, el tercer párrafo, y los incisos a), b) y c) del cuarto párrafo; de la fracción IV, los incisos b) y c), y las fracciones V, VI y VII; adicionó en el Artículo Primero los incisos a), b) y c) al segundo párrafo de la fracción II; una fracción VIII, así como un Artículo Tercero; derogó del Artículo Primero el tercer párrafo de la fracción II; el inciso d), del cuarto párrafo, de la fracción III; el segundo párrafo y los incisos d), e), f), g), h), i) de la fracción IV; todos del Decreto No. 590/2014 I P.O.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, según lo refiere el Iniciador:

"Indudablemente, los Centros Históricos representan espacios donde converge la riqueza histórica de las ciudades, representando por su propia naturaleza, un lugar de atracciones sociales, económicas, culturales y políticas que hace factible el arraigo de las personas a su cultura y sus tradiciones.

Como es de explorado conocimiento de esta H. Legislatura, en su momento, mediante el Decreto 590/2014 I P.O. fue autorizada la constitución de un fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, con la institución fiduciaria que ofreciera las mejores condiciones operativas existentes en el mercado.

Al respecto, fue establecido como objeto el fungir como instrumento financiero de administración para la realización de proyectos inmobiliarios, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, renovación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento, así como la inserción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.

A su vez, a través del Decreto 807/2014 I P.O. se autorizaron una serie de modificaciones importantes, entre las que destaca el establecimiento de tres empresas constituidas como Fideicomitentes en Segundo Lugar que tendrán a su cargo el desarrollo del propio proyecto, a saber: Servicios Urbanísticos Centrales, S.A. de C.V., Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V. y Desarrolladora Catastral, S.A. de C.V.; la reforma a algunos aspectos de su objeto y la mención expresa sobre la administración de los proyectos a realizar, lo que le competaría a las propias personas morales.

A guisa de antecedente, cabe referir que la formalización del Contrato de Fideicomiso quedó asentada mediante Escritura Pública número 278 otorgada ante la fe del Notario Público número 19 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

Así las cosas, una vez que ha sido objeto de un análisis pormenorizado el esquema que en su momento fue aprobado por el Poder Legislativo, resulta imperativo proponer una serie de reformas que permitirán brindar mayor transparencia y

operatividad al propio Fideicomiso en el cumplimiento de su objeto.

En ese tenor es de resaltar que con la emisión del Decreto No. 807/2014 I P.O., se desvirtúa la naturaleza de la figura del Fideicomiso, convirtiendo dicho acto en una herramienta para afectar bienes públicos y permitir la explotación de dichos bienes a favor de particulares, contraviniendo diversas disposiciones legales como atinadamente señaló la Auditoría Superior del Estado en su Informe Técnico de Resultados, y ratificado por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado en el numeral 10 del dictamen del Decreto No. LXV/EDFIN/0255/2016 I P.O., derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y demás información requerida al Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico para la Ciudad de Chihuahua. Siendo precisamente estos instrumentos públicos emitidos por los citados órganos fiscalizadores, los referentes sobre la fundamentación y motivación de esta iniciativa

Es menester realizar el análisis de las modificaciones que se dieron con motivo de la emisión del Decreto 807/2014 I P.O., las cuales se puntualizan de la siguiente manera:

I.- En primer término, se designaron como parte del Fideicomiso a tres personas morales constituidas ex profeso, otorgándoles la calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, en contravención al decreto original que permitía la intervención de cualquier persona física o moral que realizara aportaciones a la consecución del fin del Fideicomiso, con lo que la única forma de que se puedan integrar nuevos miembros como Fideicomitentes es a través de dichas sociedades mercantiles en calidad de socio de las mismas, lo que a todas luces atenta contra el interés público y el objeto del citado instrumento legal, ya que se elimina la posibilidad de captar recursos por vía de la aportación de nuevos Fideicomitentes.

Adicionalmente, tanto en el decreto de creación como en el que lo modifica, se omitieron establecer las normas relativas a la estructura del Fideicomiso, situación que fue objeto de observación por parte del Órgano Fiscalizador aludido, el cual estableció que:

\* El decreto de creación de este fideicomiso, que fue constituido formalmente hasta el 26 de enero de 2015, no establece la estructura orgánica del mismo, en contravención del artículo

64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual establece que el congreso al autorizar la creación de fideicomisos en los decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual. Así mismo se contravino la obligación que al Comité Técnico le establece el numeral el artículo (sic) 61, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua que consiste en aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma.

A ese respecto, consideramos que por la naturaleza del Fideicomiso y la importante intervención de particulares en su operación, no se requiere de dotar de una estructura administrativa en los términos de la citada Ley de Entidades Paraestatales, lo que implicaría un gasto fijo importante que tendría que ser cubierto con los recursos del Fideicomiso, mermando los ingresos del mismo que tendrían que aplicarse al desarrollo de los proyectos inmobiliarios, por lo que se opta por fortalecer la estructura del Comité Técnico al incluir con voz y voto a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Comunicaciones y Obras Públicas, y que sea la Fiduciaria a través de las instrucciones del citado cuerpo colegiado quien lleve la administración del instrumento jurídico que nos ocupa.

II.- De igual manera, se cambió el objeto del Fideicomiso eliminando un término muy concreto y que resulta adecuado a todos los instrumentos de esta naturaleza en el que señalaba que dicho fideicomiso se constituía para fungir como un instrumento financiero de administración para la realización de proyectos inmobiliarios dentro del sector centro, sustituyéndolo por un término muy ambiguo, limitándolo a ser promotor de la recuperación económica mediante la rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua a través de la realización de proyectos inmobiliarios, los cuales no se concretaron con la intervención del Fideicomiso, en virtud de las modificaciones realizadas al decreto de creación.

Cabe hacer mención de que precisamente los Fideicomisos de Administración implican la ejecución de acciones de guarda, conservación o cobro de productos y entrega de estos. Situación que en la práctica de este no se realiza a través del Fideicomiso.

III.- En cuanto a la modificación del Patrimonio, realmente se acota en virtud de que se deroga la disposición que incluía como fuente de ingresos a los rendimientos que se obtuvieran de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, mermando de manera evidente la capacidad de reinversión de esos posibles ingresos, toda vez que los frutos no entran al patrimonio del Fideicomiso, sino al de los particulares que lo administran.

Otro aspecto a considerar es que conforme a la legislación aplicable los fines del Fideicomiso se traducen en el destino que se pretenda dar a los bienes fideicomitados y que deben ser lícitos y determinados, entendiéndose el primer concepto por el hecho de que no sea contrario a las leyes de orden público y las buenas costumbres, y por su parte, la determinación se traduce en el hecho de que dicho fin debe ser concreto y no genérico.

Ahora bien, con la derogación de los fines planteados en el decreto original se trasgrede la naturaleza jurídica del fideicomiso público, ya que se imposibilita a la institución fiduciaria para administrar los recursos financieros e inmobiliarios destinados a la realización de su objeto, reduciendo este Capítulo a tres fines específicos y muy generales, que se traducen en que el Fiduciario reciba y conserve la propiedad fiduciaria de los inmuebles y las aportaciones de Gobierno del Estado, entregando la posesión a los Fideicomitentes en Segundo Lugar y establecen como fin el que estos diseñen acciones y proyectos, lo cual no es un fin propio del Fideicomiso, y en general señalan que el Fiduciario lleve a cabo cualquiera de los actos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, aunque con las disposiciones que se consigna posteriormente dejan en letra muerta el referido fin ya que solo sirve como instrumento para recibir los bienes aportados por el Estado, pero no tiene intervención en la administración del patrimonio fideicomitado.

IV. Con la adición del Numeral V denominado Administración, se entrega a los Fideicomitentes en Segundo Lugar, no solo la administración, sino también todos los frutos de los bienes aportados por el Gobierno del Estado, desvirtuando totalmente la naturaleza del Fideicomiso. Numeral que para efectos de análisis incorporamos de manera integral:

"V.- ADMINISTRACIÓN

La administración del proyecto estará a cargo de las empresas Fideicomitentes en Segundo Lugar y tendrá como principal finalidad:

a) Construir, modificar y rehabilitar el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua con la aportación económica y en los terrenos aportados por el primer Fideicomisario.

b) Celebración de contratos de arrendamiento y servicios necesarios para llevar a cabo el fin del Fideicomiso.

c) Administración de los rendimientos que se obtengan como resultado de la actividad económica que el proyecto genere.

d) Que a partir de la firma del Fideicomiso, el Fiduciario entregue a los Fideicomitentes en Segundo Lugar, en calidad de Administrador para todos los efectos legales, la posesión física de los inmuebles, permitiéndole iniciar de inmediato con los trabajos de construcción y desarrollo que se requieran para los fines aquí establecidos, en la inteligencia que el Fideicomitente en Primer Lugar, está facultado a llevar a cabo la construcción y desarrollo de los estacionamientos en el proyecto inmobiliario a desarrollarse o bien, proporcionar los recursos monetarios para ese fin.

e) Que dentro de las facultades de los Fideicomitentes en Segundo Lugar, se encuentra la de otorgar el o los poderes que se requieran para que los apoderados correspondientes puedan celebrar los contratos que permitan la comercialización y el arrendamiento de los proyectos inmobiliarios, a favor de cualquier persona física o moral, siempre y cuando tengan capacidad jurídica para rentar.

f) Que los Fideicomitentes en Segundo Lugar abran las cuentas bancarias necesarias para la recepción de recursos monetarios derivados de los arrendamientos de los proyectos inmobiliarios y del manejo de los estacionamientos.

g) Que los Fideicomitentes en Segundo Lugar lleven a cabo la administración de los proyectos inmobiliarios y el cobro de las rentas derivadas de los arrendamientos celebrados con terceros por el uso y disfrute de los proyectos inmobiliarios, reteniéndolas en su favor, como contraprestación por la construcción y desarrollo de los proyectos inmobiliarios.

h) Que el Fiduciario cumpla con, e implemente, las instrucciones de los Fideicomitentes en Primer y Segundo

Lugar, siempre que las mismas sean entregadas de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso.

i) Que los Fideicomitentes en Segundo Lugar sean responsables del pago de los impuestos y derechos, que puedan aplicarse por los ingresos que reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la legislación fiscal aplicable, incluyendo la entrega al Fiduciario de los comprobantes fiscales de los Fideicomitentes en Segundo Lugar, respecto de las operaciones llevadas a cabo a través de este Fideicomiso.

j) Que a la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario distribuya cualesquiera cantidades de dinero o derechos de cobro remanentes, que a esa fecha existan en el Patrimonio del Fideicomiso, a los Fideicomitentes en Segundo Lugar y, los inmuebles que se construyan, al Fideicomitente en Primer Lugar.

k) Que a la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario revierta la propiedad de los inmuebles en favor del Fideicomitente en Primer Lugar, incluyendo todas las construcciones, edificaciones y mejoras que se hayan efectuado sobre los mismos, llevadas a cabo por los Fideicomitentes en Segundo Lugar”.

Derivado del manejo de los recursos del Fideicomiso bajo esta modalidad sui generis se gestó una administración totalmente apartada del marco normativo y obligaciones de los Fideicomisos Públicos que como entes equiparables a organismos públicos descentralizados están obligados a cumplir y del cual se generó la mayoría de las observaciones que de manera puntual realizó la Auditoría Superior del Estado, en el ya citado Informe Técnico de Resultados y que la Comisión de Fiscalización expresa de manera precisa que con esta modificación se presenta una clara desventaja para el Gobierno del Estado que en su carácter de Fideicomitente en Primer Lugar, no tiene la más mínima intervención para vigilar y controlar la administración de los recursos y bienes públicos; un ejemplo de ello es el incumplimiento en los registros contables de dicha entidad y que el referido órgano técnico determina en las observaciones siguientes:

- "El ente no lleva la contabilidad donde registre los activos, pasivos, ingresos y egresos del Fideicomiso, en contravención de los artículos 81 y 82 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos

serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esa Ley y demás disposiciones aplicables y que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, con lo anterior también se contravienen los artículos 2, 3, 16, 17 y 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, que deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, que la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros y que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el...

...Lo anterior en contravención de las obligaciones que al Comité Técnico le establece el artículo 61, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, mismas que consisten en aprobar anualmente, previo informe de los comisarios los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos”.

- “El fideicomiso no presenta sus estados financieros para que se adjunten a la cuenta pública del Ejecutivo, en contravención del artículo Segundo del Decreto de creación número 590/2014, del que se desprende la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual. Lo anterior en contravención de las obligaciones que al Comité Técnico le establece el artículo 61, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, mismas que consisten en aprobar anualmente, previo informe de los comisario los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos”.

Otro aspecto preocupante es que un fideicomiso público sea utilizado como un instrumento para que particulares interesados en el desarrollo de alguna actividad lo empleen como vehículo para que después, a través del mismo, se manejen recursos públicos y con ello pretendan evadir el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, lo cual se cristalizó mediante la emisión del Decreto 807/2014 I P.O., estableciendo un mecanismo que de manera deliberada actualiza un completo desacato a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, bajo el argumento de que al ser personas con carácter privado los que tienen a cargo la ejecución de las obras y son ellas las que aportan los recursos económicos para dicho fin, no están obligados a cumplir con esa normatividad y bajo esa premisa errónea se concretó el proyecto denominado la ¡Plaza del Músico¿ o ¡Plaza del Mariachi¿, dejando de lado el hecho de que las obras se ejecutaron sobre bienes públicos aportados a un fideicomiso público el cual se constituyó con fundamento en los artículos 64, fracción XLI; 93, fracciones VI y XXXII y 94 de la Constitución Política del Estado; 1, 3, fracción IV; 37 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 2, 13, 14 y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales, y que con este acto se incurre en una violación a la prohibición expresa consignada en el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para “crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar contratos o cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento”. Situación que sí tomó en cuenta el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo al precisar que:

- La obra pública denominada ¡Plaza del Músico¿ (conocida como plaza del Mariachi), no se adjudicó mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, lo anterior en contravención de artículo 1, fracción VIII de la ley citada, el cual establece que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que realicen los fideicomisos en los que cualquiera de los entes mencionados en las fracciones que le anteceden a la ya mencionada, tenga el carácter de fideicomitente, así como al 15 y 34 del mismo ordenamiento en el que se establece que para que un ente público pueda contratar obra deberá hacerlo

a través de una licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa. Esto se determina como consecuencia al oficio número AECFII099/16 de fecha 14 de septiembre de 2016 emitido por este Órgano Técnico y para lo cual el ente mediante oficio CPE099/2016 recibido el 21 de septiembre de 2016, signado por el nombre del funcionario, al cual a solicitud de la forma de adjudicación refiere que la obra fue asignada mediante concurso restringido por invitación. La observación anterior en contravención de las obligaciones que al Comité Técnico le establece el numeral VIII inciso VI del Decreto número 807/2014 I P.O. la cual consiste en aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del fideicomiso, así como aquella que le establece el artículo 61, fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua que consiste en aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

Asimismo y derivado de los preceptos consignados en el numeral V, también queda sin sustento la figura de los Fideicomitentes en Segundo Lugar, toda vez que el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que "En virtud del Fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria" y conforme a la interpretación que realizan respecto de las potestades que le otorgan en dicho apartado del Decreto 807/2014 I P.O., en torno a la Administración del fideicomiso en estudio, en ningún momento los particulares en su calidad de Fideicomitentes en Segundo Lugar, han afectado parte de su patrimonio al fideicomiso para la consecución del fin, asimismo, la contratación para la ejecución de las obras son realizadas directamente por los particulares, quedando en su beneficio todos los frutos que se generen de los inmuebles que sí fueron aportados por el Gobierno del Estado e incluso de los recursos económicos transferidos por este para la construcción del proyecto del estacionamiento, con la única obligación de revertir los inmuebles a favor del Fideicomitente en Primer Lugar después de 25 años o bien, de 50, si el Comité Técnico del cual cuentan con mayoría así lo determina.

Conforme a lo anterior, queda evidenciado que la operación

de esta figura se asemeja más a otra de derecho público como es la Concesión, toda vez que estas empresas particulares están explotando bienes públicos y reciben sus frutos, pero sin la menor rectoría del Estado respecto a estos bienes, ya que aspectos como el plazo de amortización de la inversión es totalmente arbitrario en virtud de que no se deriva de un estudio que autorice dicho plazo ni se establece qué criterios económicos se tomaron en consideración para justificar dicho lapso, aunado a lo anterior, queda a juicio de los particulares el monto de las contraprestaciones que los usuarios deben cubrir, entre otras irregularidades como el otorgamiento de poderes, siendo en contravención a la figura del fideicomiso, ya que solo la fiduciaria tiene esta atribución.

Con el objeto de subsanar estas disposiciones que van en contra del marco normativo y que fueron expresamente señaladas por la Auditoría Superior del Estado y tocante a los fines autorizados, se somete a consideración reformar el Decreto 807/2014 I P.O, en cuanto a las disposiciones que como quedó plenamente acreditado, transgreden la normatividad aplicable, asimismo, tomando en consideración el interés superior de la población relacionado con el debido ejercicio de la explotación de los bienes públicos aportados al fideicomiso y la implementación y desarrollo de obras pendientes para asegurar la rectoría del Estado y cumplir a cabalidad con lo que marca la Ley de Entidades Paraestatales en la operación de los fideicomisos públicos.

Por otra parte, con el firme propósito de hacer acorde el instrumento legal de marras con lo dispuesto por el guarismo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales, se propone su modificación, para contemplar que el Gobierno del Estado se reserve la facultad expresa de revocar el contrato constitutivo del fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros; lo anterior por estimarse que así lo permite la naturaleza de sus fines y por no derivar de un mandato de ley.

Ahora bien, como se ha expuesto con antelación, mediante el Decreto 807/2014 I P.O., se estableció de manera arbitraria que solo tres empresas tuvieran la calidad de Fideicomitentes en Segundo Lugar, las cuales han realizado una serie de actos que si bien en su mayoría se encuentran respaldados por determinación del Comité Técnico, al contar las propias empresas con la mayoría de votos en el seno de este órgano según se expondrá en párrafos posteriores, no en todos

los casos han sido las idóneas para la debida operación del fideicomiso, lo que desde luego ha motivado una serie de irregularidades puntualizadas en el informe técnico antes mencionado.

Por ello, ahora proponemos regresar al esquema original a fin de establecer la calidad de Fideicomitente en Segundo Lugar a las personas físicas y morales que realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, y no particularizar a determinadas empresas, con lo cual se deja abierta la posibilidad y se amplía el abanico de participación del sector público, privado y social.

Si bien es verdad que en su momento se incorporó como argumento toral la necesidad de establecer de manera inequívoca las tres empresas en calidad de Fideicomitentes en Segundo Lugar para brindar claridad y transparencia a la operación del fideicomiso, lo cierto es que la sana práctica ha demostrado la situación de clara desventaja para el Fideicomitente en Primer Lugar, es decir, para el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda en la toma de decisiones en el seno del comité técnico, partiendo de la premisa de que únicamente las figuras del Presidente y el Secretario Técnico recaen en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Luego entonces, si para que las sesiones de este comité sean válidas, se requiere la existencia de quórum, actualizándose este cuando concurren al menos tres de sus integrantes con derecho a voz y voto y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo; claro resulta que en el funcionamiento del fideicomiso, los acuerdos en la mayoría de los casos, han sido asumidos a través de las tres vocalías que tienen las tres empresas en calidad de Fideicomitentes en Segundo Lugar, lo que desde luego es a todas luces perjudicial para el Fideicomitente en Primer Lugar al encontrarse limitado en la vigilancia y control de la administración de los recursos y bienes públicos, pues resulta claro que en caso de existir conflicto de intereses entre el Gobierno del Estado y los Fideicomitentes, el acuerdo que prevalecerá será siempre el del Fideicomitente en Segundo Lugar.

De igual manera, es preciso puntualizar que en relación a la administración del Fideicomiso, resulta atinado que sea precisamente su Comité Técnico de quien dependan las decisiones y directrices para lograr el cumplimiento de los fines de la figura jurídica que nos ocupa, lo anterior en los

términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, garantizando la objetividad en la toma de decisiones que serán remitidas a la Fiduciaria

En ese sentido, se propone la modificación a la conformación del citado órgano colegiado, en aras de brindar participación a dos dependencias de la Administración Pública Centralizada que de acuerdo con sus facultades, cuentan con competencia para participar en el debido funcionamiento, y que son las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Desarrollo Urbano y Ecología. A su vez, se reservan a quienes tengan la calidad de Fideicomitentes en Segundo Lugar, un lugar a nivel de vocalía y otro a la persona moral denominada Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V. quien por estar involucrada desde el proceso de planeación del proyecto hasta la ejecución de las acciones que se llevan a cabo respecto de la administración de los bienes afectados al fideicomiso, resulta de gran valía su experiencia y conocimiento para dar continuidad a dichas acciones, garantizar la viabilidad financiera del citado proyecto, y generar las utilidades que permitan cubrir con las obligaciones a cargo del mismo.

Finalmente, se adiciona un apartado inherente a Inversiones, Rendimientos y Accesorios, lo anterior desde luego que ponderando la especial relevancia que mantiene que los actos sean apegados a derecho y velando por el uso eficiente de los recursos públicos.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea de Representación Popular, la presente iniciativa con carácter de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; se ADICIONA una fracción IX; y se DEROGA la fracción V, todas del Artículo Primero del Decreto 807/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se reformaron diversos preceptos del Decreto 590/2014 I P.O., por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ...

...

I.- ...

II.- PARTES

Fideicomitentes en Primer Lugar.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda

En Segundo Lugar.- Las personas físicas y morales que realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

En Tercer Lugar, con carácter de Adherentes.- Las personas morales de derecho público que, en su caso, realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Fiduciaria.- La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS

A) El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

B) Los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

C) Los que el Comité Técnico designe como Beneficiarios.

III.- PATRIMONIO Y OBJETO

.....

.....

El objeto del fideicomiso será el fungir como instrumento financiero de administración para la realización de proyectos inmobiliarios, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, renovación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento, así como la inserción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.

....

a) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio, al patrimonio del Fideicomiso.

b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los

fondos líquidos del Fideicomiso.

c) Todo tipo de bienes y derechos que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines o cualquier otro que se adquiera por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

IV.- FINES

....

Administrar los recursos financieros e inmobiliarios para la realización de su objeto, teniendo como fines específicos los siguientes:

a) ....

b) Que el fiduciario reciba las aportaciones realizadas o que serán efectuadas por los Fideicomitentes en Segundo Lugar, según se señala en el presente, para que con sus propios recursos o con aquellos obtenidos mediante financiamientos, por sí o a través de cualquier tercero, se lleve a cabo la construcción, desarrollo, comercialización y arrendamiento de los proyectos inmobiliarios a construir sobre los inmuebles aportados por el Fideicomitente en Primer Lugar.

c) Que los fideicomitentes diseñen acciones y proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua y promover su ejecución y financiamiento.

d) Que el fiduciario, con el carácter de acreditado previa aprobación del Comité Técnico, celebre el o los contratos de crédito con o sin garantía prendaria, a fin de allegarse de recursos para invertirlos en los proyectos inmobiliarios.

e) Que el fiduciario, previa aprobación por el Comité Técnico, celebre los contratos de prenda y otorgue cualquier otro tipo de garantía mobiliaria en garantía de financiamientos otorgados por cualquier institución de crédito o entidad financiera.

f) Que el fiduciario reciba y conserve temporalmente la propiedad fiduciaria de los inmuebles que, en su oportunidad afecten los Fideicomitentes Adherentes, así como las aportaciones de servicios o que serán efectuadas por estos.

g) En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualesquiera

actos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y, en su caso, de los fideicomitentes, en el entendido que siempre llevará a cabo dichos actos en su calidad de fiduciario del presente fideicomiso.

V.- Se deroga

#### VI.- DURACIÓN

La vigencia del fideicomiso será de 25 (veinticinco) años para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente en Primer Lugar la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

A la terminación del fideicomiso, el fiduciario revertirá la propiedad de los inmuebles en favor del Fideicomitente en Primer Lugar, incluyendo todas las construcciones, edificaciones, mejoras, derechos contractuales y sus frutos que se hayan efectuado sobre los mismos.

La vigencia del presente fideicomiso podrá ser prorrogada por un período igual al señalado y por una sola vez, siempre y cuando así lo decidan las dos terceras partes de los integrantes con voz y voto del Comité Técnico.

#### VII.- COMITÉ TÉCNICO

....

a).- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo o quien él designe.

b).- Un Secretario Técnico.

c).- Un vocal que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

d).- Un vocal que serán quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

e).- Un vocal que será designado por Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V.

f).- Un vocal designado por los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

Los vocales designados podrán ser revocados en cualquier momento por quienes los designaron, así como también cuando dejaran de cumplir dicha función.

En el caso de la vocalía prevista en el inciso e), y en el supuesto de que Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V. renuncie a formar parte del citado cuerpo colegiado, la misma será asumida por los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

Asimismo, formarán parte del Comité Técnico, dos Representantes del Poder Legislativo, únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, designado por el titular del Poder Ejecutivo, quien levantará el acta de las sesiones, que para la instrumentación y cumplimiento habrá de ser firmada por los asistentes, llevará el seguimiento y certificación de los acuerdos que se adopten, y verificará el cumplimiento de estos, informando al respecto al Comité Técnico, en cada sesión.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz pero no voto. En los mismos términos se encontrará el representante de la Fiduciaria.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, de conformidad con el calendario que él mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos tres de los miembros que lo conforman.

Tratándose de las sesiones ordinarias, la convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración y, tratándose de las extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación.

Habrá quórum cuando concurren al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voz y voto y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

#### VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

....

I a la VI.- ...

VII.- Instruir a la fiduciaria sobre el manejo de recursos.

VIII.- Instruir a la fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.

IX.- Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.

X.- Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.

XI.- Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.

XII.- Autorizar al fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de estos y la recuperación en su caso.

...

...

...

...

#### IX.- DE LAS INVERSIONES, RENDIMIENTOS Y ACCESORIOS

A) De las Inversiones:

Previo a realizar las inversiones del Fideicomitente en Segundo Lugar, este deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación la inversión total de cada proyecto, tiempo de retorno y rendimientos que se generarán de la misma, y presentar una propuesta sobre el porcentaje de

los rendimientos que debe recibir el Fideicomitente en Primer Lugar durante la vigencia del fideicomiso.

Las inversiones que se realicen por parte del Fideicomitente en Segundo Lugar deberán ser aprobadas por mayoría simple del Comité Técnico y ser transparentadas a este y la Fiduciaria.

B) De los rendimientos:

Los rendimientos que se generen por las aportaciones en capital deben destinarse a los proyectos de infraestructura que estén autorizados.

C) De los accesorios:

Los accesorios serán todos aquellos frutos derivados de contratos de arrendamiento, permuta, usufructo o cualquier acto traslativo de la posesión parcial o total de los proyectos ejecutados por el fideicomiso y sus integrantes.

Los frutos generados por cualquiera de los actos jurídicos antes señalados serán en beneficio del propio fideicomiso y en segunda instancia para cubrir las obligaciones a cargo del mismo, durante el plazo y en la proporción que acuerde por mayoría relativa el Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento para realizar la modificación al Contrato de Fideicomiso, con el objeto de sea adecuado a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas morales que tenían el carácter de Fideicomitentes en Segundo Lugar deberán presentar y exhibir a la Fiduciaria y al Comité Técnico, en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente decreto la evidencia documental respecto de la inversión total que a la fecha se ha realizado para el desarrollo del proyecto denominado "Plaza del Músico" o "Plaza del Mariachi", los

contratos de arrendamiento de los locales comerciales que integran la plaza referida, así como un informe detallado de los frutos recibidos en virtud de los mismos y las cuentas bancarias destinadas a su recepción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez remitida la información que permita cuantificar el monto de dichas inversiones, el Comité Técnico acordará la forma en que serán canalizadas al patrimonio del Fideicomiso, en caso de que los particulares manifiesten su interés en formar parte del mismo con el carácter de Fideicomitentes, y en caso contrario prever la forma y plazo en que serán reintegrada la inversión, mediante un proceso de conciliación que será avalado por los dictámenes periciales contables y de obra que se elaboren para tales efectos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Fiduciario, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, será quien ejerza los derechos de depositario, uso, goce y disfrute de los inmuebles aportados al patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto el Comité Técnico le instruya al respecto o designe a la persona que ejercerá dichos derechos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez que se formalice la modificación al Contrato de Fideicomiso y la Institución Fiduciaria o los apoderados que sean designados por esta, asuman la administración de los bienes afectados al patrimonio del fideicomiso, deberán ser suscritos los contratos de arrendamiento y los demás instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo de su patrimonio.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VELEZ". (Rúbricas)**

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de

Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- La autorización para constituir un Fideicomiso y los actos jurídicos que conlleve, está regulado de conformidad a lo dispuesto por los preceptos 57, 58, 64, fracción XLI de la Constitución Política; 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales; todos del Estado de Chihuahua, además de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que dispone, entre otras cosas, que para derogar, reformar o adicionar algún decreto o ley, se seguirá el mismo procedimiento que para su formación; en ese sentido, la iniciativa de mérito, cumple con ello.

3.- Con el antecedente y en el conocimiento, de que en origen se emitió el Decreto No. 590/2014 I P.O., por el cual se autorizó la constitución del fideicomiso público denominado "Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua", que posteriormente fue modificado de manera sustancial por el Decreto No. 807/2014 I P.O. que, en consecuencia generó vulnerabilidad en la administración de los recursos financieros e inmobiliarios, desvirtuando la naturaleza de la figura del Fideicomiso y el objeto para el que fue constituido, además contraviniendo diversas disposiciones legales.

Cabe citar aspectos relevantes del primer decreto, en comparación con las modificaciones.

<p><b>Decreto No. 590/2014 I P.O.</b>                  Fideicomiso en Segundo Lugar.- Las personas físicas y morales que realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines de Fideicomiso.</p> <p>Fideicomitente en Segundo Lugar, con carácter de Aportantes.- Las personas morales de derecho público que, en su caso, realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines de Fideicomiso.</p> <p>Fideicomitentes</p> <p>3. Las personas físicas y morales que realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines de Fideicomiso.</p> <p>El objeto del Fideicomiso será el fidejarse como instrumento financiero de garantía para la realización de proyectos inmobiliarios incluyendo en forma anulatoria, pero no limitativa, estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, renovación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento, así como la inserción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.</p>	<p><b>Decreto No. 807/2014 I P.O.</b>                  Fideicomiso en Segundo Lugar.- Las personas morales legalmente constituidas cuyos denominaciones socializadas son:</p> <p>a) Servicios Urbanísticos Centros, Smitelma Anónima de Capital Variable b) Productividad y Desarrollo VUE, Sociedad Anónima de Capital Variable. c) Terraviva Anónima, Sociedad Anónima de Capital Variable.</p> <p>Se deroga.</p>
<p><b>JURACIÓN.-</b> El Fideicomiso permanecerá en vigor por un término fijo de veinticinco (25) años, para dar lugar a cabo los estacionamientos objeto del mismo y lograr los beneficios económicos previstos por las partes, término que podrá prorrogarse por quince (15) años más, si en la oportunidad de las partes, para poder extinguirse en forma anticipada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 372 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p><b>Fideicomitentes</b></p> <p>D. Los Fideicomitentes en Segundo Lugar.</p> <p>El objeto del Fideicomiso será fidejarse como instrumento de garantía para la realización de proyectos inmobiliarios incluyendo en forma anulatoria, pero no limitativa, estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el Centro de la Ciudad así como renovación, mejoramiento de infraestructura, equipamiento y la inserción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN.-</b> La administración del Proyecto estará a cargo de las empresas contratadas en el primer lugar.</p>
<p><b>JURACIÓN.-</b> El Fideicomiso permanecerá en vigor por un término fijo de veinticinco (25) años, para dar lugar a cabo los estacionamientos objeto del mismo y lograr los beneficios económicos previstos por las partes, término que podrá prorrogarse por quince (15) años más, si en la oportunidad de las partes, para poder extinguirse en forma anticipada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 372 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p><b>JURACIÓN.-</b> El Fideicomiso permanecerá en vigor por un término fijo de veinticinco (25) (veinticinco) años, para dar lugar a cabo los estacionamientos objeto del mismo y lograr los beneficios económicos previstos por las partes, término que podrá prorrogarse por quince (15) (quince) años adicionales, previa aprobación del Comité Técnico.</p>

4.- Por otra parte, derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y demás información requerida al Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, relativa al período comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2015, la cual fue realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF II 058/16 de fecha 9 de septiembre de 2016, se desprenden diversos señalamientos que fueron asentados en el Informe Técnico de Resultados.

5.- Es así que, entre las modificaciones realizadas al Decreto No. 590/2014 I P.O., se establecen diversas facultades a los Fideicomitentes en Segundo Lugar, las que representan una clara desventaja para el Fideicomitente en Primer Lugar que es el Gobierno del Estado, para vigilar y controlar la administración de los recursos y bienes públicos, algunas de estas facultades son: construir, modificar y rehabilitar el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua con la aportación económica y en los terrenos aportados por el primer Fideicomisario; administración de los rendimientos que se obtengan como resultado de la actividad económica que el proyecto genere; apertura de cuentas bancarias necesarias para la recepción de recursos monetarios derivados de los arrendamientos de los proyectos inmobiliarios y del manejo de los estacionamientos; llevar a cabo la administración de los proyectos inmobiliarios y el cobro de las rentas derivadas de los arrendamientos celebrados con terceros por el uso y disfrute de los proyectos inmobiliarios, reteniéndolas en su favor, como contraprestación por la construcción y desarrollo de los proyectos inmobiliarios; además, como Fideicomitentes en Segundo Lugar se establecieron tres personas morales, dos de ellas constituidas siete días antes de la creación del Fideicomiso y la tercera constituida un mes después, integradas por los mismos accionistas, quienes forman parte del Comité Técnico del Fideicomiso, como mayoría y en desventaja para el Fideicomitente en Primer Lugar, el Gobierno del Estado.

Esta observación, como algunas otras más, de no llevar la contabilidad donde se registren los activos, pasivos, ingresos y egresos del Fideicomiso, en contravención de los artículos 81 y 82 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; el no generar estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, contraviniendo los

artículos 2, 3, 16, 17 y 18 del citado ordenamiento; en consecuencia, el incumplimiento de la obligación que al Comité Técnico le establece el artículo 61, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que consiste en aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos; en concreto, son una clara muestra de que el "Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua" es vulnerable en la administración de los recursos financieros e inmobiliarios, desvirtuando su naturaleza y el objeto para el que fue constituido.

6.- Por tanto, lo propuesto por el iniciador de reformar, adicionar y derogar diversos ordenamientos del Artículo Primero del Decreto No. 807/2014 I P.O., refleja el firme propósito de subsanar aquellas disposiciones que contravienen el marco jurídico aplicable, en relación a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, de reservar al Gobierno Estatal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, retribuyendo con ello, equidad y certeza jurídica en la administración de los recursos financieros e inmobiliarios del "Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua".

7.- En cuanto a la técnica legislativa, se aprecia en las fracciones VII.- COMITÉ TÉCNICO y VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO, imprecisiones de estilo, por lo que se considera oportuno armonizar en lo general, la presentación del documento.

8.- Concluyendo, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que existen suficientes elementos que acreditan fehacientemente, la vulnerabilidad del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, coincidiendo con lo propuesto por el iniciador.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, determina oportuno dar seguimiento en los términos en que la iniciativa fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; se ADICIONA una fracción IX; y se DEROGA la fracción V, todas del Artículo Primero del Decreto 807/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se reformaron diversos preceptos del Decreto 590/2014 I P.O., por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

...

I.- ...

...

II.- PARTES

FIDEICOMITENTES ...

En Segundo Lugar.- Las personas físicas y morales que realicen aportaciones, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En Tercer Lugar, con carácter de Adherentes.- Las personas morales de derecho público que, en su caso, realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

FIDUCIARIA ...

FIDEICOMISARIOS A) a C)...

III.- PATRIMONIO Y OBJETO

...

...

El objeto del Fideicomiso será el fungir como instrumento financiero de administración para la realización de proyectos inmobiliarios, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, renovación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento, así como la inserción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.

El patrimonio del Fideicomiso se podrá integrar también por:

a) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en

numerario, que se aporten, por cualquier medio, al patrimonio del Fideicomiso.

b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

c) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines o cualquier otro que se adquiera por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

IV.- FINES

Serán fines del Fideicomiso, fundamentalmente los siguientes:

Administrar los recursos financieros e inmobiliarios para la realización de su objeto, teniendo como fines específicos los siguientes:

a) ...

b) Que el Fiduciario reciba las aportaciones realizadas o que serán efectuadas por los Fideicomitentes en Segundo Lugar, según se señala en el presente, para que con sus propios recursos o con aquellos obtenidos mediante financiamientos, por sí o a través de cualquier tercero, se lleve a cabo la construcción, desarrollo, comercialización y arrendamiento de los proyectos inmobiliarios a construir sobre los inmuebles aportados por el Fideicomitente en Primer Lugar.

c) Que los fideicomitentes diseñen acciones y proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua y promover su ejecución y financiamiento.

d) Que el Fiduciario, con el carácter de acreditado previa aprobación del Comité Técnico, celebre el o los Contratos de Crédito con o sin garantía prendaria, a fin de allegarse de recursos para invertirlos en los Proyectos Inmobiliarios.

e) Que el Fiduciario, previa aprobación por el Comité Técnico, celebre los Contratos de Prenda y otorgue cualquier otro tipo de garantía mobiliaria en garantía de financiamientos otorgados por cualquier institución de crédito o entidad financiera.

f) Que el Fiduciario reciba y conserve temporalmente la propiedad fiduciaria de los inmuebles que, en su oportunidad afecten los Fideicomitentes Adherentes, así como las aportaciones de servicios o que serán efectuadas por estos.

g) En general, que el Fiduciario lleve cabo cualesquiera actos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y, en su caso, de los Fideicomitentes, en el entendido que siempre llevará a cabo dichos actos en su calidad de Fiduciario del presente Fideicomiso.

V.- Se deroga

#### VI.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de 25 (veinticinco) años para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente en Primer Lugar la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

A la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario revertirá la propiedad de los inmuebles en favor del Fideicomitente en Primer Lugar, incluyendo todas las construcciones, edificaciones, mejoras, derechos contractuales y sus frutos, que se hayan efectuado sobre los mismos.

La vigencia del presente fideicomiso podrá ser prorrogada por un período igual al señalado y por una sola vez, siempre y cuando, así lo decidan las dos terceras partes de los integrantes con voz y voto del Comité Técnico.

#### VII.- COMITÉ TÉCNICO

...

a) Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o quien él designe.

b) Un Secretario Técnico.

c) Un vocal, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

d) Un vocal, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

e) Un vocal que será designado por Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V.

f) Un vocal designado por los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

Los vocales designados podrán ser revocados en cualquier

momento por quienes los designaron, así como también cuando dejaran de cumplir dicha función.

En el caso de la vocalía prevista en el inciso e), y en el supuesto de que Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V. renuncie a formar parte del citado cuerpo colegiado, la misma será asumida los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

Asimismo, formarán parte del Comité Técnico, dos Representantes del Poder Legislativo, únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, designado por el titular del Poder Ejecutivo, quien levantará el acta de las sesiones, que para la instrumentación y cumplimiento habrá de ser firmada por los asistentes, llevará el seguimiento y certificación de los acuerdos que se adopten, y verificará el cumplimiento de estos, informando al respecto al Comité Técnico, en cada sesión.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz pero no voto. En los mismos términos se encontrará el representante de la Fiduciaria.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, de conformidad con el calendario que él mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos tres de los miembros que lo conforman.

Tratándose de las sesiones ordinarias, la convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración y, tratándose de las extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación.

Habrá quórum cuando concurren al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voz y voto y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de

los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

#### VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

...

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- c) Remitir, por escrito, al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento.
- d) Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- e) Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso.
- f) Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- g) Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- h) Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
- i) Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- j) Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- l) Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de estos y la recuperación en su caso.

Asimismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, este decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el Contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Los Fideicomitentes en Primer y Segundo Lugar, estarán facultados para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

#### IX.- DE LAS INVERSIONES, RENDIMIENTOS Y ACCESORIOS

##### A) De las Inversiones:

Previo a realizar las inversiones del Fideicomitente en Segundo Lugar, este deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación: la inversión total de cada proyecto, tiempo de retorno y rendimientos que se generarán de la misma, y presentar una propuesta sobre el porcentaje de los rendimientos que debe recibir el Fideicomitente en Primer Lugar durante la vigencia del fideicomiso.

Las inversiones que se realicen por parte del Fideicomitente en Segundo Lugar deberán ser aprobadas por mayoría simple del Comité Técnico y ser transparentadas a este y la Fiduciaria.

##### B) De los rendimientos:

Los rendimientos que se generen por las aportaciones en capital deben destinarse a los proyectos de infraestructura que estén autorizados.

##### C) De los accesorios:

Los accesorios serán todos aquellos frutos derivados de contratos de arrendamiento, permuta, usufructo o cualquier acto traslativo de la posesión parcial o total de los proyectos ejecutados por el fideicomiso y sus integrantes.

Los frutos generados por cualquiera de los actos jurídicos antes señalados serán en beneficio del propio fideicomiso y en segunda instancia para cubrir las obligaciones a cargo del mismo, durante el plazo y en la proporción que acuerde por mayoría relativa el Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se establece un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento para realizar la modificación al Contrato de Fideicomiso, con el objeto de sea adecuado a las disposiciones del presente decreto.

TERCERO.- Las personas morales que tenían el carácter de Fideicomitentes en Segundo Lugar deberán presentar y exhibir a la Fiduciaria y al Comité Técnico, en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente decreto la evidencia documental respecto de la inversión total que a la fecha se ha realizado para el desarrollo del proyecto denominado "Plaza del Músico" o "Plaza del Mariachi", los contratos de arrendamiento de los locales comerciales que integran la plaza referida, así como un informe detallado de los frutos recibidos en virtud de los mismos y las cuentas bancarias destinadas a su recepción.

CUARTO.- Una vez remitida la información que permita cuantificar el monto de dichas inversiones, el Comité Técnico acordará la forma en que serán canalizadas al patrimonio del Fideicomiso, en caso de que los particulares manifiesten su interés en formar parte del mismo con el carácter de Fideicomitentes, y en caso contrario prever la forma y plazo en que será reintegrada la inversión, mediante un proceso de conciliación que será avalado por los dictámenes periciales contables y de obra que se elaboren para tales efectos.

QUINTO.- El Fiduciario, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, será quien ejerza los derechos de depositario, uso, goce y disfrute de los inmuebles aportados al patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto el Comité Técnico le instruya al respecto o designe a la persona que ejercerá dichos derechos.

SEXTO.- Una vez que se formalice la modificación al Contrato de Fideicomiso y la Institución Fiduciaria o los apoderados que sean designados por esta, asuman la administración de los bienes afectados al patrimonio del Fideicomiso, deberán ser suscritos los contratos de arrendamiento y los demás instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo de su patrimonio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de julio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La

Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestó 27 votos a favor, cero en contra, 5 abstenciones, de los 32 Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 348/2017 V P.E.]:

[DECRETO No. LXV/RFDEC/0348/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; se ADICIONA una fracción IX; y se DEROGA la fracción V, todas del Artículo Primero del Decreto No. 807/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se reformaron diversos

preceptos del Decreto No. 590/2014 I P.O., por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

...

I.- ...

...

II.- PARTES

FIDEICOMITENTES ...

En Segundo Lugar.- Las personas físicas y morales que realicen aportaciones, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En Tercer Lugar, con carácter de Adherentes.- Las personas morales de derecho público que, en su caso, realicen aportaciones para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

FIDUCIARIA ...

FIDEICOMISARIOS A) a C)...

III.- PATRIMONIO Y OBJETO

...

...

El objeto del Fideicomiso será el fungir como instrumento financiero de administración para la realización de proyectos inmobiliarios, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, renovación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento, así como la inserción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.

El patrimonio del Fideicomiso se podrá integrar también por:

a) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio, al patrimonio del Fideicomiso.

b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

c) Todo tipo de bienes y derechos que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines o cualquier otro que se adquiriera por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

#### IV.- FINES.

Serán fines del Fideicomiso, fundamentalmente los siguientes:

Administrar los recursos financieros e inmobiliarios para la realización de su objeto, teniendo como fines específicos los siguientes:

a) ...

b) Que el Fiduciario reciba las aportaciones realizadas o que serán efectuadas por los Fideicomitentes en Segundo Lugar, según se señala en el presente, para que con sus propios recursos o con aquellos obtenidos mediante financiamientos, por sí o a través de cualquier tercero, se lleve a cabo la construcción, desarrollo, comercialización y arrendamiento de los Proyectos Inmobiliarios a construir sobre los Inmuebles aportados por el Fideicomitente en Primer Lugar.

c) Que los fideicomitentes diseñen acciones y proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua y promover su ejecución y financiamiento.

d) Que el Fiduciario, con el carácter de acreditado previa aprobación del Comité Técnico, celebre el o los Contratos de Crédito con o sin garantía prendaria, a fin de allegarse de recursos para invertirlos en los Proyectos Inmobiliarios.

e) Que el Fiduciario, previa aprobación por el Comité Técnico, celebre los Contratos de Prenda y otorgue cualquier otro tipo de garantía mobiliaria en garantía de financiamientos otorgados por cualquier institución de crédito o entidad financiera.

f) Que el Fiduciario reciba y conserve temporalmente la propiedad fiduciaria de los inmuebles que, en su oportunidad afecten los Fideicomitentes Adherentes, así como las aportaciones de servicios o que serán efectuadas por estos.

g) En general, que el Fiduciario lleve cabo cualesquiera actos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y, en su caso, de

los Fideicomitentes, en el entendido que siempre llevará a cabo dichos actos en su calidad de Fiduciario del presente Fideicomiso.

V.- Se deroga.

#### VI.- DURACIÓN.

La vigencia del Fideicomiso será de 25 (veinticinco) años para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente en Primer Lugar la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

A la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario revertirá la propiedad de los inmuebles en favor del Fideicomitente en Primer Lugar, incluyendo todas las construcciones, edificaciones, mejoras, derechos contractuales y sus frutos, que se hayan efectuado sobre los mismos.

La vigencia del presente fideicomiso podrá ser prorrogada por un período igual al señalado y por una sola vez, siempre y cuando así lo decidan las dos terceras partes de los integrantes con voz y voto del Comité Técnico.

#### VII.- COMITÉ TÉCNICO.

...

a) Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal o quien él designe.

b) Un Secretario Técnico.

c) Un vocal, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

d) Un vocal, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

e) Un vocal que será designado por Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V.

f) Un vocal designado por los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

Los vocales designados podrán ser revocados en cualquier momento por quienes los designaron, así como también

cuando dejaran de cumplir dicha función.

En el caso de la vocalía prevista en el inciso e), y en el supuesto de que Productividad y Desarrollos VUE, S.A. de C.V. renuncie a formar parte del citado cuerpo colegiado, la misma será asumida por los Fideicomitentes en Segundo Lugar.

Asimismo, formarán parte del Comité Técnico, dos Representantes del Poder Legislativo, únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, designado por el Titular del Poder Ejecutivo, quien levantará el acta de las sesiones, que para la instrumentación y cumplimiento habrá de ser firmada por los asistentes, llevará el seguimiento y certificación de los acuerdos que se adopten, y verificará el cumplimiento de estos, informando al respecto al Comité Técnico, en cada sesión.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz pero no voto. En los mismos términos se encontrará el representante de la Fiduciaria.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, de conformidad con el calendario que él mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos tres de los miembros que lo conforman.

Tratándose de las sesiones ordinarias, la convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración y, tratándose de las extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación.

Habrà quórum cuando concurren al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voz y voto y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en

caso de empate.

#### VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

...

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- c) Remitir, por escrito, al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento.
- d) Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- e) Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso.
- f) Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- g) Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- h) Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
- i) Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- j) Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- l) Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de estos y la recuperación en su caso.

Asimismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, este decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el Contrato respectivo, y

su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Los Fideicomitentes en Primer y Segundo Lugar, estarán facultados para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

**IX.- DE LAS INVERSIONES, RENDIMIENTOS Y ACCESORIOS.**

**A) De las Inversiones:**

Previo a realizar las inversiones del Fideicomitente en Segundo Lugar, este deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación: la inversión total de cada proyecto, tiempo de retorno y rendimientos que se generarán de la misma, y presentar una propuesta sobre el porcentaje de los rendimientos que debe recibir el Fideicomitente en Primer Lugar durante la vigencia del fideicomiso.

Las inversiones que se realicen por parte del Fideicomitente en Segundo Lugar deberán ser aprobadas por mayoría simple del Comité Técnico y ser transparentadas a este y la Fiduciaria.

**B) De los rendimientos:**

Los rendimientos que se generen por las aportaciones en capital deben destinarse a los proyectos de infraestructura que estén autorizados.

**C) De los accesorios:**

Los accesorios serán todos aquellos frutos derivados de contratos de arrendamiento, permuta, usufructo o cualquier acto traslativo de la posesión parcial o total de los proyectos ejecutados por el fideicomiso y sus integrantes.

Los frutos generados por cualquiera de los actos jurídicos antes señalados serán en beneficio del propio fideicomiso y en segunda instancia para cubrir las obligaciones a cargo del mismo, durante el plazo y en la proporción que acuerde por mayoría relativa el Comité Técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se establece un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento para realizar la modificación al Contrato de Fideicomiso, con el objeto de que sea adecuado a las disposiciones del presente decreto.

**TERCERO.-** Las personas morales que tenían el carácter de Fideicomitentes en Segundo Lugar deberán presentar y exhibir a la Fiduciaria y al Comité Técnico, en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente decreto la evidencia documental respecto de la inversión total que a la fecha se ha realizado para el desarrollo del proyecto denominado "Plaza del Músico" o "Plaza del Mariachi", los contratos de arrendamiento de los locales comerciales que integran la plaza referida, así como un informe detallado de los frutos recibidos en virtud de los mismos y las cuentas bancarias destinadas a su recepción.

**CUARTO.-** Una vez remitida la información que permita cuantificar el monto de dichas inversiones, el Comité Técnico acordará la forma en que serán canalizadas al patrimonio del Fideicomiso, en caso de que los particulares manifiesten su interés en formar parte del mismo con el carácter de Fideicomitentes, y en caso contrario prever la forma y plazo en que será reintegrada la inversión, mediante un proceso de conciliación que será avalado por los dictámenes periciales contables y de obra que se elaboren para tales efectos.

**QUINTO.-** El Fiduciario, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, será quien ejerza los derechos de depositario, uso, goce y disfrute de los inmuebles aportados al patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto el Comité Técnico le instruya al respecto o designe a la persona que ejercerá dichos derechos.

**SEXTO.-** Una vez que se formalice la modificación al Contrato de Fideicomiso y la Institución Fiduciaria o los apoderados que sean designados por esta, asuman la administración de los bienes afectados al patrimonio del Fideicomiso, deberán ser suscritos los contratos de arrendamiento y los demás instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo de su patrimonio.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con la presentación de los dictámenes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Buenos días... tardes, perdón.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, sesenta... 64, fracciones I y XLI, y 65, fracción II, y todas las consti... de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y cientosen... y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de la totalidad del presente dictamen y

leer únicamente un resumen del documento en el con... en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el de... Diario de los Debates de esta sesión.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y ocupa la Segunda Secretaría].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Con gusto, Diputado.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Resumen, con fecha 22 de junio del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, con fundamento en los artículos 68, fracción II; 77 y 93, fracción VI de la Constitución Política; así como 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado eju... ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 años de diversos tramos de carreteras estatales; y celebre la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de los derechos y obligaciones efectuada a favor de la empresa citada, derivado de las concesiones otorgadas por la Federación sobre ciertos tramos de carreteras en juri... de jurisdicción federal.

La iniciativa en mención tiene su origen en relación al Decreto No. 1039/2015 del Primer Período Ordinario, de fecha 12 de noviembre del año 2015, por el cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción XLI; 68, fracción II y 93, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 38 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como con los artículos 27 y 28 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria, denominada Fibra Estatal de Chihuahua, S.A. de C.V., como una entidad perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado.

II.- La autorización para otorgar concesiones, en este caso, a empresas de participación estatal mayoritaria está regulado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 93, fracción XXVII de la Constitución Política; 1649, 1656, 1660 y demás apli... aplicables del Código Administrativo; 3 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 27 y 28 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chihuahua; además de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que dispone, entre otras cosas, que para derogar, reformar o adicionar algún decreto o ley, se seguirá el mismo procedimiento que para su formación, en ese sentido, la iniciativa de mérito, cumple con ello.

3.- Es fundamental, referencial... referenciar lo que en su momento fue asentado en la iniciativa que dio origen al Decreto No. 1039/2015 del Primer Período Ordinario, referente a la exposición de motivos, específica y textual... y textualmente... específica y textualmente lo siguiente: Como parte de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos que en materia de finanzas públicas establece el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo a mi cargo decidió implementar como uno de los ejes estratégicos el aprovechamiento de los activos propiedad del Estado a través de la venta de bienes muebles e inmuebles con or... el objetivo de obtener liquidez adicional y cubrir el déficit en la transición al equilibrio financiero, para hacer referente a las obligaciones del Estado.

¿Qué quiere decir esto? La... la administración anterior estaba preparándose para poder levantar en la bolsa de valores y conexiones la venta de la administración de las carreteras del Estado y Federales, las del Estado hasta por 50 años, la

administración, las de la federación hasta por 30 años y pretendían cerca de más de 20 mil millones de pesos, todavía más, por eso es el hecho que quisieron crear la Empresa Fibra Estatal S.A. de C.V., de tal manera que quien solicitara el crédito fuera la persona moral y no el Estado, dado que en el Estado ya tenían acotado o estaba limitado la... la posibilidad de más endeudamiento.

En ese sentido, derivado de lo anterior, es que someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de que esta Soberanía autorice al Ejecutivo para aprovechar económicamente el principal activo productivo que posee el Estado, su activo carretero, mediante: el otorgamiento de una concesión para explorar, operar, conseva... conservar y mantener ciertos tramos carreteros de jurisdicción Estatal, hasta por 50 (cincuenta años), a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., cuya constitución se propone autorizar mediante el presente; la cesión de los derechos y obligaciones derivados de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; y la enajenación onero... onerosa de las acciones representativas del capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

Este texto es tal cual como se encuentra en este momento en lo que en aquel entonces se leyó en la anterior Legislatura.

4.- Por lo anterior, en esta Comisión dicta... de Dictamen Legislativo, en consideración del supuesto de que se enajenarán las acciones de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., se prevé que el Estado de Chihuahua, podría dejar de percibir ingresos por concepto de cuotas de peaje, y... por los próximos 50 años, en cuanto a las carreteras estatales y por más de 30 años, de

las carreteras federales; además, impactaría en el cálculo del coeficiente y, por ende, la integración de la información a la fórmula para la distribución del Fondo General de Participaciones, relativa a la recaudación de impuestos.

¿Esto qué quiere decir? Actualmente el fondo general de participaciones, ustedes saben que la Federación premia a quienes más ingresos tienen.

Por haber hecho este cambio, los recursos que se reciben en Fibra Estatal, que son aproximadamente 2400 millones de pesos al año ya no entran al Fondo General de Participaciones y eso nos vino a modificar el coeficiente mediante el cual se calcula lo que la Federación le manda al Estado de Chihuahua.

Para este año, vamos a tener un déficit de cerca de 300 millones de pesos.

Con esto que el día hoy vamos a hacer a partir del próximo año esos 300 millones de pesos deberán de volver a las arcas del Estado de Chihuahua para poder tener más ingresos para desarrollo, infraestructura productiva o social.

5.- Finalmente, es de apreciarse el propósito que atiende la presente iniciativa, de fortalecer las finanzas del Estado de Chihuahua, mediante el incremento de los ingresos propios, lo cual resultaría de integrar nuevamente a los registros contables de la Entidad.

6.- Concluyendo, se coincide con lo propuesto por el iniciador, respecto a revertir el otorgamiento y la cesión de las concesiones carreteras a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., mediante la terminación anticipada de la concesión.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, determina oportuno dar seguimiento en los términos en que la iniciativa fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 77 y noventa... y... y noventa y seis [93], fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1649, 1656, 1660 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que ejetu... que ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación y conservación y mantenimiento hasta por 50 años de las carreteras estatales que comprenden en... los siguientes tramos carreteros, incluyendo los carriles de aceleración y desacelara... y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y terminación de los tramos:

- I. Kilómetro 188 a Jiménez.
- II. Chihuahua a Sacramento.
- III. Santa Isabel a Cuauhtémoc.
- IV. Laguna a Flores Magón.
- V. Acortamiento Flores Magón a Galeana.
- VI. Samalayuca a Santa Teresa.
- VII. Chihuahua a Ojinaga.

Así mismo, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500, a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podría llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondientes a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal de Chihuahua, S.A. de C.V.

El titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua podrá fijar libremente, en el acto jurídico relativo o en el o los convenios de extinción que celebre con la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., al amparo del presente artículo, los términos y condiciones bajo las cuales dicha empresa revertirá a favor del Estado de Chihuahua, los bienes concesionados y afec... y afectos y la conservación y mantenimiento de los tramos carreteros que se señalan en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1650, 1687, 1688 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se pongan... que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez y ocupa la Primera Secretaría].

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación,

Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de julio de 2017.

**Firman.** Sus integrantes: Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Miguel Vallejo Lozano, y el de la voz.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 64, fracciones I y XLI; y 65, fracción II todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 22 de junio del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, licenciado Javier Corral Jurado, con fundamento en los artículos 68, fracción II; 77 y 93, fracción VI de la Constitución Política; así como 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 años de diversos tramos de carreteras estatales; y celebre la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de los derechos y obligaciones efectuada a favor de la empresa citada, derivados de las concesiones otorgadas por la Federación sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal.

La iniciativa en mención, tiene su origen en relación al Decreto No. 1039/2015 I.P.O. de fecha 12 de noviembre del años 2015, por el cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los

artículos 64, fracción XLI; 68, fracción II y 93, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 27, 28 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como una entidad perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, según lo refiere el iniciador:

El 14 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto Legislativo 1039/2015 I P.O., mediante el cual se autorizó, entre otras cosas, la constitución de dos empresas de participación estatal mayoritaria, que se denominarían: Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V. y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El decreto en comento está estructurado en cinco secciones: (i) la primera sección se refiere a la constitución de la empresa Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V.; (ii) la segunda se refiere a la constitución de la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; (iii) la tercera es de Disposiciones Comunes a las dos sociedades anteriores; (iv) la cuarta es del Otorgamiento y Cesión de las Concesiones Carreteras; y (v) la quinta, se destina a la Afectación y Enajenación de las Acciones, de una de las sociedades autorizadas.

En la sección primera del decreto antes mencionado se constituyó Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria, agrupada al sector financiero, y bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda del Estado. Su objeto social primordial es atender las actividades prioritarias a las que se refiere el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2010-2016 y las que sean definidas con tal carácter por el Ejecutivo del Estado. Su

duración es indefinida y su capital social es variable.

En la sección segunda se constituyó Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria, agrupada al sector infraestructura, bajo la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado. Su objeto social primordial es atender las actividades prioritarias a las que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, a través de la explotación de obras y proyectos de todo tipo de carreteras, caminos, puentes y otros bienes de dominio público, ya sea a través de concesiones, permisos o autorizaciones, otorgadas por el Gobierno Federal y/o Estatal. Su duración es indefinida y su capital social es variable.

La sección tercera del Decreto 1039/2015 I P.O. contiene las Disposiciones Comunes a Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V. y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., relativas a la organización, administración y vigilancia de dichas empresas. Ambas empresas podrán contratar financiamientos, así como asumir obligaciones directas o contingentes, previa autorización del Congreso del Estado, y con sujeción a las leyes aplicables.

En la sección cuarta se autorizó al Ejecutivo del Estado para otorgar una concesión a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 (cincuenta) años de las siguientes carreteras estatales:

I. Kilómetro 188-Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez)

II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);

III. Santa Isabel-Cauhtémoc, del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cauhtémoc);

IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);

V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);

VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca), y

VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Asimismo, se autorizó al Ejecutivo del Estado para encomendar a Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., el mantenimiento y conservación del siguiente tramo carretero:

I. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc) De igual modo, de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del Decreto 1039/2015 I P.O., se autorizó al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo la cesión a favor de Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., de todos los derechos y obligaciones derivadas de las siguientes concesiones que otorgó la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Estado, sobre los siguientes tramos carreteros de jurisdicción federal:

I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (siendo modificada el 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia), para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048; y

II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

Se estableció que, previo al otorgamiento de la concesión y de la cesión antes referida, el Ejecutivo del Estado debía obtener las autorizaciones, permisos y consentimientos de modificación de convenios y contratos necesarios.

En la última sección del Decreto 1039/2015 I P.O., se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, enajenara la totalidad o parte de las acciones de las que el Estado fuese titular en Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a través de la afectación de las mismas a un fideicomiso de administración constituido por el Estado como fideicomitente y/o fideicomisario, con la institución financiera de su elección, para el cumplimiento, entre otros, del siguiente fin: que el fiduciario llevase a cabo la administración de las acciones que fueran afectadas por el Estado. Dicho fideicomiso no será considerado fideicomiso público.

De igual modo, el propio decreto autorizó al Ejecutivo del Estado para que por sí, o a través de la Secretaría de Hacienda, o del mencionado fideicomiso de administración, enajenase la totalidad o parte de las acciones de las que el Estado fuera titular en Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura y/o a un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo. Los recursos que se obtengan derivados de la enajenación de las acciones, serán de libre disposición para el Gobierno del Estado de Chihuahua.

La constitución de Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V. y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., obedeció a una sola razón: enajenar los activos principales del Estado (carreteras e ingresos carreteros) en un precio incierto. Así lo reconoció el titular del Poder Ejecutivo de la pasada Administración, al señalar en la exposición de motivos del propio decreto lo siguiente:

Derivado de lo anterior, es que someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de que esta Soberanía autorice al Ejecutivo para aprovechar económicamente el principal activo productivo que posee el Estado, su activo carretero, mediante: (...) (iii) la enajenación onerosa de las acciones representativas del capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

La operación antes referida se realizaría (i) procurando la maximización del precio de venta de las acciones

representativas del capital social de la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., mediante la enajenación de las mismas a un fideicomiso de inversión, en energía e infraestructura y/o a cualquier otro grupo de tenedores de títulos valor.

En efecto, el principal activo productivo del Estado de Chihuahua son las carreteras estatales, más las dos concesiones de carreteras otorgadas por la Federación al Estado de Chihuahua. En el supuesto de que el Estado de Chihuahua enajenara las acciones de una de las empresas de participación estatal mayoritaria, la cual es la titular de las concesiones carreteras estatales y titular, mediante cesión, de las concesiones carreteras federales, ello conllevaría a que el Estado de Chihuahua dejara de recibir ingresos por peaje carretero, durante 50 años, por lo que respecta a las carreteras estatales y por más de 30 años de las carreteras federales. La falta de ingresos carreteros para el Estado, durante esos plazos, haría colapsar las finanzas públicas del Estado de Chihuahua, ya que no solamente no habría recursos públicos para mantener y conservar las carreteras, sino que no habría dinero para realizar infraestructura pública, además de que los servicios públicos a cargo del Estado colapsarían aún más, sin los recursos públicos que proporcionan los ingresos propios carreteros.

En cambio, la presente administración tiene como propósito fortalecer las finanzas públicas del Estado mediante el incremento de los ingresos propios, como son los ingresos derivados por las cuotas carreteras. En ese tenor, la política pública para el desarrollo económico, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está encaminada a: Fortalecer los equilibrios y las capacidades económicas regionales, incentivar el mercado interno y mercados internacionales alternos que complementen al mercado de exportación orientado a los Estados Unidos, con el objetivo primordial de elevar el ingreso real de las familias chihuahuenses. Respecto a la actual situación financiera del Estado que enfrenta este Gobierno, el diagnóstico arrojado en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 indica que es bastante compleja por varios factores.

Por un lado, la debilidad estructural de las finanzas públicas reflejada en los déficits fiscales que ha presentado de manera recurrente en los últimos años, derivada de los gastos efectuados en el magisterio, seguridad pública y procuración

de justicia, y pensiones civiles. Por otro lado, el incremento en la deuda pública y, por ende, los costos financieros asociados a ella, generan presiones adicionales en la hacienda pública que disminuyen el margen de maniobra a mediano plazo. [...] "para enfrentar dicha situación se recurrirá principalmente a los ingresos propios, pues son un pilar importante para el sostenimiento de las finanzas públicas y la reducción del déficit fiscal. Dichos ingresos, provenientes del Estado, representaron en 2016 un 24 por ciento del total de ingresos, posicionándose como referente a nivel nacional..."

Ahora bien, en el supuesto de llevarse a cabo la enajenación de las acciones de las empresas de participación estatal mayoritaria conforme al Decreto 1039/2015 I P.O., es decir, si se enajenaran los activos carreteros, además de no tener los ingresos por cuotas carreteras, esto afectaría el coeficiente y con ello la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones, que calcula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que le corresponderían al Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, con la consecuente disminución anual de las participaciones federales.

Regresar a la situación previa a la expedición del Decreto 1039/2015 I P.O. no implicaría un deterioro adicional a las finanzas públicas del Estado sino que, por el contrario, generaría una mayor confianza y certidumbre entre los participantes de las emisiones carreteras, ya que el principal actor sería el propio Estado, y no una mera empresa de participación estatal mayoritaria. Con ello, además, se favorecería la transparencia; se buscaría obtener una mejor calificación de la operación, así como mayores beneficios fiscales; y se buscaría liberar garantías, como la obligación solidaria a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que se autorice al Ejecutivo del Estado: (i) la terminación anticipada de la concesión otorgada a favor de una empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, para la explotación, operación, mantenimiento y conservación hasta por 50 (cincuenta) años de ciertos tramos carreteros estatales; y (ii) realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de solicitar la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión a la

empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, de todos los derechos y obligaciones que correspondan al Estado derivados de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; lo anterior al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1649, 1656, 1660 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 (cincuenta) años de las carreteras estatales que comprenden los siguientes tramos carreteros, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo:

- I. Kilómetro 188-Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez)
- II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);
- IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);
- V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);
- VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca), y
- VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Así mismo, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500

(Cuauhtémoc), a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondientes a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua podrá fijar libremente, en el acto jurídico relativo o en el o los convenios de extinción que celebre con la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., al amparo del presente Artículo, los términos y condiciones bajo las cuales dicha empresa revertirá a favor del Estado de Chihuahua, los bienes concesionados y afectos a la conservación y mantenimiento de los tramos carreteros que se señalan en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1650, 1687, 1688 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada, o en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

- I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048, y

II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

La terminación anticipada, o en su caso, la reversión a que se refiere el presente Artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del convenio de extinción correspondiente, a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. encomendó al Estado de Chihuahua la operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros descritos en el Artículo Primero y Artículo Segundo, incluyendo, sin limitar: (i) el cobro del peaje, (ii) el mantenimiento mayor; (iii) el mantenimiento menor (iv) la conservación; (v) la administración del derecho de vía; y (vi) la prestación de los servicios auxiliares.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del convenio de extinción correspondiente a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá acordar libremente

con Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., los términos y condiciones de dicho convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- Previo a (i) la celebración de la terminación anticipada de la concesión a que se refiere el Artículo Primero; y (ii) la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo; el Ejecutivo del Estado o Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., según corresponda, deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y consentimientos de modificación de convenios y contratos que resulten necesarios y/o suficientes para dichos efectos, de conformidad con la legislación federal y local aplicable, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

II. Autorización de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios del fideicomiso 80672, denominados: (i) CHIHCB 13; (ii) CHIHCB 13-2; y (iii) CHIHCB 13U, mismos que fueron emitidos al amparo del Decreto número 1327/2013 I P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 2013, por un monto total en su conjunto de \$14,799'967,521.04 (catorce mil setecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.), y cuyos certificados bursátiles fiduciarios tienen como fuente de pago los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción I (uno romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y otros documentos de dicha operación.

III. En su caso, autorización de Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de acreditante en el contrato de crédito celebrado con el Estado, como acreditado, el día 27 de octubre de 2015, al amparo del Decreto número 950/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 19 de agosto de 2015, y cuyo contrato de crédito tiene como fuente de pago los recursos que corresponden al Estado de Chihuahua derivados del fondo de remanentes del Fideicomiso Irrevocable 80672 relacionado en la fracción anterior, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742, celebrado el día 27 de octubre del presente año, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción II (dos romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y fideicomiso 80742, así como otros documentos de dicha operación.

ARTÍCULO QUINTO.- Con motivo de la celebración de la terminación anticipada de la concesión sobre los tramos carreteros de jurisdicción estatal que se señalan en el Artículo Primero, así como de la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de los títulos de concesión otorgados por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal que se señalan en el Artículo Segundo del presente decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua y a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a que celebren todos los convenios, contratos, y, en general, cualesquier actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes a fin de que:

I. La empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar.

Para dichos efectos, se autoriza a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. para que lleve a cabo la desafectación de los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que actualmente se encuentran afectados al fideicomiso irrevocable número 80672.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro y los ingresos derivados de las cuotas de peaje, presentes y futuras, que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, al fideicomiso 80672 antes referido, para que sirva como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas al amparo de dicho fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el pago de principal e intereses de los certificados bursátiles fiduciarios CHIHCB 13, CHIHCB 13-2 y CHIHCB 13U. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios.

II. En su caso, la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., deje de ser obligada solidaria y aval, respecto de todas las obligaciones asumidas por el Estado de Chihuahua, por virtud del contrato de apertura de crédito celebrado por el Estado, en su carácter de acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante, el pasado 27 de octubre del año 2015, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, para que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742, celebrado el día 27 de octubre del año 2015, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro de los recursos que le correspondan y que tenga derecho a recibir como nuevo fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, para que los recursos derivados del fondo de remanentes que le correspondan, sirvan como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas por el Estado al amparo del contrato de crédito a que se refiere el párrafo anterior, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con la Institución Financiera acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la celebración de las operaciones que se autorizan por medio del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, estará facultado para:

I. Celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios, tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para llevar a cabo las operaciones autorizadas a través del presente decreto;

II. Determinar los términos y condiciones relacionados con las operaciones autorizadas, que no estén previstos en el presente decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su contratación;

III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes para la realización de las operaciones que se autorizan en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquiera comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaren a causarse con motivo de las operaciones autorizadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de asesores financieros y legales, servicios fiduciarios, de intermediación bursátil y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones autorizadas en este decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; MTRO.

SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. (Rúbricas)

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- La autorización para otorgar concesiones, en este caso, a empresas de participación estatal mayoritaria, está regulado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 93, fracción XXVII de la Constitución Política; 1649, 1656, 1660 y demás aplicables del Código Administrativo; 3 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 27 y 28 de la Ley de Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua; además de lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que dispone, entre otras cosas, que para derogar, reformar o adicionar algún decreto o ley, se seguirá el mismo procedimiento que para su formación; en ese sentido, la iniciativa de mérito, cumple con ello.

Así pues, al considerar que el Decreto No. 1039/2015 I P.O. de fecha 12 de noviembre del años 2015, por el cual, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., contempla en su Artículo Décimo Octavo, la autorización al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, respecto al otorgamiento de una concesión, para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de las carreteras estatales, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración, en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo, con una vigencia de hasta por cincuenta años; en resumen, se acredita el motivo principal de la presente iniciativa.

3.- El objeto social primordial de la empresa de participación estatal mayoritaria, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., es atender las actividades prioritarias a las que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, a través de la explotación de obras y proyectos de

todo tipo de carreteras, caminos, puentes y otros bienes de dominio público, ya sea a través de concesiones, permisos o autorizaciones, otorgadas por el Gobierno Federal y/o Estatal; su duración es indefinida y su capital social es variable.

4.- Es fundamental, referenciar lo que en su momento fue asentado en la iniciativa que dio origen al Decreto No. 1039/2015 I P.O., referente a la exposición de motivos, específica y textualmente lo siguiente: como parte de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos que en materia de finanzas públicas establece el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo a mi cargo decidió implementar como uno de los ejes estratégicos el aprovechamiento de los activos propiedad del Estado a través de la venta de bienes muebles e inmuebles con el objetivo de obtener liquidez adicional y cubrir el déficit en la transición al equilibrio financiero, para hacer frente a las obligaciones del Estado, en ese sentido.

Derivado de lo anterior, es que someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de que esta Soberanía autorice al Ejecutivo para aprovechar económicamente el principal activo productivo que posee el Estado, su activo carretero, mediante: (i) el otorgamiento de una concesión para explorar, operar, conservar y mantener ciertos tramos carreteros de jurisdicción Estatal, hasta por 50 (cincuenta años), a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., cuya constitución se propone autorizar mediante el presente; (ii) la cesión de los derechos y obligaciones derivados de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; y (iii) la enajenación onerosa de las acciones representativas del capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

5.- Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, en consideración del supuesto de que se enajenaran las acciones de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., se prevé que el Estado de Chihuahua, podría dejar de percibir ingresos por concepto de cuotas de peaje, por los próximos 50 años, en cuanto a las carreteras estatales y por más de 30 años, de las carreteras federales; además, impactaría en el cálculo del coeficiente y,

por ende, la integración de la información a la fórmula para la distribución del Fondo General de Participaciones, relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la Entidad, tal y como lo establece el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

6.- Finalmente, es de apreciarse el propósito que atiende la presente iniciativa, de fortalecer las finanzas del Estado de Chihuahua, mediante el incremento de los ingresos propios, lo cual resultaría de integrar nuevamente a los registros contables de la Entidad, la recaudación por concepto de cuotas de peaje, mismos que se reflejarían en lo subsecuente en la cuenta pública anual y, por tanto, en el cálculo del coeficiente e integración de la fórmula para la distribución del Fondo General de Participaciones; siendo innecesario, sostener la posibilidad de enajenar las acciones representativas del capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., al no ser la intención, y por el contrario, ofertar otra alternativa para subsanar las finanzas del Estado, en relación a la política pública para el desarrollo económico, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, Fortalecer los equilibrios y las capacidades económicas regionales.

7.- Concluyendo, se coincide con lo propuesto por el iniciador, respecto a revertir el otorgamiento y la cesión de las concesiones carreteras a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., mediante la terminación anticipada de la concesión.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, determina oportuno dar seguimiento en los términos en que la iniciativa fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1649, 1656, 1660 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 (cincuenta) años

de las carreteras estatales que comprenden los siguientes tramos carreteros, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo:

I. Kilómetro 188-Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez)

II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);

III. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);

IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);

V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);

VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca), y

VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Así mismo, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondientes a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua podrá fijar libremente, en el acto jurídico relativo o en el o los convenios de extinción que celebre con la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., al amparo del presente artículo, los términos y condiciones bajo las cuales dicha empresa revertirá a favor del Estado de Chihuahua, los bienes concesionados y afectos a la conservación y mantenimiento de los tramos carreteros que se

señalan en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1650, 1687, 1688 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada, o en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048; y

II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

La terminación anticipada, o en su caso, la reversión a que se

refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del convenio de extinción correspondiente, a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. encomendó al Estado de Chihuahua la operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros descritos en el Artículo Primero y Artículo Segundo, incluyendo, sin limitar: (i) el cobro del peaje, (ii) el mantenimiento mayor; (iii) el mantenimiento menor (iv) la conservación; (v) la administración del derecho de vía; y (vi) la prestación de los servicios auxiliares.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del convenio de extinción correspondiente a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá acordar libremente con Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., los términos y condiciones de dicho convenio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Previo a (i) la celebración de la terminación anticipada de la concesión a que se refiere el Artículo Primero; y (ii) la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo; el Ejecutivo del Estado o Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., según corresponda, deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y consentimientos de modificación de convenios y contratos que resulten necesarios y/o suficientes para dichos efectos, de conformidad con la legislación federal y local aplicable, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

II. Autorización de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios del fideicomiso 80672, denominados: (i) CHIHCB 13; (ii) CHIHCB 13-2; y (iii) CHIHCB 13U, mismos que fueron emitidos al amparo del Decreto número 1327/2013 I P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 2013, por un monto total en su conjunto de \$14,799'967,521.04 (catorce mil setecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.), y cuyos certificados bursátiles fiduciarios tienen como fuente de pago los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción I (uno romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y otros documentos de dicha operación.

III. En su caso, autorización de Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de acreditante en el contrato de crédito celebrado con el Estado, como acreditado, el día 27 de octubre de 2015, al amparo del Decreto número 950/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 19 de agosto de 2015, y cuyo contrato de crédito tiene como fuente de pago los recursos que corresponden al Estado de Chihuahua derivados del fondo de remanentes del Fideicomiso Irrevocable 80672 relacionado en

la fracción anterior, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742, celebrado el día 27 de octubre del presente año, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción II (dos romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y fideicomiso 80742, así como otros documentos de dicha operación.

ARTÍCULO QUINTO.- Con motivo de la celebración de la terminación anticipada de la concesión sobre los tramos carreteros de jurisdicción estatal que se señalan en el Artículo Primero, así como de la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de los títulos de concesión otorgados por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal que se señalan en el Artículo Segundo del presente decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua y a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a que celebren todos los convenios, contratos, y, en general, cualesquier actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes a fin de que:

I. La empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar.

Para dichos efectos, se autoriza a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. para que lleve a cabo la desafectación de los

ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que actualmente se encuentran afectados al fideicomiso irrevocable número 80672.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro y los ingresos derivados de las cuotas de peaje, presentes y futuras, que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, al fideicomiso 80672 antes referido, para que sirva como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas al amparo de dicho fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el pago de principal e intereses de los certificados bursátiles fiduciarios CHIHCB 13, CHIHCB 13-2 y CHIHCB 13U. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios.

II. En su caso, la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., deje de ser obligada solidaria y aval, respecto de todas las obligaciones asumidas por el Estado de Chihuahua, por virtud del contrato de apertura de crédito celebrado por el Estado, en su carácter de acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante, el pasado 27 de octubre del año 2015, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, para que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742, celebrado el día 27 de octubre del año 2015, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y

(iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro de los recursos que le correspondan y que tenga derecho a recibir como nuevo fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, para que los recursos derivados del fondo de remanentes que le correspondan, sirvan como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas por el Estado al amparo del contrato de crédito a que se refiere el párrafo anterior, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con la Institución Financiera acreditante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la celebración de las operaciones que se autorizan por medio del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, estará facultado para:

I. Celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios, tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para llevar a cabo las operaciones autorizadas a través del presente decreto;

II. Determinar los términos y condiciones relacionados con las operaciones autorizadas, que no estén previstos en el presente decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su contratación;

III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes para la realización de las operaciones que se autorizan en el presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realice

las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquiera comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaren a causarse con motivo de las operaciones autorizadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de asesores financieros y legales, servicios fiduciarios, de intermediación bursátil y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones autorizadas en este decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de julio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Sí, Diputada.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

Con fundamento en la atribución que la fracción II, inciso a) del artículo 116 reg... del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, intervenimos ante esta Honorable Representación a expresar desacuerdo respecto al dictamen anteriormente expuesto, para lo cual señalamos nuestra reserva en base a lo siguiente:

RESERVA:

En los artículos 7 y 8 de dicho decreto se señalan gastos a efectuar respecto a revertir la concesión otorgada a la empresa de participación mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., sin embargo, en el dictamen presentado no se presenta el importe de cada uno de los gastos descritos, es decir, por concepto de comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier otro concepto llegaran a causarse por motivo de las operaciones autorizadas, así como por la contratación de asesores financieros y legales, servicios fiduciarios, de intermediación bursátil y en general cualquier otro servicio o contratación necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de la opera... de las operaciones autorizadas en este decreto, así como la realización, derogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones que se incurran en atención a dichas contrataciones.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al no contar con la información suficiente que refleje el impacto económico va... que va a ocasionar este proceso, consideramos que para votar a favor de este decreto, en tormi... en términos particulares ponemos en consideración del plan (sic) la siguiente propuesta.

ÚNICO.- Se propone que los artículos 7 y 8 del presente decreto se complementen con el presupuesto respectivo en dose... se detalle cada uno de los rubros anteriormente descritos con su importe correspondiente.

Atentamente. Por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Y lo signamos los cinco integrantes de la misma. Diputada Diana Velázquez Ramírez; servidora, María Isela Torres Hernández; Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Es cuanto, Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído en lo general, para lo cual solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa en lo general?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano,

Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los Diputados René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y Crystal Tovar Aragón].

[4 no registrados de las y los legisladores Leticia Ortega Máynez, Pedro Torres Estrada, Héctor Vega Nevárez y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra, por favor, el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra y 4 abstenciones.

Gracias, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Ahora procedemos a la votación.

Perdón...

Acuérdense que ya con el nuevo sistema, o sea, ya no se pueden incorporar los votos. Tienen que hacerlo en ese momento.

Procederemos a la votación... perdón, a la votación de todos los... en lo particular, de todos los artículos que no se reservaron.

Para lo cual solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda con la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído,

va... favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre, por favor, el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández, Crystal Tovar Aragón, Leticia Ortega Máynez, Pedro Torres Estrada, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Israel Fierro Terrazas].

¿Y quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención por parte de las y los Diputados René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).]

Quiénes estén por los... artículos...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Son... son... estamos votando los artículos que no se reservaron.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Que no se reservaron.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** O sea, la Diputada Isela Torres...

Sí.

[Se escuchan comentarios de algunas y algunos legisladores a este respecto].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Los que no.

Son los que no reservó la... la Diputada Isela Torres.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí. Son los que estamos votando.

Estamos ahorita en la votación en lo particular.

¿Perdón, Diputada?

**- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Si me permite nomás hacer un... un comentario que noté ahorita, por favor.

Ahorita subió la... la Diputada Isela Torres a manifestar su inconformidad por parte del Grupo Parlamentario del Partido [Revolucionario] Institucional, sin embargo, el dictamen está votado por la... por la Diputada Fuentes a favor.

Entonces, aquí o está a favor o está en contra la Diputada.

Pero el dictamen está firmado por usted. Ahí es donde yo tengo la duda.

¿Por qué lo firma?

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Bueno.

Gracias, Diputada.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, uno en contra, y tres abstenciones.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en lo general, así como todos los artículos que no se reservaron.

Y en relación a... a la reserva hecha por la Diputada Isela Torres, declaro un receso a fin de que se analice su propuesta de... referente a los artículos séptimo y octavo de dicho decreto para que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública ana... analice dicha reserva.

[Hace sonar la campana].

[Receso 13:03 horas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se reanuda la sesión. [Reinicio 13:19 horas.]

Solicito al Presidente nos informe el resultado de la resolución por parte de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

La Comisión votó 4 votos a favor y uno en contra de que se deseche el recurso o... o la propuesta hecha por la Diputada Isela Torres de la reserva y pedimos que se someta a votación el dictamen tal cual fue presentado, tanto en lo general como en lo particular.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.** [Desde su curul]: Presidenta, si yo hice aquí una moción... una reserva, bueno, pues que lo vote el Pleno. Tienen con qué ganarme. Pues voten.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, cómo no, Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.** [Desde su curul]: ¿Pero por qué la Comisión?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¿Cómo?

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.** [Desde su curul]: Tiene que votar el Pleno.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí. Nomás que pre... según lo que establece la... la Ley Orgánica...

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Es para eso, Diputada.

Para que el Pleno pueda... pueda votar.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Tiene... tiene que pasar por el interior de la Comisión, según lo establece el artículo... permítame. El artículo 116, fracción E, así lo establece el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Una vez desechada la reserva de las Diputadas de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someter a consideración del Pleno el dictamen tanto en lo general como en lo particular en los términos en que fue presentado.

¿Mande, Diputado?

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Ya se votó en lo general.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, perdón.

Sí. Tiene toda la razón, Diputado.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Estamos en lo particular.

En lo particular hay reservas que se deben discutir.

Entonces, lo que procede ahorita es declarar que la Comisión señaló en que insiste en su dictamen y se pueda someter a votación los reservados, uno por uno para que aquí el Pleno decida en contra o a favor de cada artículo reservado.

Y ya una vez que termine esta votación entonces

ya queda... se dirá como queda.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, Diputado.

Someto... solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someta a la consideración del Pleno los artículos séptimo y octavo del decreto reservados por las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidenta, pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente, en cuanto al contenido de séptimo...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Los artículos reservados por las Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre, por favor, el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se somete a consideración del Pleno los artículos séptimo y octavo del decreto, que fueron los reservados por las integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

No. Ya habíamos votado los... los artículos que no se reservaban.

Ahora únicamente estamos votando estos artículos que se reservaron.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someter a consideración del Pleno, en virtud... los... los artículos séptimo y octavo del decreto como fue presentado por

la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, ya que la reserva presentada por las Diputadas de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional fue desechada por la Comisión.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidenta pregunto a las y los...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Un momento.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.** [Desde su curul]: Diputada.

Entonces, para entender bien. Usted lo que está pidiendo es que votemos a favor o en contra del artículo 7 y 8 que fue reservado como venía en el dictamen...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** No. Dije... aclaré que... que debido a que se había rechazado la... la moción de la Diputada, que se está... se estará sometiendo a votación los artículos séptimo y octavo del decreto conforme fue presentado por la Comisión de presupuesto... Programación, [Presupuesto], y Hacienda Pública.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.** [Desde su curul]: Okay.

A favor.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, Diputado.

**- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Bueno, la Comisión no tiene facultades para rechazar.

La Comisión tiene las facultades que le establecen para emitir dictámenes.

Y el artículo ese, de manera curiosa, establece la obligación de que voy a emitir una segunda opinión. Y obviamente, la segunda opinión que emitió ahorita

es que se mantiene el dictamen como está.

Pero aquí en el Pleno que es el que tiene el derecho a votar y a decidir en su conjunto, de todos los Diputados, todos los votos, es lo que tienen que resolver, si aprueban o no el artículo impugnado, el reservado.

La reserva quiere decir que se queda reservado para posteriormente discutirlo en lo particular. Esta votación es en lo particular.

Entonces, yo so... supongo que hay que entender que el artículo séptimo se debe discutir en lo particular.

La compañera debe decir por qué lo reserva, qué motivos tiene para impugnarlo, qué propone, porque obviamente la reserva no es un acuerdo de nada, es solamente una mención de procedimiento, de mantener el artículo pendiente de decisión, al final se tiene que decidir por el Pleno.

El Pleno es el que decide. No la Comisión.

Entonces, yo propongo que se someta a votación el artículo. Que se diga: *El artículo en el dictamen venía de esta manera. La que lo reservó propone este cambio.* y lo votamos.

Y otra vez el artículo octavo igual.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

De acuerdo con el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en el artículo 116 se dice que una vez escuchadas las reservas y sus propuestas la... la Presidencia, a solicitud de la Comisión que conoció del asunto declarará un receso a fin de que se analice.

Esta propuesta fue analizada por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la cual fue rechazada y lo que establece el artículo 116 en el numeral 2 del inciso f), dice: *La*

*Comisión hará del conocimiento de la Presidencia su re... resolución para que someta a votación las propuestas aceptadas, ordenando abrir el sistema electrónico de votación a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.*

Entonces, las propuestas aceptadas con las... el artículo séptimo y octavo, de acuerdo con el dictamen que preparó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública y son las que se someterán... se someterán a votación del Pleno.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.**

[Desde su curul]: Si ustedes ya determinaron que la reserva no entra, entonces por qué van a someter a votación otra vez los artículos que según tú, Diputada Presidenta, ya están... ya están votados.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** No.

Si tú recordar... si usted recuerda, Diputada, votamos los artículos que no se habían reservado únicamente, fueron los que votamos. No votamos todos los artículos. Votamos los únicamente que no se habían reservado y dejamos pendientes el séptimo y octavo.

Por eso ahorita estamos sometiendo a votación los artículos séptimo y octavo conforme vienen en el dictamen inicial.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.**

[Desde su curul]: No. No es así.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Así es. Aquí lo marca el reglamento.

Solicito a la Diputada...

Adelante.

**- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Miren. Yo creo que estamos hechos bolas en la interpretación de ese artículo.

Hay una discusión general que dice que las votaciones en curso no deben ser suspendidas ni interrumpidas.

Ese artículo que dice que se llame a la Comisión para que vuelva a emitir otra opinión es para eso, pero la votación que hemos hecho aquí es lo siguiente:

Se aprobó en lo general y luego la segunda votación se aprobó en lo particular. Que quiere decir que todos los artículos no reservados están aprobados.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprobaron. Fueron los que aprobamos. Efectivamente.

**- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Quedan solamente pendientes... pendientes de aprobar los reservados. Son dos artículos.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Así es.

**- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Quedan pendientes para que se rediscuta en el Pleno y se apruebe a favor o en contra.

Antes aquí, ese artículo mal puesto dice que tiene que pedirse otra opinión a... a la... a la Comisión. La Comisión no tiene facultades para votar. No puede sustituir al Pleno. No puede votar a favor o en contra las reservas.

El artículo 7 tiene que ser acordado por mayoría de votos del Pleno. Es el único órgano facultado para tomar decisiones de hacer esta decisión.

Entonces, aquí se debe tomar a consideración esa. En la Comisión, yo soy miembro de la Comisión, se acordó regresar el dictamen como está para que aquí se decida, porque aquí es donde se debe decidir.

Entonces, la Presidencia debe de tomar el voto uno por uno.

Yo propongo lo siguiente: Como no somos adivinos,

el artículo 7 yo no sé ni qué dice, nadie puede saber, porque no es adivino, porque ni siquiera nos han dado documentos para leerlo, la compañera lo reservó, bueno, que diga por qué lo reserva, qué propone, qué cambios tiene que hacer. Lo rediscutimos y votamos, lo que viene en el dictamen y lo que la propa... compañera propone de cambio y el artículo octavo también y el Pleno es el que tiene que decidir uno por uno los artículos reservados.

En términos gruesos quiere decir, ya todo está aprobado menos los dos reservados. Uno por uno vamos a rediscutirlos, el único que tiene facultades para decidir es el Pleno, no la Comisión. La Comisión obviamente, solamente genera una idea de consulta, que en este caso no se interpreta correctamente.

Lo que sí tenemos que saber es... el Pleno es el órgano de mayor autoridad para tomar las decisiones de este dictamen, que es muy importante. Nosotros no podemos tomar un dictamen cojo que al ratito millones y millones de los cobros en la carretera (sic) estén pendientes porque aquí no sabemos cómo hacerle.

Compañeros, vamos a votarlo por el Pleno, porque es la manera de consolidar esta decisión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Nada más que tenemos una Ley Orgánica y un Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el cual establece el procedimiento.

Por lo que solicito a la primera... a la Segunda Secretaria, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someta a consideración del Pleno los artículos séptimo y octavo del... del dictamen leído por la Comisión de Presupuesto, Hacienda... presu... Programación, Presupuesto y Hacienda Pública como fue originalmente planteado.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respecto del contenido antes leído en los artículos séptimo y octavo, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Pedro Torres Estrada, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y Jesús Villarreal Macías].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los y las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, María Isela Torres Hernández, Crystal Tovar Aragón, Diana Karina Velázquez Ramírez y María Antonieta Mendoza Mendoza].

¿Y quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Leticia Ortega Máynez].

[4 no registrados de los Diputados Alejandro Gloria González, Hever Quezada Flores, Héctor Vega Nevárez y la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, (ésta última quien justificó su inasistencia)].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Pues ya estamos en la votación, Diput...

¿Cómo?

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Esta reserva que hizo la compañera, tiene que decir qué propone a cambio, para poder votar.

Antes, no estamos tomando la consideración correcta.

Entonces, moción de procedimiento, antes de votar el séptimo y el octavo, que ella nos diga qué está impugnando y qué propone.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Pues ya lo dijo, en su exposición y para eso hubo la intervención de la Comisión.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: No. No. No. No dijo.

Ella dijo que los reservaba para discutirlo después.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Como su nombre lo indica, hombre.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Pues ya...

Ya pasó el procedimiento y...

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: No es... no es un asunto gramatical, es un asunto de carácter sem... si... si... sencillamente, de aplicación legal.

El Pleno tiene la facultad de tomar decisiones.

Para que tenga la facultad de tomar decisiones sobre este artículo en cuanto a rediscutirlo es saber qué propone el dictamen y saber qué propone la que lo reservó.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí. Nada más que lo hubiera hecho en su momento.

Ya pasamos y estamos ahorita en la votación.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Es que la Presidenta está equivocada.

Tiene que corregir el error.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** No. Yo me estoy ajustando, repito, a la Ley Orgánica y al Reglamento de Prácticas reglamentarias.

Entonces, continuemos con la votación.

¿O ya se terminó la votación?

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Y quienes estén...

¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los y las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, María Isela Torres Hernández, Crystal Tovar Aragón, Diana Karina Velázquez Ramírez y María Antonieta Mendoza Mendoza].

¿Y quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Leticia Ortega Máñez].

[4 no registrados de los Diputados Alejandro Gloria González, Hever Quezada Flores, Héctor Vega Nevárez y la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, (ésta última quien justificó su inasistencia)].

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 22 votos a favor, 6 es... 6 en contra y una abstención del dictamen antes leído.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen antes leído, tanto en lo general como en lo particular, como fue presentado al Pleno por el Diputado Jesús Valenciano.

Ah, sí.

Continúe con la... con la lectura del siguiente dictamen.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

H. con... Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en los artículos... en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; crin... 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y cua... y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad, del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias.

1.- Con fecha 7 de abril del año 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, a través de su Presidente Municipal, Licenciado Ismael Pérez Pavía, presentó iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago de un crédito simple que se contrate con una

institución financiera, por la cantidad que se indica, que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas en la adquisición de patrullas destinadas a la seguridad pública del municipio.

2.- Con fundamento en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de estab... de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; en consecuencia, la fracción XVII del citado artículo, establece que el gasto no etiquetado, serán las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

En cuanto a los recursos que le correspondan al municipio, por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas, o bien, en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público uno de... único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.- En adición, el número 23 de la... al numeral 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus municipios, establece que podrán contratarse créditos o empre... o empréstitos por un plazo mayor al... por un plazo mayor al período de la actual administración municipal, siempre y cuando el pago de la deuda y sus intereses no exceda del período de las dos siguientes administraciones

municipales y además, el monto pendiente de pagar no deberá exceder del 10% del presupuesto correspondiente al ejercido... al ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio en que se celebre el contrato.

5.- Por lo tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se destinarán a inversiones públicas productivas, en este caso, para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de [Meoqui] Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de la ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o cual institu... o con cualquier institución de... integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00, y de ser necesario más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, y demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que contrate con sustento de la presente autorización, en la inteligencia que el financiamiento que el municipio celebre con sustento en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio deberá

destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas; específicamente para la adquisición de 13 vehículos para seguridad pública, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el artículo primero inmediato anterior.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de junio del año 2017.

Firman sus integrantes: Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar, Diputado Jorge Soto, Diputado Miguel Vallejo, y el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por

los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 7 de abril del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, a través de su Presidente Municipal, Lic. Ismael Pérez Pavía, presentó iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago de un crédito simple que se contrate con una Institución Financiera, por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas para la adquisición de patrullas destinadas a la seguridad pública del municipio.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de abril del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, según lo refiere el iniciador:

El suscrito, Lic. Ismael Pérez Pavía, en mi carácter de Presidente Municipal de Meoqui, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito presentar a esta Alta Representación Popular la presente iniciativa, la cual se basa en la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Los municipios, entendidos como el orden de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, tienen a su cargo, de acuerdo al artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos funciones y servicios públicos tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, entre otros.

Dichos servicios públicos, sobra decir, resultan indispensables

para que las personas puedan aspirar a una calidad de vida necesaria para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, los municipios requieren de recursos financieros.

Para el caso del Municipio de Meoqui, el crédito que se solicita es por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) misma que será destinada a financiar el costo de inversiones públicas productivas para la adquisición de patrullas destinadas a la seguridad pública del municipio.

No omito manifestar que el crédito que se contrate se amortizará en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses, por lo que en el caso de que esta Soberanía resulta en sentido favorable, mediante el instrumento legal que corresponda, el Municipio de Meoqui formalizará junto con la institución financiera otorgante del financiamiento el mecanismo a través del cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones del crédito.

La seguridad pública se encuentra comprendida en las funciones y servicios públicos municipales, la que a efecto de ser prestada de una forma eficaz requiere la aplicación de recursos con el objeto de dotar a las corporaciones policiacas de los elementos necesarios para su desempeño, entre los que se encuentra el equipo de transporte en óptimas condiciones para atender las eventualidades que se presentan en la cabecera y comunidades del municipio. Conforme el análisis realizado por la Dirección de Seguridad Pública, es necesaria la adquisición de 13 unidades nuevas para eficientar la actividad de los cuerpos policiacos. Finalmente, adjunto encontrará el acta de Cabildo mediante la cual se obtuvo la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del crédito que nos ocupa y la tabla de amortización estimada.

Atentamente. El Presidente Municipal, Lic. Ismael Pérez Pavía. (rúbrica)

Con fundamento en el artículo 63 del Código Municipal, la Arq. Miriam Soto Ornelas, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Distrito Abraham González del Estado de Chihuahua, hace constar y Certifica que en el Libro No. 36 autorizado para asentar actas del H. Ayuntamiento, existe el acta No. 10 sesión ordinaria del día 21 de febrero del 2017, en su parte conducente a la letra dice:

VI.- Con relación al punto número VI del orden del día y

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que de conformidad al artículo 116, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Municipio de Meoqui, Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica propia y con la facultad de su libre administración hacendaria, misma que se traduce en la atribución de aplicar los ingresos recaudados de forma ordinaria y extraordinaria, en la prestación de los servicios públicos de interés general para el municipio.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29 fracciones XIV, XV y XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Presidente Municipal, dispuso invertir los recursos en la prestación de servicios públicos que impacten de forma significativa en la calidad de vida de los habitantes del municipio.

TERCERO.- Que según lo dispone el artículo 180, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la seguridad pública se encuentra comprendida en las funciones y servicios públicos municipales, la que a efecto de ser prestada de una forma eficaz requiere la aplicación de recursos con el objeto de dotar a las corporaciones policiacas de los elementos necesarios para su desempeño, entre los que se encuentra el equipo de transporte en óptimas condiciones para atender las eventualidades que se presentan en la cabecera y comunidades del municipio.

CUARTO.- Que conforme el análisis realizado por la Dirección de Seguridad Pública, es necesaria la adquisición de 13 unidades nuevas para eficientar la actividad de los cuerpos policiacos; esta inversión se estima en \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a precio de contado;

QUINTO.- Que considerada como necesidad prioritaria, el dotar de equipo de transporte en óptimas condiciones a cuerpos policiacos, se realizó un ejercicio financiero con fines informativos, para adquirir las unidades de referencia a través de un crédito simple;

SEXTO.- Que después de realizar un análisis de los ingresos del municipio y obligaciones de pago, resulta financieramente viable la adquisición del equipo de transporte bajo el esquema

presentado en el numeral que antecede

El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua, por unanimidad ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Meoqui, Chihuahua (el municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y de ser necesario más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, y demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el financiamiento que el municipio celebre con sustento en el presente acuerdo, deberá contratarse con persona de nacionalidad mexicana y pagarse en territorio nacional.

Artículo Segundo.- El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas; específicamente la adquisición de 13 vehículos para seguridad pública, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

Artículo Tercero.- El municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente acuerdo en el ejercicio fiscal 2017 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de firma el contrato correspondiente o de la fecha en que el municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo

máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las Participaciones Afectas), en la inteligencia que la afectación que realice el municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante el servicio de la deuda que derive del financiamiento que contrate el municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro

fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento con las autorizaciones establecidas en este acuerdo, o incluso, (iv) firme cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, en la inteligencia que el municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento que contrate.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, en la inteligencia que el municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en el presente acuerdo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento objeto de la presente autorización.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al municipio para que a través de

funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos legales que se requieran para modificar cualesquier contrato que se encuentren vigentes, en los que se hubieren afectado las participaciones en ingresos federales del municipio, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo acto se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos de apertura de crédito previos al presente Acuerdo, con objeto de que el municipio libere flujos asociados a sus participaciones que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Octavo.- Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente acuerdo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contratará con sustento en el presente acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos legales que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (i) que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del

Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, se considere reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente acuerdo, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

Artículo Décimo.- El Cabildo de este ayuntamiento, previamente a la celebración del contrato para formalizar el financiamiento autorizado en el presente acuerdo, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el financiamiento, , con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que el municipio contratará con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo.

Artículo Décimo Primero.- El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento formalizado.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el financiamiento que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este acuerdo.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que el municipio contrate con sustento en el presente acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda, (iii) el Registro del Congreso del Estado, a cargo de la Auditoría Superior del

Estado, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente acuerdo fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del municipio, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Mándese imprimir, y circular el presente acuerdo y hágase constar en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua, e instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que genere y expida las certificaciones que del mismo se requieran.

Se extiende la presente certificación para los usos legales a que haya lugar y se certifica, sella y firma en la Cd. de Meoqui, Chih., a los 9 días del mes de febrero de 2017... doy fe.

Atentamente. Arq. Miriam Soto Ornelas, Secretaria Municipal. (rúbrica)

**TABLA DE AMORTIZACIÓN  
MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA**

Tabla de Amortización Estimada con pagos iguales y consecutivos de capital más intereses sobre saldos insolutos.

MONTO \$4,500,000.00

PLAZO MESES - 60 - 5 años

TASA ESTIMADA 10%

CRÉDITO SIMPLE PARA ADQUISICIÓN DE PATRULLAS

	FECHA DE PAGO	SALDO	ABONO CAPITAL	INTERES	AMORTIZACIÓN
	F. de Disposición	MAYO			
0		\$4,500,000.00			
1	01/06/2017	\$4,500,000.00	\$75,000.00	\$37,500.00	\$112,500.00
2	01/07/2017	\$4,425,000.00	\$75,000.00	\$36,875.00	\$111,875.00
3	01/08/2017	\$4,350,000.00	\$75,000.00	\$36,250.00	\$111,250.00

## Año I, Chihuahua, Chih., 10 de julio de 2017

4	01/09/2017	\$4,275,000.00	\$75,000.00	\$35,625.00	\$110,625.00	49	01/06/2021	\$900,000.00	\$75,000.00	\$7,500.00	\$82,500.00
5	01/10/2017	\$4,200,000.00	\$75,000.00	\$35,000.00	\$110,000.00	50	01/07/2021	\$825,000.00	\$75,000.00	\$6,875.00	\$81,875.00
6	01/11/2017	\$4,125,000.00	\$75,000.00	\$34,375.00	\$109,375.00	51	01/08/2021	\$750,000.00	\$75,000.00	\$6,250.00	\$81,250.00
7	01/12/2017	\$4,050,000.00	\$75,000.00	\$33,750.00	\$108,750.00	52	01/09/2021	\$675,000.00	\$75,000.00	\$5,625.00	\$80,625.00
8	01/01/2018	\$3,975,000.00	\$75,000.00	\$33,125.00	\$108,125.00	53	01/10/2021	\$600,000.00	\$75,000.00	\$5,000.00	\$80,000.00
9	01/02/2018	\$3,900,000.00	\$75,000.00	\$32,500.00	\$107,500.00	54	01/11/2021	\$525,000.00	\$75,000.00	\$4,375.00	\$79,375.00
10	01/03/2018	\$3,825,000.00	\$75,000.00	\$31,875.00	\$106,875.00	55	01/12/2021	\$450,000.00	\$75,000.00	\$3,750.00	\$78,750.00
11	01/04/2018	\$3,750,000.00	\$75,000.00	\$31,250.00	\$106,250.00	56	01/01/2022	\$375,000.00	\$75,000.00	\$3,125.00	\$78,125.00
12	01/05/2018	\$3,675,000.00	\$75,000.00	\$30,625.00	\$105,625.00	57	01/02/2022	\$300,000.00	\$75,000.00	\$2,500.00	\$77,500.00
13	01/06/2018	\$3,600,000.00	\$75,000.00	\$30,000.00	\$105,000.00	58	01/03/2022	\$225,000.00	\$75,000.00	\$1,875.00	\$76,875.00
14	01/07/2018	\$3,525,000.00	\$75,000.00	\$29,375.00	\$104,375.00	59	01/04/2022	\$150,000.00	\$75,000.00	\$1,250.00	\$76,250.00
15	01/08/2018	\$3,450,000.00	\$75,000.00	\$28,750.00	\$103,750.00	60	01/05/2022	\$75,000.00	\$75,000.00	\$625.00	\$75,625.00
16	01/09/2018	\$3,375,000.00	\$75,000.00	\$28,125.00	\$103,125.00				\$4,500,000.00	\$1,143,750.00	\$5,643,750.00
17	01/10/2018	\$3,300,000.00	\$75,000.00	\$27,500.00	\$102,500.00						
18	01/11/2018	\$3,225,000.00	\$75,000.00	\$26,875.00	\$101,875.00						
19	01/12/2018	\$3,150,000.00	\$75,000.00	\$26,250.00	\$101,250.00						
20	01/01/2019	\$3,075,000.00	\$75,000.00	\$25,625.00	\$100,625.00						
21	01/02/2019	\$3,000,000.00	\$75,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00						
22	01/03/2019	\$2,925,000.00	\$75,000.00	\$24,375.00	\$99,375.00						
23	01/04/2019	\$2,850,000.00	\$75,000.00	\$23,750.00	\$98,750.00						
24	01/05/2019	\$2,775,000.00	\$75,000.00	\$23,125.00	\$98,125.00						
25	01/06/2019	\$2,700,000.00	\$75,000.00	\$22,500.00	\$97,500.00						
26	01/07/2019	\$2,625,000.00	\$75,000.00	\$21,875.00	\$96,875.00						
27	01/08/2019	\$2,550,000.00	\$75,000.00	\$21,250.00	\$96,250.00						
28	01/09/2019	\$2,475,000.00	\$75,000.00	\$20,625.00	\$95,625.00						
29	01/10/2019	\$2,400,000.00	\$75,000.00	\$20,000.00	\$95,000.00						
30	01/11/2019	\$2,325,000.00	\$75,000.00	\$19,375.00	\$94,375.00						
31	01/12/2019	\$2,250,000.00	\$75,000.00	\$18,750.00	\$93,750.00						
32	01/01/2020	\$2,175,000.00	\$75,000.00	\$18,125.00	\$93,125.00						
33	01/02/2020	\$2,100,000.00	\$75,000.00	\$17,500.00	\$92,500.00						
34	01/03/2020	\$2,025,000.00	\$75,000.00	\$16,875.00	\$91,875.00						
35	01/04/2020	\$1,950,000.00	\$75,000.00	\$16,250.00	\$91,250.00						
36	01/05/2020	\$1,875,000.00	\$75,000.00	\$15,625.00	\$90,625.00						
37	01/06/2020	\$1,800,000.00	\$75,000.00	\$15,000.00	\$90,000.00						
38	01/07/2020	\$1,725,000.00	\$75,000.00	\$14,375.00	\$89,375.00						
39	01/08/2020	\$1,650,000.00	\$75,000.00	\$13,750.00	\$88,750.00						
40	01/09/2020	\$1,575,000.00	\$75,000.00	\$13,125.00	\$88,125.00						
41	01/10/2020	\$1,500,000.00	\$75,000.00	\$12,500.00	\$87,500.00						
42	01/11/2020	\$1,425,000.00	\$75,000.00	\$11,875.00	\$86,875.00						
43	01/12/2020	\$1,350,000.00	\$75,000.00	\$11,250.00	\$86,250.00						
44	01/01/2021	\$1,275,000.00	\$75,000.00	\$10,625.00	\$85,625.00						
45	01/02/2021	\$1,200,000.00	\$75,000.00	\$10,000.00	\$85,000.00						
46	01/03/2021	\$1,125,000.00	\$75,000.00	\$9,375.00	\$84,375.00						
47	01/04/2021	\$1,050,000.00	\$75,000.00	\$8,750.00	\$83,750.00						
48	01/05/2021	\$975,000.00	\$75,000.00	\$8,125.00	\$83,125.00						

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- La iniciativa en mención se desprende del acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, en Sesión Ordinaria del día 21 de febrero del presente año, quedando asentado en el libro No. 36, acta No. 10 autorizado para tal fin; dentro de sus consideraciones, se manifiesta como necesidad prioritaria, el dotar de equipo de transporte en óptimas condiciones a la Dirección de Seguridad Pública, para hacer más eficiente la actividad de los cuerpos policíacos, es así, que acordaron autorizar al Municipio de Meoqui, para que gestione y contrate un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y de ser necesario más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva, como demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que se contrate, afectándose en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago, los ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

3.- Con fundamento en el artículo 2, fracción XIX de la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; en consecuencia, la fracción XVII del citado artículo, establece que el gasto no etiquetado, serán las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

4.- El municipio, en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales, por ello, al tratarse en materia de seguridad pública, se estará relacionado a lo establecido en los artículos 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 180, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, todos en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Los montos anuales estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui, para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a las participaciones federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, ascienden a \$34,188,000.00 (treinta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$7,825,500.00 (siete millones ochocientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, según lo asentado en el anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Meoqui 2017 y, bajo el Decreto No. LXV/APLIM/0180/2016 I P.O. que emitió el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

6.- En cuanto a los recursos que le correspondan al municipio, por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas, o bien, en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

7.- En adición, el numeral 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, establece que podrán contratarse créditos o empréstitos por un plazo mayor al período de la actual administración municipal, siempre y cuando, el pago de la deuda y sus intereses no exceda del período de las dos siguientes administraciones municipales, además, el monto pendiente de pagar no deberá exceder del 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio en que se celebre el contrato; en ese sentido, se considera que la iniciativa es congruente al establecer que el crédito que se contrate se amortizará en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses, y el que los pagos posteriores al término de la actual administración, están dentro del límite del 10

8.- En adición, dicho financiamiento asciende por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), programado bajo el siguiente escenario de amortizaciones de capital y pago de intereses, el cual estará sujeto a modificaciones, según la tasa de interés vigente.

Fechas de Vencimiento	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios Estimados	Pago mensual (k + i)
01/06/2017	\$75,000.00	\$37,500.00	\$112,500.00
01/07/2017	75,000.00	36,875.00	111,875.00
01/08/2017	75,000.00	36,250.00	111,250.00
01/09/2017	75,000.00	35,625.00	110,625.00
01/10/2017	75,000.00	35,000.00	110,000.00
01/11/2017	75,000.00	34,375.00	109,375.00
01/12/2017	75,000.00	33,750.00	108,750.00
01/01/2018	75,000.00	33,125.00	108,125.00
01/02/2018	75,000.00	32,500.00	107,500.00
01/03/2018	75,000.00	31,875.00	106,875.00
01/04/2018	75,000.00	31,250.00	106,250.00
01/05/2018	75,000.00	30,625.00	105,625.00
01/06/2018	75,000.00	30,000.00	105,000.00
01/07/2018	75,000.00	29,375.00	104,375.00
01/08/2018	75,000.00	28,750.00	103,750.00
01/09/2018	75,000.00	28,125.00	103,125.00
01/10/2018	75,000.00	27,500.00	102,500.00
01/11/2018	75,000.00	26,875.00	101,875.00
01/12/2018	75,000.00	26,250.00	101,250.00
01/01/2019	75,000.00	25,625.00	100,625.00

01/02/2019	75,000.00	25,000.00	100,000.00
01/03/2019	75,000.00	24,375.00	99,375.00
01/04/2019	75,000.00	23,750.00	98,750.00
01/05/2019	75,000.00	23,125.00	98,125.00
01/06/2019	75,000.00	22,500.00	97,500.00
01/07/2019	75,000.00	21,875.00	96,875.00
01/08/2019	75,000.00	21,250.00	96,250.00
01/09/2019	75,000.00	20,625.00	95,625.00
01/10/2019	75,000.00	20,000.00	95,000.00
01/11/2019	75,000.00	19,375.00	94,375.00
01/12/2019	75,000.00	18,750.00	93,750.00
01/01/2020	75,000.00	18,125.00	93,125.00
01/02/2020	75,000.00	17,500.00	92,500.00
01/03/2020	75,000.00	16,875.00	91,875.00
01/04/2020	75,000.00	16,250.00	91,250.00
01/05/2020	75,000.00	15,625.00	90,625.00
01/06/2020	75,000.00	15,000.00	90,000.00
01/07/2020	75,000.00	14,375.00	89,375.00
01/08/2020	75,000.00	13,750.00	88,750.00
01/09/2020	75,000.00	13,125.00	88,125.00
01/10/2020	75,000.00	2,500.00	87,500.00
01/11/2020	75,000.00	11,875.00	86,875.00
01/12/2020	75,000.00	11,250.00	86,250.00
01/01/2021	75,000.00	10,625.00	85,625.00
01/02/2021	75,000.00	10,000.00	85,000.00
01/03/2021	75,000.00	9,375.00	84,375.00
01/04/2021	75,000.00	8,750.00	83,750.00
01/05/2021	75,000.00	8,125.00	83,125.00
01/06/2021	75,000.00	7,500.00	82,500.00
01/07/2021	75,000.00	6,875.00	81,875.00
01/08/2021	75,000.00	6,250.00	81,250.00
01/09/2021	75,000.00	5,625.00	80,625.00
01/10/2021	75,000.00	5,000.00	80,000.00
01/11/2021	75,000.00	4,375.00	79,375.00
01/12/2021	75,000.00	3,750.00	78,750.00
01/01/2022	75,000.00	3,125.00	78,125.00
01/02/2022	75,000.00	2,500.00	77,500.00
01/03/2022	75,000.00	1,875.00	76,875.00
01/04/2022	75,000.00	1,250.00	76,250.00
01/05/2022	75,000.00	625.00	75,625.00
SUMA:	\$4,500,000.00	\$1,143,750.00	\$5,643,750.00

9.- El municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; será el Tesorero Municipal el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado

bajo las mejores condiciones de mercado, ambas obligaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fue así, que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, cotejó información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), relativa a comparativos de productos y servicios que ofrece la Banca en México, analizando las tasas de interés fija anual, tipo de créditos o financiamientos, prepagos, comisiones, plazos y en general la condiciones para otorgarse.

10.- Por lo tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se destinarán a inversiones públicas productivas, en este caso, para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

11.- Finalmente, se analizó la capacidad de pago del Ente Público, primeramente una comunicación directa con el Presidente Municipal y los titulares de la Tesorería, Secretaría y la Dirección de Obras Públicas Municipales, por otra parte, quedó asentado en el Libro de actas que, el Acuerdo de Ayuntamiento fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del municipio, del destino que este dará a los recursos que obtenga del financiamiento y de la garantía y/o fuente de pago; lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Meoqui, Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en

el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00(cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y de ser necesario más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, y demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el financiamiento que el municipio celebre con sustento en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas; específicamente para la adquisición de 13 vehículos para seguridad pública, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el artículo primero inmediato anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente decreto en el ejercicio fiscal 2017 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de la firma del contrato correspondiente o de la fecha en que el municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones

presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el municipio en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante el servicio de la deuda que derive del financiamiento que contrate el municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (II) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, o bien, (III) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento con las autorizaciones establecidas en este decreto, o incluso, (IV) firme cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, en la inteligencia que el municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento que contrate.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el supuesto de que el municipio opte por constituir el fideicomiso, o bien, modificar o adherirse

a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, en la inteligencia que el municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en el presente Decreto; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento objeto de la presente autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al municipio para que a través de los funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos legales que se requieran para modificar cualesquier contrato que se encuentren vigentes, en los que se hubieren afectado las participaciones en ingresos federales del municipio, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo acto se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos de apertura

de crédito previos al presente decreto, con objeto de que el municipio libere flujos asociados a sus participaciones que le permita realizar nuevas afectaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente decreto; (II) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contratará con sustento en el presente decreto, (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (IV) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos legales que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (I) que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, y (II) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierne, se considere reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, hasta por el monto que el municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio, previamente a la celebración del contrato para formalizar

el financiamiento autorizado en el presente decreto, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se contrate el financiamiento, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que el municipio contratará con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el financiamiento que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Las obligaciones que deriven del financiamiento que el municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de junio del año 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Presidente; Dip. Adriana Fuentes Téllez, Secretaria; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vocal; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, Vocal].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual pido al Secretario, Diputado Pedro Torres, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Blanca Gámez Gutiérrez, Israel Fierro Terrazas, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, María Antonieta Mendoza Mendoza, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya,

Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: ¿Quiénes estén por la negativa?**

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Y quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra la votación.

Comunico, Diputada Presidenta, que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de 32 Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución Federal, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los municipios; y 165 ter de la Constitución Política del Estado, el dictamen antes leído se aprueba, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E.]:

[DECRETO No. 350/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Meoqui,

Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y de ser necesario más las cantidades que se requieran para cubrir el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, y demás gastos y costos relacionados con el financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición de 13 vehículos para seguridad pública, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente decreto en el ejercicio fiscal 2017 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de la firma del contrato correspondiente o de la fecha en que el municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un

porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las Participaciones Afectas), en la inteligencia que la afectación que realice el municipio en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante el servicio de la deuda que derive del financiamiento que contrate el municipio con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (II) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago o Garantía (el Fideicomiso), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, o bien, (III) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento con las autorizaciones establecidas en este decreto, o incluso, (IV) firme cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, en la inteligencia que el municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento que contrate.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el municipio opte por constituir el fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de los funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, en la inteligencia que el municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del financiamiento que formalice con sustento en el presente decreto; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al municipio para que, a través de los funcionarios legalmente facultados, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para modificar cualesquiera contratos que se encuentren vigentes, en los que se hubieren afectado las participaciones en ingresos federales del municipio, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo acto se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de

Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos de apertura de crédito previos al presente decreto, con objeto de que el municipio libere flujos asociados a sus participaciones que le permita realizar nuevas afectaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente decreto; (II) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contratará con sustento en el presente decreto; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización; (IV) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos legales que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (I) que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, y (II) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierne, se considere reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, hasta por el monto que el municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio, previamente a la celebración del contrato para formalizar el financiamiento autorizado en el presente decreto, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se contrate el financiamiento, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que el municipio contratará con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el financiamiento que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Las obligaciones que deriven del financiamiento que el municipio contrate con sustento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, se concede de nueva cuenta el uso de la palabra al Diputado Jesús Valenciano para que dé lectura al cuarto dictamen que ha preparado la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**- El C. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** La co...

Gracias, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus mu... Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de poder le... de prácti... y Prácticas Parlamentarias, ambas... ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, somete a la Consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de la totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

**ta.- P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Con fecha 17 de marzo del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, a través de su Presidente Municipal, Licenciado Armando López, presentó iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar como fuente de pago de credi... del crédito que se contrate con una institución financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas y... en las colonias pobres e infraestructura básica del sector salud y educativo, entre otras.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez y asume la Primera Secretaría].

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades... localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, con los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización, electrificación rural, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo... a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se establece en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a las Entidades ferita... Federativas o municipios, podrá

afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexi... de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y la correspondiente inscripción; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad al... a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Saucillo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'640,999.00, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su total... en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre

deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen en... de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, firman... el 20 de junio -perdón- del 2017.

Firman sus integrantes: Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar, Diputado Jorge Soto, Diputado Miguel Vallejo, y el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado  
Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 17 de marzo del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, a través de su Presidente Municipal, Lic. Armando López Torres, presentó Iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 21 de marzo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el iniciador:

El suscrito, Lic. Armando Lopez Torres, en mi carácter de

Presidente Municipal de Saucillo, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito presentar a esta Alta Representación Popular la presente iniciativa, la cual se basa en la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los municipios, entendidos como el orden del gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, tienen a su cargo, de acuerdo al artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos funciones y servicios públicos tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, entre otros.

Dichos servicios públicos, sobra decir, resultan indispensables para que las personas puedan aspirar a una calidad de vida necesaria para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, los municipios requieren de recursos financieros.

En ese sentido, gracias a las reformas que se realizaron a la Ley de Coordinación Fiscal en los años 2006 y 2007, las cuales permiten que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) puedan afectarse por los municipios hasta en un 25% como fuente de pago o garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

En este marco y con el propósito de estar en posibilidades de acceder a estos recursos FAIS, me permito solicitar a este H. Congreso la autorización para que se afecte como fuente de pago del crédito que se contrate con la institución financiera que nos ofrezca las mejores condiciones, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la suma de las cantidades afectadas para cada ejercicio no podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que le correspondan del mencionado fondo en el ejercicio fiscal 2017 y 2018 a la presente administración, incluidos los intereses y accesorios financieros que del mismo se generen.

Para el caso del Municipio de Saucillo, el crédito que se solicita es por la cantidad de \$2,204,000.00 son (dos millones doscientos cuatro mil pesos 00/100) misma que será destinada a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de rehabilitación de agua potable, electrificación y rehabilitación de alcantarillado sanitario a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No omito manifestar que el crédito que se contrate se amortizará en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la presente administración municipal, por lo que en el caso de que esta Soberanía resulta en sentido favorable, mediante el instrumento legal que corresponda, el Municipio de Saucillo formalizará junto con la Institución Financiera otorgante del financiamiento el mecanismo a través del cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones del crédito con la afectación de hasta el 25

Finalmente, adjunto encontrará el acta de Cabildo mediante la cual se obtuvo la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del crédito que nos ocupa y la tabla de amortización estimada.

ATENTAMENTE, LIC. ARMANDO LOPEZ TORRES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL. (rúbrica)

Con relación al punto número 7 del orden del día... y

----- CONSIDERANDO-----

Único.- La necesidad de financiamiento para ejecutar el Proyecto de Inversión en Obra Pública de la Administración Municipal 2016-2018. El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, por unanimidad de votos, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Saucillo, Chihuahua, (el municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre

que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$2'204,000.00 (Dos millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con base en el presente acuerdo.

El Municipio deberá contratar el financiamiento con objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, incluidos el pago de capital, intereses,

comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, o bien, (ii) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamientos que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente acuerdo.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente acuerdo; (ii) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente Acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para

contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (iv) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el municipio para contratar y administrar se deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en el presente acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (ii) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (iii) el Registro del

Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Mándese imprimir, en su caso publicar y circular el presente acuerdo y hágase constar en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, e instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que genere y expida las certificaciones que del mismo se requieran.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- El municipio en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales, en relación a lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se establece en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.- El 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos

Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que la reforma citada a la Ley de Coordinación Fiscal estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social, así como a las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

5.- El artículo 75, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los municipios enviarán a las Entidades Federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso d) de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales lo harán por conducto de las entidades.

6.- En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a las Entidades Federativas o Municipios, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y la correspondiente inscripción; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, dicho ordenamiento establece que los

## Año I, Chihuahua, Chih., 10 de julio de 2017

financiamientos podrán destinarse a los fines establecidos en su artículo 33, en el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, no podrán destinar más del 25

7.- El monto anual estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asciende a \$5,831,106.00 (cinco millones ochocientos treinta y un mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), según lo asentado en el anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Saucillo 2017 y, bajo el Decreto No. LXV/APLIM/0198/2016 I P.O. que emitió el H. Congreso del Estado de Chihuahua; la ministración será en diez mensualidades.

8.- Por lo tanto, la iniciativa en mención se desprende del acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, en Sesión Ordinaria del día 12 de enero del presente año, en su única consideración de requerir un financiamiento para ejecutar el proyecto de inversión en obra pública, para el periodo de la Administración Municipal 2016-2018, es así que acordaron autorizar al Municipio de Saucillo, para que gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago los ingresos que le correspondan por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así mismo, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio o bien, formalice un convenio para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento o crédito que contrate.

9.- En adición, dicho financiamiento asciende por la cantidad de \$1,640,999.41 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), programado bajo el siguiente escenario de amortizaciones de capital y pago de intereses, el cual estará sujeto a modificaciones, según la tasa de interés vigente.

Fechas de Vencimiento	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios Estimados	Pago mensual (k + i)
03 de julio 2017	\$140,626.44	\$4,923.00	\$ 145,549.44
01 de agosto 2017	132,496.20	13,053.24	145,549.44
01 de septiembre 2017	132,828.19	12,721.25	145,549.44
02 de octubre 2017	134,063.49	11,485.95	145,549.44
01 de noviembre 2017	135,640.57	9,908.87	145,549.44
01 de febrero 2018	118,905.94	26,643.50	145,549.44

01 de marzo 2018	138,439.36	7,110.08	145,549.44
02 de abril 2018	138,752.65	6,796.79	145,549.44
02 de mayo 2018	140,426.22	5,123.22	145,549.44
01 de junio 2018	141,690.05	3,859.39	145,549.44
02 de julio 2018	142,879.13	2,670.31	145,549.44
01 de agosto 2018	144,251.17	1,298.27	145,549.44
TOTAL	\$1,640,999.41	\$105,593.87	\$1,746,593.28

10.- El municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; será el Tesorero Municipal el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, ambas obligaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fue así que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, cotejó información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), relativa a comparativos de productos y servicios que ofrece la Banca en México, analizando las tasas de interés fija anual, tipo de créditos o financiamientos, prepagos, comisiones, plazos y en general la condiciones para otorgarse.

11.- Finalmente, se analizó la capacidad de pago del ente público, en forma directa con los titulares de la Tesorería, Secretaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas, así mismo, mediante la acreditación por escrito, de que la contratación del financiamiento no compromete la operación financiera y que se cuenta con el recurso necesario para hacer frente la obligación a contraer, para y durante el período de la actual Administración Pública Municipal; lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Saucillo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate

con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'640,999.41 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con

sustento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto o bien, (II) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

El municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por

funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente decreto; (II) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente decreto, (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (IV) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el municipio para contratar y administrar se deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que

hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el municipio con sustento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de junio del año 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Presidente; Dip. Adriana Fuentes Téllez, Secretaria; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vocal; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, Vocal].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes

leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada ro... Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[2 no registrados del Diputado Héctor Vega Nevárez y de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su

inasistencia)].

Se cierra, por favor, el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** De confo... gracias, Diputada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución Federal; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y 165 ter de la Constitución Política del Estado, el dictamen antes leído se aprueba tanto en lo general como en lo particular, con el voto cuando menos de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes.

[Texto del Decreto No. LXV/EXDEC/0351/2017 V P.E.]:

[DECRETO No. 351/2017 V P.E.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Saucillo, Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'640,999.41 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar

el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de

Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto o bien, (II) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

El municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente Decreto; (II) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente decreto; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que

considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización; (IV) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aun con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el municipio con sustento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda

del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

**PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;**  
**SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;**  
**SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel [Alberto] Vallejo Lozano, para que dé lectura al cuarto dictamen que ha preparado la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**- El C. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** La co...

Gracias, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción IX, inciso B); numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos internos de este Congreso; así como 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la Consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada, le solicito, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica, me permita hacer un... un resumen del documento.

Con fecha 30 de marzo del 2017, el Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, a través del Presidente Municipal, Luis Marcelo López Ruiz, presentó iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar como fuente de pago del crédito que se... que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se determinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como, mantenimiento de infraestructura.

Dichas aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social reciban los municipios, se destinarán exclusivamente a los fines que fueron mencionados. Conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se establece en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Siempre que cuenten con la autorización de las Legislaturas locales y la correspondiente instrucción, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Ahumada, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de la ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institu... institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$892,999.93, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar con fecha específica para el plazo máximo del crédito.

El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversión que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social; así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la

Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversión públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus municipios.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, de esta ciudad de Chihuahua, el día 10 del mes de julio del presente año.

Así lo aprobó la Comisión de [Programación], Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión del 20 de junio del año 2017.

Firman los integrantes de la misma: Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, y el de la voz, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. Congreso del Estado  
Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B); numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado

conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 30 de marzo del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, a través de su Presidente Municipal, C. Luis Marcelo López Ruiz, presentó iniciativa mediante la cual solicita autorización para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como, mantenimiento de infraestructura.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de abril del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el iniciador:

El suscrito, C. Luis Marcelo López Ruiz, en mi carácter de Presidente municipal de Ahumada, en nombre y representación de dicho ayuntamiento, con fundamento en el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del estado de Chihuahua, me permito presentar a esta Alta Representación Popular la presente iniciativa, la cual se basa en la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los municipios, entendidos como el orden de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, tienen a su cargo, de acuerdo al artículo 115, fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos funciones y servicios públicos tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y

jardines y su equipamiento, seguridad pública, entre otros.

Dichos servicios públicos, sobra decir, resultan indispensables para que las personas puedan aspirar a una calidad de vida necesaria para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, los municipios requieren de recursos financieros.

En este sentido, gracias a las reformas que se realizaron a la Ley de Coordinación Fiscal en los años 2006 y 2007, las cuales permiten que los recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura social (FAIS) puedan afectarse por los municipios hasta en un 25% como fuente de pago o garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

En este marco y con el propósito de estar en posibilidades de acceder a estos recursos FAIS, me permito solicitar a ese H. Congreso la autorización para que se afecte como fuente de pago del crédito que se contrate con la institución financiera que nos ofrezca las mejores condiciones, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que la suma de las cantidades afectadas para cada ejercicio no podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que le correspondan del mencionado fondo en el ejercicio fiscal 2017 y 2018 a la presente administración, incluidos los intereses ya accesorios financieros que del mismo se generen.

Para el caso del Municipio de Ahumada, el crédito que se solicita es por la cantidad de \$1,216,000.00 (un millón doscientos dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), misma que será destinada a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de obra como acciones sociales básica y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No omito manifestar que el crédito que se contrate se amortizará en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, por lo que en el caso de que esta Soberanía resulta en sentido favorable, mediante el instrumento legal que corresponda, el Municipio de Ahumada formalizará junto con la Institución

Financiera otorgante del financiamiento el mecanismo a través del cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones del crédito con la afectación de hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, en los términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, adjunto encontrará el acta de cabildo mediante la cual se obtuvo la autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del crédito que nos ocupa y la tabla de amortización estimada.

**ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN,  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS MARCELO LÓPEZ  
RUIZ. (rúbrica)**

**TABLA DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES.**

**Municipio de AHUMADA, CHIHUAHUA.**

**Recursos**

Recursos 2017 del FAIS \$3,185,329.00  
Ejercicios fiscales que abarca el crédito 2  
Monto máximo para servicio de deuda \$1,592,664.00  
Capacidad de endeudamiento (CE) \$893,000.00  
Monto del Crédito propuesto \$893,000.00  
Fecha del primer desembolso 23-junio-17  
Monto del primer desembolso \$892,999.93  
Tasa de interés 10.8000%  
Fecha de la última amortización 01-agosto-18  
Monto del crédito \$892,999.93  
Monto del pago por período \$79,205.17

Fechas de Vencimiento	saldo insoluto	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios	Amortizaciones de (capital y pagos de intereses ordinarios)
03-julio-17	\$892,999.93	\$76,526.17	\$ 2,679.00	\$79,205.17
01-agosto-17	\$816,473.76	\$72,101.85	\$7,103.32	\$79,205.17
01-septiembre-17	\$744,371.91	\$72,282.51	\$6,922.66	\$79,205.17
02-octubre-17	\$672,089.40	\$72,954.74	\$6,250.43	\$79,205.17
01-noviembre-17	\$599,134.66	\$73,812.96	\$5,392.21	\$79,205.17
01-diciembre-17	\$525,321.70			\$0.00
02-enero-17	\$525,321.70			\$0.00
01-febrero-18	\$525,321.70	\$64,706.29	\$14,498.88	\$79,205.17
01-marzo-18	\$460,615.41	\$75,336.01	\$3,869.16	\$79,205.17
02-abril-18	\$385,279.40	\$75,506.49	\$3,698.68	\$79,205.17
02-mayo-18	\$309,772.91	\$76,417.22	\$2,787.95	\$79,205.17
01-junio-18	\$233,355.69	\$77,104.97	\$2,100.20	\$79,205.17
02-julio-18	\$156,250.72	\$77,752.04	\$1,453.13	\$79,205.17

01-agosto-18	\$78,498.68	\$78,498.68	\$706.49	\$79,205.17
Totales	\$0.00	\$892,999.93	\$57,462.11	\$950,462.04

ACTA NÚMERO 12.

DEDUCIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA, CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AHUMADA, CHIHUAHUA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTA SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, FORMALICE EL CONVENIO NECESARIO PARA ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O CRÉDITO QUE CONTRATE.

En la ciudad de Ahumada, Chihuahua, siendo las 16 horas con 30 minutos del día 28 del mes de diciembre del año 2016, se reunieron en el Salón de Sesiones de Cabildo los ciudadanos Luis Marcelo López Ruiz, Ing. Zeferino González Marquez, Walter Romero Caro, Carla Susana Medrano Morales, Lic. Jessica Alejandra Marrufo Flores, Abril Ramírez Mora, Adriana Ortiz Santiesteban, Óscar René Mendoza Barrio, Consuelo Solís Marcial, Ramón Zambrano Ornelas, Julián Felipe Hernández Méndez, Ramón Manuel Muñoz Martínez, Jesús Sierra Alcántar, Socorro Guadalupe Salas Batres, Elisennet Macías Torresdey y Profr. Luis

Gabriel Barreñada Puertas, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Regidores, para celebrar la 12 Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, Chihuahua, de conformidad con el siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia.

II. Declaración del quórum legal.

III. Análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Ahumada, Chihuahua, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en esta se autorizan; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal") y para que celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalice el convenio necesario para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente acuerdo.

Con relación al punto número IV del orden del día se informó al H. Cabildo sobre las siguientes obras:

OBRA O ACCIÓN	EJECUTOR	COSTO RECURSOS		RECURSOS APORTACIÓN DE	
		TOTAL	FISCALES	PROPIOS	LA COMUNIDAD
ELECTRIFICACION PERIFÉRICA					
ZONA BARRIO FÁTIMA	MUNICIPIO	653,000.00		N/A 653,000.00	N/A
CRÉDITO FAIS INTERÉS	MUNICIPIO	72,690.00		N/A 72,690.00	N/A
DRENAJE PLUVIAL					
ZONA FÁTIMA	MUNICIPIO	350,000.00		N/A 350,000.00	N/A

## Año I, Chihuahua, Chih., 10 de julio de 2017

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN				
PARA BAÑOS	MUNICIPIO 780,000.00	N/A	780,000.00	N/A
ELECTRIFICACION RURAL				
EJIDO SANTO DOMINGO	MUNICIPIO 620,000.00	N/A	620,000.00	N/A
REHABILITACIÓN DISPENSARIO				
MÉDICO EN EJIDO PLAYAS	MUNICIPIO 250,216.00	N/A	250,216.00	N/A
REHABILITACIÓN DISPENSARIO				
MÉDICO EN EJIDO MOCTEZUMA	MUNICIPIO 193,200.00	N/A	193,200.00	N/A
REHABILITACIÓN DISPENSARIO				
MÉDICO EJIDO ÁLAMOS DE PE	MUNICIPIO 256,000.00	N/A	256,000.00	N/A

Se hizo de su conocimiento que dicho préstamo es para llevar a cabo estas obras para el municipio, hubo diversas opiniones en cuanto a los lugares en los que debería hacerse dichas obras.

### ----- CONSIDERANDO -----

Que la sesión tuvo una aceptación favorable, se llegó a lo siguiente:

Primero.- todo el H. CUERPO DE REGIDORES estuvo de acuerdo de llevar a cabo las obras presentadas

Segundo.- que sirva de gran apoyo para las comunidades

Tercero.- esto permitirá que las personas que viven a varios kilómetros de distancia de la cabecera municipal sirvan tener los servicios en sus propias comunidades

El H. Cabildo de este H. Ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua, por el voto de unanimidad de sus integrantes, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ----- ACUERDO -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ahumada, Chihuahua, (el municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'216,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán

en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el municipio contrate con base en el presente acuerdo.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de agosto de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente acuerdo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS

municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, o bien, (ii) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamientos que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente acuerdo.

El municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre el contrato con objeto de formalizar el

financiamiento o crédito autorizado en el presente Acuerdo; (ii) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (iv) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las obligaciones que deriven del

financiamiento que contrate el municipio con sustento en el presente acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (ii) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (iii) el Registro del Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Mándese imprimir, (en su caso publicar) y circular el presente acuerdo y hágase constar en el Libro de Actas del H. Ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua, e instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que genere y expida las certificaciones que del mismo se requieran.

... siendo las 17 horas con 30 minutos del mismo día de su inicio, declaro formalmente concluidos los trabajos de la 12 sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua, levantándose al efecto la presente acta... C. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. WALTER ROMERO CARO, SECRETARIO, ING. ZEFERINO MÁRQUEZ G., SÍNDICO, LIC. CARLA SUSANA MEDRANO, TESORERA". (rúbricas)

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.
- 2.- El municipio en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales, en relación a lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento

de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se establece en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.- El 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que la reforma citada a la Ley de Coordinación Fiscal estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social, así como a las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

5.- El artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso d) de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales lo harán por conducto de las entidades.

6.- En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a las Entidades Federativas o Municipios, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y la correspondiente inscripción; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, dicho ordenamiento establece que los financiamientos podrán destinarse a los fines establecidos en su artículo 33, en el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, no podrán destinar más del 25

7.- El monto anual estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asciende a \$3,175,106.00 (tres millones ciento setenta y cinco mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), según lo asentado en el anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada 2017 y, bajo el Decreto No. LXV/APLIM/0136/2016 I.P.O. que emitió el H. Congreso del Estado de Chihuahua; la ministración será en diez mensualidades.

8.- Por lo tanto, la iniciativa en mención se desprende del acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, en Sesión Extraordinaria del día 28 de diciembre del año 2016, en su única consideración de requerir un financiamiento para ejecutar diversos proyectos de inversión pública en obras de electrificación, rehabilitación de dispensarios médicos, obras de drenaje y agua potable, entre otras y para el periodo de la Administración Municipal 2016-2018, es así, que acordaron autorizar al Municipio de Ahumada, para que gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago los ingresos que le correspondan por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así mismo, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalice un convenio para adherirse

a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento o crédito que contrate.

9.- En adición, dicho financiamiento asciende por la cantidad de \$892,999.93 (ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), programado bajo el siguiente escenario de amortizaciones de capital y pago de intereses, el cual estará sujeto a modificaciones, según la tasa de interés vigente.

Fechas de Vencimiento	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios Estimados	Pago mensual (k + i)
03 de julio 2017	\$76,526.17	\$2,679.00	\$79,205.17
01 de agosto 2017	72,101.85	7,103.32	79,205.17
01 de septiembre 2017	72,282.51	6,922.66	79,205.17
02 de octubre 2017	72,954.74	6,250.43	79,205.17
01 de noviembre 2017	73,812.96	5,392.21	79,205.17
01 de febrero 2018	64,706.29	14,498.88	79,205.17
01 de marzo 2018	75,336.01	3,869.16	79,205.17
02 de abril 2018	75,506.49	3,698.68	79,205.17
02 de mayo 2018	76,417.22	2,787.95	79,205.17
01 de junio 2018	77,104.97	2,100.20	79,205.17
02 de julio 2018	77,752.04	1,453.13	79,205.17
01 de agosto 2018	78,498.68	706.49	79,205.17
TOTAL	\$892,999.93	\$57,462.11	\$950,462.04

10.- El municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; será el Tesorero Municipal el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, ambas obligaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fue así, que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, cotejó información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), relativa a comparativos de productos y servicios que ofrece la Banca en México, analizando las tasas de interés fija anual, tipo de créditos o financiamientos, prepagos, comisiones, plazos y en general la condiciones para otorgarse.

11.- Finalmente, se analizó la capacidad de pago del Ente Público, en forma directa con los titulares de la Tesorería y Secretaría Municipal, así mismo, mediante la acreditación

por escrito, de que la contratación del financiamiento no compromete la operación financiera y, que se cuenta con el recurso necesario para hacer frente la obligación a contraer, para y durante el período de la actual Administración Pública Municipal; lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ahumada, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$892,999.93 (Ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de

agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, o

bien, (II) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

El municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente decreto; (II) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente decreto, (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización, (IV) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones

pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el municipio para contratar y administrar se deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el municipio con sustento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de junio del año 2017.

Integrantes, firma y sentido del voto: Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Presidente; Dip. Adriana Fuentes Téllez, Secretaria; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vocal; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, Vocal].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Vallejo.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Si me permite, Presidenta, antes le informo que ha solicitado se justifique su inasistencia la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, quien comunicó con la debida oportunidad a esta Secretaría la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Crystal

Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Jesús Villarreal Macías, Adriana Fuentes Téllez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Listo

Que...

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[5 no registrados de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gabriel Ángel García Cantú, Laura Mónica Marín Franco, Héctor Vega Nevárez y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia).]

Se cierra el sistema de votación electrónica.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

El dictamen antes leído se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, con el voto de cuando menos de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 117 de la Constitución Federal, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 165 ter de la Constitución Política del Estado.

[Texto del Decreto No. LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E.]:

[DECRETO No. 352/2017 V P.E.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Ahumada, Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$892,999.93 (Ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo

Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, o bien, (II) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate con sustento y en términos de lo

que se autoriza en el presente Decreto.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente Decreto; (II) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente Decreto; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización; (IV) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aun con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede el uso de la

palabra a la Diputada Adriana Fuentes, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública dé lectura al quinto dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Con su venia, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 68, 64, fracción XXI y 65, fracción II todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de la totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Gracias.

Resumen.

I.- Con fecha de mayo del año 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de su Presidente Municipal, ciudadano Héctor Armando Cabada Alvídrez y de su Secretario Municipal, Licenciado Roberto Rentería Manqueros, presentaron iniciativa mediante la cual solicita se autorice afectar en garantía las parci... las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Juárez, por un monto de mil quinientos millones de pesos y que se destinará a la sustitución de luminarias de alumbrado público.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 4 de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- El Honorable Congreso del Estado a través de esta comisión de dictamen legislativo es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

IV.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión número 30, celebrada el día 17 de abril del presente año, acordó por mayoría de votos, solicitar al Honorable Congreso del Estado, autorización para afectar de garantías las participaciones federales que le correspondan, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

V.- En el Estado de Chihuahua, los ayuntamientos cuentan con la facultad de autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enaje... enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo, según lo disponen los artículos ciento trece... treinta y seis [136], párrafo primero de la Constitución Política de Estado de Chihuahua y 28, fracción XVI del Código Municipal de la misma Entidad.

Así mismo, pueden contratar obligaciones financieras derivadas de créditos y comprometer al municipio por un plazo mayor al del período en funciones, siempre y cuando el pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del período de los siguientes dos administraciones municipales; medie autorización de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; el monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no exceda al 10% del presupuesto

correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos; y, los recursos que se obtengan se destinen a infraestructura del municipio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución local.

VI.- Además, corresponde al municipio en materia de deuda pública, solicitar al Congreso del Estado de Chihuahua, la autorización para afectar en garantía o fuente de pago las participaciones que le correspondan en ingresos federales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción V en relación con al artículo 18, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

VII.- Por otra parte, al Honorable Congreso del Estado le compete examinar y, en su caso, autorizar las solicitudes de afectación de las participaciones federales, como garantía o como fuente de pago, de los financiamientos y además obliga... las obligaciones que contraten las entidades facultadas para ello, de conformidad con los artículos 2 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, está facultado para solicitar a la entidades, la documentación e información que se requiera para el estudio y análisis de las si... solicitudes de autorización, ya sea de manera directa o contingente.

VIII.- Por otro lado, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, tuvo a bien el hacer extensiva una atenta invitación al ciudadano Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez, para participar en la reunión de la comisión, a fin de coadyuvar y complementar en la discusión de la iniciativa.

Por ello, con fecha 29 de mayo del año 2017, se llevó a cabo en el Salón Legisladores de la Torre Legislativa, una reunión de trabajo para analizar y discutir la iniciativa con carácter de decreto, que envió el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por la cual solicita autorización para afectar

en garantía las participaciones federales que le correspondan, en relación al proyecto denominado Juárez Iluminado, que consiste en la sustitución de luminarias de alumbrado público.

IX.- Al mismo tiempo, con fecha del 29 de mayo del año 2017, el Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez, presentó e informó a la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado y a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, respectivamente, lo asentado en el oficio número SA/GOB/726/2017, respecto a solicitar se suspenda el proceso de análisis de la iniciativa en cuestión, toda vez que el Honorable Ayuntamiento de Juárez se encuentra en proceso de revisión de diversas alternativas y esquemas diferentes de garantía para dicho proyecto, además de que, las participaciones federales están comprometidas en diversos proyectos y, una garantía adicional podría afectar la capacidad crediticia del municipio, que actualmente está calificado como doble A, en otros términos, los factores de protección muy... son muy fuertes; el riesgo es modesto; alta calidad de crédito; entre otros.

X.- Finalmente y, valorando que el proyecto de Juárez Iluminado se fundamenta en diversos ordenamientos e integra aspectos relevantes, tales como: sus características técnicas, el análisis costo-beneficio, el impacto en las finanzas públicas respecto a las obligaciones que deriven de un contrato de inversión pública a plazo largo, la estimación de las obligaciones de pago, entre otros datos de relevancia y que lo pretendan justificar; esta Comisión de Dictamen Legislativo, al tomar en cuenta la información vigente del Registro Estatal de Deuda Pública, determina que es insuficiente la disponibilidad de las participaciones federales para su afectación y, por lo tanto, su capacidad de pago es limitada para garantizar el cumplimiento en su conjunto de las obligaciones presentes y futuras a cargo del iniciador.

Además y en este sentido, no pasa desapercibido que, con fecha 27 de junio del año en curso,

se presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el oficio número SA/GOB/905/2017, suscrito por el Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez y por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, licenciado Roberto Rentería Manqueros, por medio del cual se remite la certificación del punto de acuerdo tomando por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión número treinta y siete, celebrada el día 26 del mes de junio del presente año en curso, que consiste en la autorización para dejar sin efectos el contenido de los acuerdos Segundo y Tercero del asunto número cuatro, de la sesión del ayuntamiento número treinta, de fecha 17 de abril del año 2017, relativos a la afectación de las participaciones federales que le correspondan al municipio, como garantía de pago en relación a la concesión del servicio de alumbrado público, para en su lugar quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** Se autoriza destinar parte de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público como fuente directa de pago del contrato de concesión refiriendo el acuerdo primero.

**TERCERO.-** Para el caso de que durante la vigencia del contrato de concesión, el ingreso proveniente del Derecho de Alumbrado Público sea insuficiente para cubrir la contraprestación a cargo del municipio, este podrá ser complementado con recurso proveniente de los ingresos propios del municipio.

En resumen, el origen de los recursos no cambia en el sentido del prese... del presente dictamen, puesto que prevese... que prevalece la incertidumbre de acreditar y dar certeza a la capacidad de pago del iniciador, siendo insuficiente el estimar y comprometer ingresos y derechos locales ante la magnitud del proyecto Juárez Iluminado, predominando la insuficiencia en la disponibilidad para afectar los ingresos que se destinen como fuente o garantía de pago, en el cumplimiento de su conjunto de obligaciones presentes y futuras a cargo del iniciador

XI.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, considera inviable y por lo tanto, improcedente el dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se dictamina en sentido negativo y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita se autorice afectar las garantías las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de mil quinientos millones de pesos, y que se destinaría a la sustitución de luminarias de alumbrado público.

**SEGUNDO.-** Remítase copia al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para los efectos legales a que haya lugar.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de julio del 2017.

Firman sus integrantes, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto y la de la voz, Diputada Adriana Fuentes Téllez.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 64, fracción XXXI; y 65, fracción II todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del

Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 2 de mayo del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de su Presidente Municipal, C. Héctor Armando Cabada Alvidrez y de su Secretario Municipal, Lic. Roberto Rentería Manqueros, presentaron iniciativa mediante la cual solicita se autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 4 de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta, en resumen, en los siguientes argumentos, según lo refiere el iniciador:

NÚMERO DE OFICIO SA/GOB/514/2017, H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, TORRE LEGISLATIVA, CALLE LIBERTAD 9, ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez en sesión número treinta celebrada el día 17 del mes de abril del año 2017, aprobó varios acuerdos, entre los que se autorizó concesionar el servicio de alumbrado público. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, anexo al presente encontrarán el acuerdo respectivo a efecto de que previo análisis, autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Reiterándoles a ustedes, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 02 DE MAYO DEL 2017, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA CERTIFICO:

Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número treinta de fecha 17 de abril del año 2017, entre otros, se contiene lo siguiente:

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- Consistente en la autorización para concesionar el servicio de alumbrado público. Una vez analizado y discutido ampliamente, en uso de la palabra la Regidora Laura Yanelly Rodríguez Mireles, propone que previo a la asignación de la licitación se contrate una empresa que sea definida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y ampliado con quienes habrán de participar en este, para que presente el proyecto técnico, lo cual fue debidamente secundado y aprobado por unanimidad de votos. Al someter a votación el proyecto de acuerdo presentado, fue aprobado por mayoría de catorce votos a favor por siete votos en contra de los Regidores María del Carmen Moreno Chávez, Hiram Apolo Contreras Herrera, Eduardo Fernández Sígala, Laura Tapia Martínez, Seidy Medina Galván, José Alfredo González Quintana y Janet Francis Mendoza Berber, por lo que se aprobó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor y demás funcionarios municipales a quienes les compete, a realizar los trámites legales necesarios, con el propósito de llevar a cabo la licitación pública nacional para la concesión del servicio de alumbrado público de este municipio por un término de quince años y conforme a los lineamientos previstos en las leyes.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor y demás funcionarios municipales a quienes les compete, para afectar las participaciones federales que le corresponden al municipio, como garantía en caso de incumplimiento del contrato de concesión respectivo.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase al Honorable Congreso del Estado a fin de que previo

análisis por parte de este Cuerpo Colegiado, autorice afectar en garantía las participaciones federales que le corresponden al municipio.

CUARTO.- Previo a la asignación de la licitación, se autoriza se contrate una empresa que sea definida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y ampliado con quienes habrán del participar en este, para que presente el proyecto técnico.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUERO.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en Sesión No. 30, celebrada el día 17 de abril del presente año, acordó por mayoría de votos, solicitar al Honorable Congreso del Estado, autorización para afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

3.- En el Estado de Chihuahua, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo, según lo disponen los artículos 136, párrafo primero de la Constitución Política de Estado de Chihuahua y 28, fracción XVI del Código Municipal de la misma entidad.

Asimismo, pueden contraer obligaciones financieras derivadas de créditos y comprometer al municipio por un plazo mayor

al del período en funciones, siempre y cuando: el pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del período de las siguientes dos administraciones municipales; medie autorización de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; el monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no exceda al 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos; y, los recursos que se obtengan se destinen a infraestructura del municipio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución local.

4.- Además, corresponde al municipio en materia de deuda pública, solicitar al Congreso del Estado de Chihuahua, la autorización para afectar en garantía o fuente de pago las participaciones que le correspondan en ingresos federales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción V en relación con el artículo 18, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

5.- Por otra parte, al H. Congreso del Estado le compete examinar y, en su caso, autorizar las solicitudes de afectación de las participaciones federales, como garantía o como fuente de pago, de los financiamientos y demás obligaciones que contraten las entidades facultadas para ello, de conformidad con los artículos 2 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, está facultado para solicitar a la entidades, la documentación e información que se requiera para el estudio y análisis de las solicitudes de autorización, ya sea de manera directa o contingente.

6.- Es así que, por Acuerdo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en relación a los diversos asuntos turnados, relativos a solicitar se autorice la contratación de financiamientos y obligaciones, mediante la afectación como garantía y/o fuente de pago con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales presentes y futuras que correspondan al ente público que se trate, asimismo, con la finalidad de contar con más elementos para analizar la capacidad de pago de las entidades y en consecuencia otorgar la respectiva autorización, se solicitó a la Secretaría de Hacienda Estatal y a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, informar y turnar a la citada Comisión, los registros vigentes de todas las operaciones de deuda pública a cargo de los municipios; en

## Año I, Chihuahua, Chih., 10 de julio de 2017

apego a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con fundamento en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

En respuesta, los Entes Públicos Estatales turnaron la siguiente información relativa al Municipio de Juárez:

### Auditoría Superior del Estado Registro Estatal de Deuda

No. Inscripción	Deudor Directo	Acreedor	Monto	Plazo
R.E.D.				
ASE-CIPLP/01/2012	Municipio de Juárez	Banco MONEX S.A	\$2,196,509,809.41	240 meses
ASE-CIPLP/01/2012-1/2014	Municipio de Juárez	Banco MONEX, S.A	\$972,872,307.01	240 meses
ASE-CIPLP/01/2012-2/2014	Municipio de Juárez	Banco MONEX S.A	\$216,702,191.36	236 meses
ASE-CIPLP/01/2012-3/2014	Municipio de Juárez	Banco MONEX S.A	\$211,790,731.69	234 meses
ASE-CIPLP/01/2012-4/2015	Municipio de Juárez	Banco MONEX S.A	\$190,396,885.63	230 meses
ASE-CIPLP/01/2012-5/2015	Municipio de Juárez	Banco MONEX S.A	\$329,147,267.14	229 meses

### Secretaría de Hacienda Registro Central Estatal de Deuda Pública Contratos de Préstamos a Municipios

No. Inscripción	Deudor Directo	Acreedor	Monto/tipo de documento	Vencimiento
06/2016	Municipio de Juárez	BBVA Bancomer	\$348,000,000.00 crédito simple	30 de junio de 2021

7.- Por otro lado, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, tuvo a bien el hacer extensiva una atenta invitación al ciudadano Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez, para participar en la reunión de la Comisión, a fin de coadyuvar y complementar en la discusión de la iniciativa.

Por ello, con fecha 29 de mayo del año 2017, se llevó a cabo en el Salón Legisladores de la Torre Legislativa, una reunión de trabajo para analizar y discutir la iniciativa con carácter de decreto, que envió el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por la cual solicita autorización para afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan, en relación al proyecto denominado Juárez Iluminado, que consiste en la sustitución de luminarias de alumbrado público.

8.- Al mismo tiempo, con fecha del 29 de mayo del año 2017, el Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez, presentó e informó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado y a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, respectivamente, lo asentado en el oficio número SA/GOB/726/2017, respecto a solicitar se suspenda el proceso de análisis de la iniciativa en cuestión, toda vez que el H. Ayuntamiento de Juárez se encuentra en proceso de revisión de diversas alternativas y esquemas diferentes de garantía para dicho proyecto, además de que las participaciones federales están comprometidas en diversos proyectos y, una garantía adicional podría afectar la capacidad crediticia del municipio, que actualmente está calificado como AA-, en otros términos, los factores de protección son muy fuertes; el riesgo es modesto; alta calidad de crédito; entre otros.

9.- Finalmente y, valorando que el Proyecto Juárez Iluminado se fundamenta en diversos ordenamientos e integra aspectos relevantes, tales como: sus características técnicas, el análisis costo-beneficio, el impacto en las finanzas públicas respecto a las obligaciones que deriven de un contrato de inversión pública a largo plazo, la estimación de las obligaciones de pago, entre otros datos de relevancia y que lo pretenden justificar; esta Comisión de Dictamen Legislativo, al tomar en cuenta la información vigente del Registro Estatal de Deuda Pública, referido en el numeral cinco de las presentes consideraciones, determina que es insuficiente la disponibilidad de las participaciones federales para su afectación y, por lo tanto, su capacidad de pago es limitada para garantizar el cumplimiento en su conjunto de las obligaciones presentes y futuras a cargo del iniciador.

Además y en ese sentido, no pasa desapercibido que, con fecha 27 de junio del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el oficio número SA/GOB/905/2017, suscrito por el Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez y por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, licenciado Roberto Rentería Manqueros, por medio del cual se remite la certificación del punto de acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión número treinta y siete, celebrada el día 26 del mes de junio del año en curso, que consiste en la autorización para dejar sin efectos el contenido de los acuerdos Segundo y Tercero del asunto número cuatro, de la Sesión del Ayuntamiento número treinta,

de fecha 17 de abril del año 2017, relativos a la afectación de las participaciones federales que le correspondan al municipio, como garantía de pago en relación a la concesión del servicio de alumbrado público, para en su lugar quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** Se autoriza destinar parte de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público como fuente directa de pago del contrato de concesión referido en el Acuerdo Primero.

**TERCERO.-** Para el caso de que durante la vigencia del contrato de concesión, el ingreso proveniente del Derecho de Alumbrado Público sea insuficiente para cubrir la contraprestación a cargo del municipio, este podrá ser complementado con recurso proveniente de los ingresos propios del municipio.

En resumen, el origen de los recursos no cambia el sentido del presente dictamen, puesto que prevalece la incertidumbre de acreditar y dar certeza a la capacidad de pago del iniciador, siendo insuficiente el estimar y comprometer ingresos y derechos locales ante la magnitud del proyecto Juárez Iluminado, predominando la insuficiencia en la disponibilidad para afectar los ingresos que se destinen como fuente o garantía de pago, en el cumplimiento en su conjunto de obligaciones presentes y futuras a cargo del iniciador

10.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, considera inviable y por lo tanto improcedente el dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se dictamina en sentido negativo y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita se autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de \$1'500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y que se destinaría a la sustitución de luminarias de alumbrado público

**SEGUNDO.-** Remítase copia al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para los efectos legales a que haya lugar.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de julio de 2017.

**INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:** DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Si me permiten, voy a someter primero a consideración del pleno el vota... el dictamen en lo general.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído en lo general, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xochitl Siqueiros Loera, proceda con la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Una disculpa.

Si, Diputada.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Es una participación de [...].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Perdón, si entonces una disculpa y tiene el uso de la palabra la Diputada Rocío Grisela

Sáenz Ramírez.

[La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:**  
Muy buenas tardes.

Vamos a hacer una presentación de voto razonado en lo general por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respecto al Proyecto Juárez Iluminado.

No solamente votamos, sino aplaudimos la decisión de votar el dictamen leído a favor de los... del futuro de los juarenses. El proyecto expuesto denominado Juárez Iluminado se le aprobaron modificaciones que además de comprometer los recursos de los ciudadanos, dejaron fuera la opinión del Poder Legislativo para hacer la voluntad de Armando Cabada, Edil de Ciudad Juárez, nunca estuvo debidamente reestructurado, no contaba con las especificaciones técnicas ni se nos fue resuelta ninguna de las dudas que surgieron al momento de su presentación, está por demás decir que Cabada intentó engañar al Legislativo y podemos afirmar que solo acudió a los llamados que le hicimos, para cumplir el requisito.

El haber modificado el proyecto para evitar que pasara es... por este pleno y haberlo trasladado únicamente al Ayuntamiento de Ciudad Juárez, constituye un engaño a los Diputados que en su momento cuestionamos la viabilidad de su intención con respuestas limitadas y la petición de enviarle a cada uno por escrito el proyecto Juárez Iluminado, pasó de ser impreciso y escaso a ser incluso, ilegal y difícil de creer. A decir del Presidente Municipal Armando Cabada, se pretenden instalar catorce mil luminarias por mes, esto es una afirmación que se pue... que puede ser fácilmente desechada con una simple operación aritmética, ya que se tendrían que trabajar las 24 horas del día para alcanzar a instalar 19.4 luminarias por hora.

Qué tipo de aseveración sin fundamento es esa para quien dice conocer en su totalidad el proyecto, por datos irracionales y lógicos y que carecen de sustento como el anterior, es que desconfiamos de que Juárez Iluminado sea un proyecto de interés social y por las formas en las que se ha pretendido imponer, todo nos indica que es un proyecto con intereses propios de su Alcalde. Si este Congreso no aprueba el proyecto que armada Cabada... que Armando Cabada pretende realizar, no es por cuestiones políticas o partidistas, somos representantes del pueblo y tenemos la responsabilidad y obligación de velar por el bien de los chihuahuenses.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez ocupa la Primera Secretaría].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la vo... adelante, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Muchas gracias, Presidenta.

Debo hacer uso de la tribuna, puesto que en la Comisión de Programación y Presupuesto, fije mi posicionamiento en contra del dictamen y me gustaría decir porque.

El asunto de estudiar y definir la viabilidad del Proyecto de Juárez Iluminado, es un tema muy distinto a lo que estamos hoy votando aquí, lo que se está votando aquí es una solicitud que fue retirada y que dejo sin materia el presente dictamen, se hizo una solicitud al Congreso del Estado para afectar las participaciones y desarrollar un proyecto de Juárez Iluminado, hoy Juárez está realizando un trámite distinto y él acudió, el Alcalde Armando Cabada a este Congreso del Estado, para informar y retirar la solicitud de afectar a las participaciones, si bien es cierto que hay un trámite todavía pendiente y hay un proyecto de Juárez

Iluminado con el cual pudiera haber gente que no esté de acuerdo, o tenga algunas observaciones, no es este el dictamen en donde se debe discutir ni aprobar, puesto que esto lo que está resolviendo nada más, es una solicitud que ya fue retirada, que ya no existe, estamos queriendo rechazar algo que ya no están pidiendo y se me hace absurdo inclusive llegar al ridículo de hacerlo.

No podemos involucrar decisiones de tipo político partidista, dentro de un asunto tan importante como es Juárez Iluminado. Juárez Iluminado habla de darle seguridad a la ciudadanía, habla de resolver un problema de inseguridad en la que se convierte cuando no existe el alumbrado público de manera correcta, habla de generar un ambiente que sea co... que sea benéfico para la ciudadanía puesto que se cambian las luminarias que hoy están generando alguna contaminación y por otras que son más amigables con el medio ambiente, están hablando de un sistema de ahorro con el que se puede pagar sin poder... sin estar pagando de los recursos propios del municipio sino de los ahorros que se vayan generando.

Yo estoy de acuerdo en que pueda haber criterios y opiniones en contra del proyecto, las hay y estoy de acuerdo en la petición que hicieron en la sesión del Congreso pasado, hubo Diputados a los cuales respeto unas Diputadas, unos Diputados como Alejandro Gloria que pedían una revisión, que pedían que se analizara lo que hizo el cabildo y hasta ahí es la facultad del Congreso y estoy de acuerdo con ella, es un tema que les debe de preocupar como nos debe preocupar a todos, que un ayuntamiento ejerza de manera correcta sus recursos públicos. Esto es lo que le compete desde su facultad fiscalizadora al Congreso del Estado, pero hoy no se está definiendo si vamos a aprobar o no este proyecto, se está definiendo una solicitud de aceptar una partida que ya fue retirada de este Congreso, el hacerlo es estar rechazando, algo que ya no tiene sentido porque ya no existe dentro de la revisión de la comisión, ya fue retirada por el propio alcalde, es nada más darle un enfoque negativo algo que se está haciendo fuera de la

cancha donde se debe discutir que es, la cancha de la revisión de los actos que está haciendo el ayuntamiento pero que es otro momento y otras instancias.

Entonces, solamente decirles eso, lo mismo que expuse en la comisión lo vengo a exponer aquí, estoy en desacuerdo de que se apruebe un rechazo de algo que no se está pidiendo y la verdad yo creo que voy a tener como fondo otro tipo de... de fines.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias.

Yo coincido con la Diputada Rocío Sáenz en su planteamiento y coincido con el dictamen que emitió la Comisión de Hacienda, porque no podemos dejar sin materia un asunto que sigue dándose en el Municipio de Juárez, se volvió a votar, se reestructuró no sé en qué condiciones, todavía no conocemos o yo no conozco bien a detalle cómo se reestructuró, cómo se volvió a presentar en el Municipio de Juárez, creo que no es un asunto que se haya votado, no se desistió totalmente del proyecto Juárez Iluminado, sino que siguió, entonces este sigue teniendo materia y desde aquí desde el congreso yo coincido plenamente con la resolución que tuvieron la Comisión de Hacienda y creo que debemos de votar el dictamen tal y cual se presenta por las... por la comisión.

Es cuanto.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Con su permiso, Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:**

Cuando hablaba de que se queda sin materia, no estoy refiriéndome que el asunto ya esta finiquitado, yo entiendo lo que comenta la Diputada, el asunto está en revisión según entiendo por acuerdo del mismo... de la permanente, en la permanente plantearon revisar los acuerdos que se tomaron, en esta... en este asunto se queda sin materia porque la solicitud de afectar las participaciones, es el único tema que... que estamos discutiendo, el... el asunto del... el... el solicitar afectar las participaciones, sobre este proyecto ya fue retirado es a lo que me refiero, fue retirado ya del análisis y por lo tanto cómo vamos a rechazar algo que ya fue retirado, yo creo que de manera especial hay que atender la solicitud de un alcalde que quizá no tenga representación en este Congreso, creo que el alcalde dependiente necesita también ser representado en este Congreso como cualquier otro que tiene una Fracción Parlamentaria y no se está pidiendo, una aprobación desde luego de un proyecto, simplemente se está diciendo que por lógica jurídica al no existir una solicitud vigente, debe de ser que... de este, quedado sin materia porque ya no hay nada que resolver si a favor o en contra, simplemente no existe ya el procedimiento en esta comisión, esta ahorita ya en la revisión que ustedes mismos plantearon.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Si, nada más al compañero Vallejo, el que el Presidente Municipal Armando Cabada diga ante los medios que retira esa solicitud que había hecho no... no significa que... que se retire, o sea no hay un oficio, no se siguió el procedimiento, hay un procedimiento que se tiene que seguir y no se ha seguido, entonces no... no porque tu tengas ese interés este... está salvado ese procedimiento, ese procedimiento se tiene que seguir y es el que estamos siguiendo aquí en el Pleno y lo tenemos que votar al margen de lo que pienses tu y de lo que piense el Alcalde Cabada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Ahorita en la exposición de motivos de la Diputada Fuentes, en uno de esos puntos dice que se retiró la solicitud, fue retirada, Diputado, perdón, lea el oficio y escuche la exposición de motivos del dictamen, se leyó que fue retirado, no hay problema si usted considera que no se debe considerar mi propuesta y mi razonamiento el voto está en todo su derecho, pero no podemos decir tampoco que no fue retirado porque fue leído en el mismo dictamen en la exposición de motivos y además existe un oficio en el cual se retira.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Mande, Diputada.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Nada más comentarle, en la Mesa Directiva efectivamente revisamos que el oficio no detenía el procedimiento y que el Congreso tenía la facultad de darle la continuidad a la solicitud, por eso la comuio... la Comisión de Programación y Presupuesto, da todo el proceso que se hace cuando una persona o como el cabildo que en este caso está representado por el Presidente y es por eso que tenemos que dar este último paso, porque así lo marca la legislación vigente, Diputado, el oficio no genera los... la detención de los procedimientos administrativos, es un oficio no viene firmado por el Cabildo.

**- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Efectivamente, no detiene el proceso de... del Poder Legislativo en el sentido en que debe resolver y culminar este proceso es determinar que se queda sin materia porque fue retirada la propuesta, no pido que se... que se trunque el procedimiento, lo que pido es que por una lógica al no existir ya una vigencia de la solicitud sea retirado, el oficio existe, el desistimiento existe, ya no tenemos materia qué resolver, no estamos hablando de impedir que siga el procedimiento, yo con eso concluyo, yo estoy en que habrá ya decisiones re... retomadas de alguna manera y está bien que se someta a votación si

usted lo gusta, pero creo que sí sería un exceso estar en un... en un tema que... tan polémico el buscar, mandar un mensaje de rechazo cuando ni siquiera existe la vigencia de tal solicitud.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Una vez terminado el razonamiento del... del voto del Diputado Miguel Alberto Vallejo solicito a la Segunda Secretaria Diputada, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda a la votación del dictamen antes leído e informar a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Israel Fierro Terrazas y de la Diputada Crystal Tovar Aragón].

[2 no registrados del Diputado Gabriel Ángel García Cantú y de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia).]

Se cierra, por favor, el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, uno en contra, y dos abstenciones.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos antes leídos.

[Texto del Acuerdo No. 0185/2017 2017 V P.E]:

[ACUERDO No. LXV/ASNEG/0185/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita se autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Continuando con la presentación de dictámenes se concede la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada, para que en representación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**  
Gracias, Diputada Presidenta.  
Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del pleno el presente dictamen, elaborado sobre la base de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril del año 2017, la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de reglamentar lo relativo a la Gaceta Parlamentaria.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

**ta.- P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**  
Gracias, Presidenta.

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de entrar al estudio de las observaciones de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las competencias de este Alto cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión de los Congresos, utilizado para dar a conocer las iniciativas, dictámenes, convocatorias, comunicaciones y, en general, los asuntos de interés que serán abordados en las sesiones del Poder Legislativo.

El interés de reglamentar todo lo relativo a este órgano, radica en el derecho de acceso a la información y garantía que tenemos las personas de conocer las ideas, opiniones, hechos o datos que produce el gobierno.

Tomemos en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el acceso a la información en sentido amplio, es el derecho garantizado por el gobierno, de todos los ciudadanos y habitantes del país, de conocer la información que producen y poseen las entidades públicas. Este derecho lo encontramos en el artículo 6o Constitucional.

A nivel internacional el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida en 1948, reconoce el derecho a la información de la siguiente forma:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión;

Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier... por cualquier medio de expresión.

III. En el caso específico del Poder Legislativo, que es en quien recae esta propuesta que está siendo analizada, le toca realizar lo inherente a la publicación de la Gaceta Parlamentaria, que es el medio para llevar a cabo estas políticas de transparencia que además de exponer cómo se dará el acceso a la información y quién sería el encargado de vigilar el cumplimiento de este derecho, también nos expone quién es el encargado que deberá brindar esta información y cómo se debe publicar en la página del Poder Legislativo, para que los interesados puedan tener acceso a ella.

Por ello se propone que se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su fracción VI, artículo 130 para señalar que será el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en donde se establecerá todo lo relativo a la Gaceta parla... Parlamentaria.

Por su parte en dicho reglamento, se adicionará al título sexto llamado de la Información Parlamentaria un capítulo segundo denominado de la Gaceta Parlamentaria, en donde de los artículos 143 al 149, se establecerá todo lo relativo a los asuntos y documentos que son tratados en cada sesión del Pleno o de la Diputación Permanente.

Cabe mencionar que la publicación de dicha información ya se realiza por parte de este Congreso del Estado, ya que antes de realizarse cada sesión se publicita el respectivo orden del día y además la sesión se transmite en vivo en la página oficial del Congreso, para que todas las personas interesadas tengan acceso a los asuntos a tratar en la misma. Sin embargo, faltaba darle el sustento legal en el respectivo reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión estimamos que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, una mayor

transparencia y una buena gestión pública. Por ello, es necesario seguir impulsando políticas de transparencia y rendición de cuentas pues, como controles al poder y mecanismos de sanción que son, tienen un papel vital en la búsqueda de una democracia consolidada que no solo informe, sino que efectivamente rinda cuentas a la sociedad, por ello reglamentar acerca de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo, abonará a la credibilidad de nuestra actuación como representantes de la sociedad chihuahuense.

VI.- Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del pleno el presente dictamen con el carácter de:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 130, fracción VI de la... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 130.

Fracción VI. Elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria, en los términos que señale el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del título sexto y del capítulo único y se adiciona al título sexto el capítulo segundo denominado de la Gaceta Parlamentaria, que contiene los artículos 143 a 149, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO.- De la Información Legislativa.

CAPÍTULO PRIMERO.- Del Sistema de Información Legislativa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 143. La Gaceta Parlamentaria es el instrumento técnico de carácter informativo de la

Mesa Directiva que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 144. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 145. La publicación de la Gaceta Parlamentaria se realizará a través del portal de internet oficial del Congreso del Estado, el cual deberá actualizarse por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se realice.

ARTÍCULO 146. Serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, el día previo a la celebración de la sesión en la que habrán de desahogarse:

I. El proyecto de orden del día de las Sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.

El acta de la sesión anterior.

La Correspondencia, que contendrá entre otros, comunicaciones y demás documentación enviada y recibida, relativa a las atribuciones y actividades del Congreso.

El turno a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.

Los dictámenes y votos particulares que sobre los mismos se presenten, así como los informes o cualquier documento elaborado y que deban presentar las comisiones, los comités y la Junta de Coordinación Política del Congreso.

El contenido íntegro de las iniciativas.

Los demás documentos que la Mesa Directiva considere necesario hacerlos del conocimiento general.

En caso de que no se cuente con información completa respecto de los asuntos o documentos que habrán de abordarse en la próxima sesión,

deberá incluirse una leyenda fundamentada y motivada señalando las razones por las que no se publica determinado dato.

ARTÍCULO 147. Los asuntos y documentos que se hayan hecho del conocimiento general por haber sido debidamente publicados en la Gaceta Parlamentaria permiten, previo consentimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, obviar o resumir su lectura en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 148. Deberá generarse una Gaceta Parlamentaria por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se celebre durante la Legislatura, con los siguientes requisitos de identificación:

I. Número de la legislatura.

Duración de la legislatura del año tal, al año cual.

Año legislativo que corresponda, primer año, segundo año, tercer año.

Periodo de sesión en curso, ya sea ordinario o extraordinario.

Fecha de inicio del período de sesiones, día, mes y año.

Fecha de término del período de sesiones, día, mes y año.

Fundamento legal que obliga a la publicación de la Gaceta Parlamentaria.

Número consecutivo del ejemplar de la Gaceta Parlamentaria.

Fecha en que se emite la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 149. Las Gacetas Parlamentarias que se generen durante la Legislatura deberán conservarse disponibles en el portal oficial de internet del Congreso con los datos de identificación a que se refiere el artículo anterior, por lo menos durante tres legislaturas posteriores a su emisión.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión de fecha 5 de julio del año 2017.

Integrantes; Diputado Pedro Torres Estrada, el de la voz; Diputado Jesús Villarreal Macías, Secretario; Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Vocal; Diputado René Frías Bencomo, Vocal; y Diputada Laura Mónica Marín Franco, Vocal.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de abril del año 2017, la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de reglamentar lo relativo a la Gaceta Parlamentaria.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de

abril del año 2017, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Uno de los grandes retos de los parlamentos modernos es lograr mayor transparencia en las tareas legislativas y generar más proximidad con la ciudadanía. Una herramienta fundamental para alcanzar estos retos la constituyen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S), ya que a través de ellas podemos comunicar y compartir información sobre las actividades parlamentarias, su alcance y procesos de manera rápida y eficaz a toda la audiencia interesada en conocer más sobre el desempeño del Congreso.

En la actualidad, los sitios web permiten que el parlamento publique una gran variedad de información en una sola ubicación y además proporcione un nivel de servicio de atención a la ciudadanía que antes no era posible sin este recurso. El entorno digital fomenta una mayor participación de la sociedad y le confiere muchas más oportunidades para conocer a las y los diputados, así como los procesos legislativos e involucrarse más en el contexto parlamentario.

De igual forma, las herramientas digitales han abierto la oportunidad a los congresos para estimular la movilización política y generar una democracia fuerte, ya que, en caso de así requerirlo, las y los ciudadanos pueden mantenerse informados de lo que ocurre en el parlamento y seguir los procedimientos en detalle, además de conocer lo que sus representantes han manifestado y lo que han votado.

Bajo esta óptica entendemos la importancia que representa contar con mecanismos idóneos para dar a conocer el desempeño legislativo. Y el Congreso del Estado no ha quedado ajeno al interés de implementarlos de la mejor manera posible con el propósito de que la ciudadanía cuente con información clara, precisa y adecuada.

Actualmente, el Congreso del Estado opera un mecanismo de comunicación denominado Gaceta Parlamentaria, que cumple las funciones de informar previamente, tanto a la ciudadanía como a los decisores políticos las iniciativas, dictámenes, comunicados, actas, informes, entre otros documentos que

han de ser abordados en las sesiones plenarias. Este mecanismo, es decir, la Gaceta Parlamentaria, tiene como objetivo que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo con mayor agilidad, debido a que los legisladores conocen con anticipación el orden del día y el contenido de los asuntos y documentos que serán tratados en ella, por lo que contribuye de manera significativa a lograr una mayor eficiencia en su desempeño.

Ahora bien, como ya lo dijimos, es de gran interés para el Congreso del Estado lograr una mayor transparencia de sus actividades, pero sobre todo el establecer los criterios que han de seguirse para que la información que se proporcione a la ciudadanía y a los legisladores sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

En tal sentido, para la elaboración de la propuesta que ahora se presenta ante esta Asamblea Legislativa, se atendió puntualmente a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de mayo de 2016.

De igual manera, esta propuesta contempla especificaciones para la homologación de formatos y detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados, en este caso el Congreso del Estado, deben tomar en consideración al preparar la información que se publique para cumplir con las obligaciones de transparencia. Y para efectos de lo que a esta iniciativa interesa, se atendió a lo señalado específicamente para la Gaceta Parlamentaria.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información requerida y asegurar que las gacetas de los parlamentos locales cumplan con su objetivo, el de informar de la mejor manera posible a quienes se interesen en conocer los procesos legislativos.

Resulta oportuno señalar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establece, en la fracción VI del artículo 130, que será la Secretaría de Asuntos Legislativos la

encargada de elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria, en los términos del reglamento que para tales efectos se expida. Precepto que nos exige contar con disposiciones reglamentarias específicas que señalen los términos precisos de su regulación, y a propuesta de quien suscribe la presente iniciativa, se considera oportuno que la reglamentación de la Gaceta Parlamentaria se contenga en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y no en otro ordenamiento especial, como lo indica la disposición señalada, si la interpretamos de manera taxativa.

Habiendo señalado lo anterior, esta iniciativa propone reformar la señalada fracción VI del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de que la remisión se haga directamente al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

En ese sentido, se propone denominar el Título Sexto del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias como De la Información Legislativa, e integrar a su contenido un Capítulo Segundo denominado "De la Gaceta Parlamentaria, a fin de que este medio de comunicación se desarrolle de la mejor manera posible, para lo cual deberá definirse normativamente los alcances y términos que den certeza a quienes, a través de ella, se allegan de información.

En cuanto a las disposiciones que se proponen para reglamentar la Gaceta Parlamentaria, cabe destacar que será la Secretaría de Asuntos Legislativos la encargada de elaborar, publicar y actualizar su contenido. Así mismo, se describen los documentos que deberán publicarse, haciéndose énfasis en que la publicación deberá realizarse, a través del portal de internet oficial del Congreso, el día previo a la celebración de la Sesión en que habrán de desahogarse.

En consecuencia, los asuntos y documentos que hayan sido debidamente publicados a través de la Gaceta Parlamentaria permiten obviar o resumir su lectura en la Sesión correspondiente, por haberse hecho del conocimiento general previamente a su celebración.

De igual forma se detallan los requisitos de identificación que deberá contener cada Gaceta Parlamentaria que se genere, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia establece la legislación correspondiente."

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, después de entrar al estudio de las observaciones de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las competencias de este Alto cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como se desprende de los antecedentes, la Diputada iniciadora propone reglamentar lo relativo a la Gaceta Parlamentaria que elabora el Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión de los Congresos, utilizado para dar a conocer las iniciativas, dictámenes, convocatorias, comunicaciones y, en general, los asuntos de interés que serán abordados en las sesiones del Poder Legislativo.

El interés de reglamentar todo lo relativo a este órgano, radica en el derecho de acceso a la información y garantía que tenemos las personas de conocer las ideas, opiniones, hechos o datos que produce el gobierno.

Tomemos en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el acceso a la información en sentido amplio, es el derecho garantizado por el gobierno, de todos los ciudadanos y habitantes del país, de conocer la información que producen y poseen las entidades públicas. Este derecho lo encontramos en el artículo 6° Constitucional el cual establece lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así mismo, en la fracción primera de este mismo artículo se menciona:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad,

entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

A nivel internacional el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expedida en 1948, reconoce el derecho a la información de la siguiente forma:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

III. Para poder lograr y alcanzar lo anterior, se emplean diversos medios que se materializan en políticas públicas de transparencia como lo son las distintas leyes de transparencia, así como los institutos de acceso a la información y demás mecanismos existentes actualmente para conocer la información pública.

En el caso específico del Poder Legislativo, que es en quien recae esta propuesta que está siendo analizada, le toca realizar lo inherente a la publicación de la Gaceta Parlamentaria, que es el medio para llevar a cabo estas políticas de transparencia que además de exponer cómo se dará el acceso a la información y quién sería el encargado de vigilar el cumplimiento de este derecho, también nos expone quién es el encargado que deberá brindar esta información y cómo se debe publicar en la página del Poder Legislativo, para que los interesados puedan tener acceso a ella.

Por ello, se propone que se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su fracción VI, artículo 130 para señalar que será el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias en donde se establecerá todo lo relativo a la Gaceta Parlamentaria.

Por su parte en dicho Reglamento, se adicionará al Título Sexto llamado De la Información Parlamentaria un Capítulo Segundo denominado De la Gaceta Parlamentaria, en donde de los artículos 143 al 149 se establecerá todo lo relativo a los asuntos y documentos que son tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente.

Cabe mencionar que la publicación de dicha información ya se realiza por parte de este Congreso del Estado, ya que antes de realizarse cada sesión ya se publicita el respectivo orden del día y además la sesión se transmite en vivo en la página oficial del Congreso, para que todas las personas interesadas tengan acceso a los asuntos a tratar en la misma. Sin embargo, faltaba darle el sustento legal en el respectivo Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión estimamos que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública. Por ello, es necesario seguir impulsando políticas de transparencia y rendición de cuentas pues, como controles al poder y mecanismos de sanción que son, tienen un papel vital en la búsqueda de una democracia consolidada que no solo informe, sino que efectivamente rinda cuentas a la sociedad, por ello reglamentar acerca de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo, abonará a la credibilidad de nuestra actuación como representantes de la sociedad chihuahuense.

VI.- Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 130, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130.

I a V.

VI. Elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria, en los términos que señale el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

VII a XIX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Título Sexto y del Capítulo Único y se adiciona al Título Sexto el Capítulo Segundo denominado "De la Gaceta Parlamentaria", así como los artículos 143 a 149, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO  
DE LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 140. A 142. ....

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 143. La Gaceta Parlamentaria es el instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 144. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos elaborar, publicar y actualizar la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo que solicite la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 145. La publicación de la Gaceta Parlamentaria se realizará a través del portal de internet oficial del Congreso del Estado, el cual deberá actualizarse por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se realice.

ARTÍCULO 146. Serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, el día previo a la celebración de la Sesión en la que habrán de desahogarse:

I. El proyecto de orden del día de las Sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.

II. El acta de la Sesión anterior.

III. La Correspondencia, que contendrá entre otros, comunicaciones y demás documentación enviada y recibida, relativa a las atribuciones y actividades del Congreso.

IV. El turno a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.

V. Los dictámenes y votos particulares que sobre los mismos

se presenten, así como los informes o cualquier documento elaborado y que deban presentar las comisiones y los comités del Congreso.

VI. El contenido íntegro de las iniciativas.

VII. Los demás documentos que la Mesa Directiva considere necesario hacerlos del conocimiento general.

En caso de que no se cuente con información completa respecto de los asuntos o documentos que habrán de abordarse en la próxima Sesión, deberá incluirse una leyenda fundamentada y motivada señalando las razones por las que no se publica determinado dato. ARTÍCULO 147. Los asuntos y documentos que se hayan hecho del conocimiento general por haber sido debidamente publicados en la Gaceta Parlamentaria permiten, previo consentimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, obviar o resumir su lectura en la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 148. Deberá generarse una Gaceta Parlamentaria por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se celebre durante la Legislatura, con los siguientes requisitos de identificación:

I. Número de la legislatura.

II. Duración de la legislatura. (Del año — al año—)

III. Año legislativo que corresponda. (Primer año, Segundo año, Tercer año)

IV. Periodo de Sesión en curso. (Ordinario o extraordinario)

V. Fecha de inicio del período de sesiones. (Día/mes/año)

VI. Fecha de término del período de sesiones. (Día/mes/año)

VII. Fundamento legal que obliga a la publicación de la Gaceta Parlamentaria.

VIII. Número consecutivo del ejemplar de la Gaceta Parlamentaria.

IX. Fecha en que se emite la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 149. Las Gacetas Parlamentarias que se generen durante la Legislatura deberán conservarse disponibles en el portal oficial de internet del Congreso con los datos de

identificación a que se refiere el artículo anterior, por lo menos durante tres legislaturas posteriores a su emisión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los ——— días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión de fecha 5 de julio del año 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, Presidente; DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, Secretario; DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, Vocal; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, Vocal; DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, Vocal].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán

Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Israel Fierro Terrazas, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Laura Mónica Marín Franco, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, María Antonieta Mendoza Mendoza, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Crystal Tovar Aragón, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

Gracias.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los Diputados Adriana Fuentes Téllez, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Gracias.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0353/2017 V P.E]:

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0353/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 130, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 130.

I a V.

VI. Elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria, en los términos que señale el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

VII a XIX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Título Sexto y del Capítulo Único y se adiciona al Título Sexto el Capítulo Segundo denominado "De la Gaceta Parlamentaria", así como los artículos 143 a 149, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO  
DE LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 140. a 142. ....

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 143. La Gaceta Parlamentaria es el instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 144. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos elaborar, publicar y actualizar la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo que solicite la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 145. La publicación de la Gaceta Parlamentaria se realizará a través del portal oficial de internet del Congreso del Estado, el cual deberá actualizarse por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se realice.

ARTÍCULO 146. Serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, el día previo a la celebración de la Sesión en la que habrán de desahogarse:

I. El proyecto de orden del día de las Sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.

II. El acta de la Sesión anterior.

III. La Correspondencia, que contendrá entre otros, comunicaciones y demás documentación enviada y recibida, relativa a las atribuciones y actividades del Congreso.

IV. El turno a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.

V. Los dictámenes y votos particulares que sobre los mismos se presenten, así como los informes o cualquier documento elaborado y que deban presentar las comisiones y los comités del Congreso.

VI. El contenido íntegro de las iniciativas.

VII. Los demás documentos que la Mesa Directiva considere necesario hacerlos del conocimiento general.

En caso de que no se cuente con información completa respecto de los asuntos o documentos que habrán de abordarse en la próxima Sesión, deberá incluirse una leyenda fundamentada y motivada señalando las razones por las que no se publica determinado dato.

ARTÍCULO 147. Los asuntos y documentos que se hayan hecho del conocimiento general por haber sido debidamente publicados en la Gaceta Parlamentaria permiten, previo consentimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, obviar o resumir su lectura en la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 148. Deberá generarse una Gaceta Parlamentaria por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se celebre durante la Legislatura, con los siguientes requisitos de identificación:

I. Número de la legislatura.

II. Duración de la legislatura. (del año — al año —).

III. Año legislativo que corresponda. (Primer año, Segundo año, Tercer año).

IV. Periodo de Sesión en curso. (Ordinario o extraordinario).

V. Fecha de inicio del período de sesiones. (día/mes/año)

VI. Fecha de término del período de sesiones. (día/mes/año)

VII. Fundamento legal que obliga a la publicación de la Gaceta Parlamentaria.

VIII. Número consecutivo del ejemplar de la Gaceta Parlamentaria.

IX. Fecha en que se emite la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 149. Las Gacetas Parlamentarias que se generen durante la Legislatura deberán conservarse disponibles en el portal oficial de internet del Congreso con los datos de identificación a que se refiere el artículo anterior, por lo menos durante tres legislaturas posteriores a su emisión.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Patricia Jurado Alonso, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Rural, presente a la asamblea el dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Patricia Jurado Alonso.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

ta.- P.A.N.: Adelante.

**- La C. Dip. Patricia Jurado Alonso.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de mayo de 2017, fue presentada por el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo y trigésimo cuarto... ocher... trigésima cuarta fracción; 84, fracción V y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 23 de mayo de 2017, respectivamente, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Señora Presidenta, de conformidad a lo señalado en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa del resto del dic... de la lectura del resto del dictamen, para leer solamente un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea incluido de ninguna ma... de manera íntegra en el Diario de los Debates de esta

sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Patricia Jurado Alonso.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

Nuestra Entidad, por su situación geográfica, es depositaria de una vasta cantidad de especies animales como son: lobo mexicano en vías de recuperación, carpita de chihuahua, rana, lagarto alicante, perrito de las praderas, nutria de río, zorra del desierto, víbora de cascabel, tortuga del desierto, rata canguro, rata y ardilla de tierra y voladora, murciélago, musaraña desértica y de montaña, tecolote, zorrillo, borrego cimarrón, puma, ratón de campo, oso negro, musaraña de Arizona, cotorra serrana occidental, bisonte americano y coyote.

De estos animales tenemos como depredadores en lo alto de la cadena alimenticia al lobo mexicano, al puma y al oso negro, los cuales cohabitan en la mayoría de las ocasiones con el ganado en los pastizales.

Ahora bien, tenemos que por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el presente ejercicio fiscal, cuenta con un presupuesto autorizado para la contratación de dos pólizas de aseguramiento, en las cuales el Gobierno del Estado es el titular, siendo la primera de las pólizas para un Seguro Agropecuario catastrófico, por un monto de 32.55 millones de pesos de origen federal y 6.35 millones de pesos de aportación estatal. En la segunda de las pólizas es un seguro agrícola catastrófico con un monto de 31.7 millones de pesos de aportación federal y 5.99 provienen del Estado.

En el caso de la actividad pecuaria las personas que deseen contratar este tipo de seguro y sean beneficiarias de los mismos, deben contar con hasta 60 unidades de animal, mientras que los productores de leche con ganado estabulado hasta con 20 animales, ambos con una cobertura de hasta

5 muertes de animales en el año.

Por otra parte la Unión Ganadera Regional de Chihuahua, cuenta con un fondo de aseguramiento ganadero, el cual tiene como finalidad proteger el patrimonio de los productores pecuarios de la Entidad, y como medio de garantía para dar continuidad a la actividad ganadera, operando con recursos propios de los asociados a dicha unión, cubriendo las muertes del ganado por accidente, enfermedad o por sacrificio forzoso, con una suma de hasta el 100% del valor del animal con un deducible del 5 o 10% según lo pactado entre el productor y el fondo.

Dicho aseguramiento se divide en 6 tipos de seguros, siendo los siguientes:

o Radicación: Protege el riesgo de muerte de los animales en el lugar donde desarrollan su función zootécnica.

o Transporte: Protege los animales contra riesgo de muerte cuando sean trasladados de un lugar a otro.

o Adaptación: Protege el riesgo de muerte de los animales en su nuevo hábitat, durante un tiempo determinado.

o Estaciones Cuarentenarias: Protege a los animales contra riesgo de muerte durante su estancia de 3 días en las instalaciones cuarentenarias.

o Alta Mortalidad: Cubre la muerte masiva de los animales por eventos catras... catastróficos.

o Seguro para Ganado Subastado: Este seguro cubre la muerte de los animales a partir del momento de su venta en la subasta, tiene una vigencia de 72 horas o menos si el animal es retirado de los corrales, la suma asegurada a indemnizar es por el monto de compra en la subasta menos el deducible del 5%.

De igual manera la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, cuenta con un fondo

de aseguramiento el cual tienen una cobertura total del ható y se divide en alta mortalidad; para repoblamiento del ható ganadero; y el último, para cubrir los daños en bienes relacionados por la actividad ganadera. También es operado con recursos propios de los productores.

Con lo hasta aquí esgrimido, se puede dejar constancia de que ya existen los seguros ganaderos, en los cuales se encuentra cubierta la hipótesis planteada por el iniciador, además de que el Gobierno de Estado ya participa en dos pólizas de aseguramiento para el sector agropecuario, haciendo las acciones de difusión y promoción, toda vez que tanto los gobiernos federal, estatal y municipales, a través de sus dependencias del sector rural, así como la propia Unión Ganadera Regional de Chihuahua y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, año con año, tienen una campaña de difusión entre los productores pecuarios, sobre los beneficios que tendrían al contratar un seguro para la protección de su inversión.

Por lo que respecta a la propuesta de reformar diversos numerales de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para establecer por una parte la obligación del Gobierno Estatal, de fomentar la coexistencia sustentable entre la actividad ganadera y la fauna silvestre; y por la otra por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por medio de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, establecer la armonización de la actividad ganadera con la coexistencia de fauna silvestre depredadora, mediante acciones protectoras y seguros contra el daño al ganado, resulta conveniente mencionar que si analizamos la definición que la propia Ley en comento da del concepto de equilibrio... Equilibrio Ecológico, el cual el propio iniciador refiere en su exposición de motivos, tenemos que por este se entiende lo siguiente: La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo

del ser humano y demás seres vivos; como puede apreciarse, dentro de este concepto ya se contempla la coexistencia de no solo de la actividad ganadera, sino de todas las actividades que desarrollamos los seres humanos, con todos los seres vivos que habitan en la Entidad, incluidos los depredadores, por lo que estimamos que no es necesario hacer la reforma a los artículos 7, fracción II y 8, fra... fracción II.

Como ya lo mencionamos con anterioridad, no corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el establecer un sistema estatal de seguro ganadero, pues ya existe este tipo de seguro por una parte de la autoridad federal y estatal, y por la otra de los propios productores.

Por último en relación a la adición de una fracción V al artículo 84 y fracción V al numeral 85 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que ambas propuestas seguirían la suerte de las anteriores, por lo que sería redundante aceptar su inclusión.

Después de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno proponer que dicha iniciativa se tenga por satisfecha, toda vez que lo solicitado ya se existe, al tener los productores pecuarios diversos mecanismos de aseguramiento de sus animales, los cuales son fondeados con recursos públicos y con recursos privados, según su instancia de tramitación y protección de su inversión.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de decreto, formulada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano,

por medio de la cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo y XXXIV; octava... 84, fracción V; y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

**Económico.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Rural, en fecha... en reunión de fecha 27 del mes de junio del año 2017.

Por la Comisión de Desarrollo Rural; Diputado Jesús Villarreal Macías, Presidente; Diputado Israel Fierro Terrazas, Secretario; Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Vocal; Diputado Héctor Vega Nevárez, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]. smallskip [Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de mayo de 2017, fue presentada por el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano, iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo y XXXIV; 84, fracción V; y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 23 de mayo de 2017, respectivamente, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, es la siguiente:

El de equilibrio ecológico es un concepto que dispone de un uso excluyente en el campo del cuidado del medio ambiente, en tanto está conformado por dos términos que usamos con frecuencia en nuestro idioma. Por un lado, equilibrio que designa al estado en el cual un cuerpo dado se encuentra compensado y al mismo tiempo anulado por las fuerzas que actúan sobre él. Poniéndolo en términos más sencillos se trata de un estado en el que prima la estabilidad.

Y por su parte, ecología, refiere a todo aquello que está relacionado o que es propio de la ecología. La ecología es la disciplina que se ocupa del estudio de las relaciones entre los seres vivos entre sí y con el medio natural en el cual se encuentran viviendo.

Entonces, teniendo ya en claro qué expresan ambos términos que componen el concepto de equilibrio ecológico podremos decir que este denomina al estado dinámico y de total armonía que existe entre los seres vivos y el medio ambiente en el cual se hallan. Durante este estado primará una regulación constante de aquellos mecanismos que interactúan con los componentes del sistema.

Es la propia Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua la que en su artículo 5 adopta esta definición y señala en su fracción XXIV la definición de equilibrio ecológico:

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

También indica en ese mismo artículo en la fracción XX qué es el desequilibrio ecológico:

**DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en su artículo 5 también define lo que es un ecosistema y señala en su fracción XXII:

**ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Este ordenamiento jurídico prolijo en definiciones me pareciera que carece de obligaciones concretas que exigir a la autoridad y una problemática para mantener el equilibrio del ecosistema en un Estado tan grande como Chihuahua, con grandes ranchos ganaderos de amplias extensiones de terrenos, donde coexisten animales domésticos o de explotación ganadera en libertad o libre pastoreo, con los depredadores naturales de nuestro territorio.

Dentro de esta competencia generada por la explotación ganadera se resta importancia a los depredadores dentro de sus ecosistemas y se ha privilegiado por años en México dichas actividades económicas, sobre la preservación de especies tan importantes como el puma, el lobo mexicano, el coyote, el oso, el zorro, el gato montés entre otros.

Pocas especies han enfrentado un odio tan cruento por parte de los humanos como los depredadores del planeta. Considerados por muchas personas como plagas, catalogados reiteradamente como peligrosos, se les ha atacado con armas de fuego y lanzas, se les ha envenenado y se les ha exterminado a largo y ancho de sus hábitats. Aún en aquellas regiones donde se han protegido vastas extensiones de hábitat, con frecuencia los grandes depredadores son los únicos elementos que hacen falta en el sistema.

Los grandes depredadores se encuentran en la cima de la cadena alimenticia de los ecosistemas. Los lobos en Alaska, los tigres en Siberia, los leones en Kenia y los tiburones blancos en el Pacífico, son todos ejemplos de superpredadores. Algunos de ellos fueron introducidos por los humanos, como los dingos en Australia, mientras que otros han irrumpido después de que los humanos extirparan a los

grandes depredadores nativos, como el caso de los coyotes en Estados Unidos, tras la desaparición de los lobos y los pumas. De cualquier modo, la extensión y las poblaciones de los grandes depredadores han sido modificadas drásticamente a medida que los humanos han ido tomando el control del planeta.

Las evidencias genéticas muestran que, antes de la llegada de los europeos, en la porción continental de Estados Unidos existían cerca de 200 mil lobos; hoy quedan menos de 5 mil. A pesar de un esfuerzo de varios años que ha costado millones de dólares, actualmente los lobos están presentes en solo el 5% de su área de distribución histórica en ese país.

La extinción es la desaparición de una especie de manera natural o debido a la actividad humana; una especie se considera extinta en el momento en el que muere el último individuo de la misma.

Existen muchas especies de animales en peligro de extinción, pero en el caso de los depredadores, la problemática es mayor debido a su poca popularidad frente al humano, por el peligro o competencia que representan.

En México por ejemplo el caso del lobo gris mexicano (*Canis lupus baileyi*) es una subespecie del lobo, una de las más pequeñas comparado con otras subespecies.

En 1976 fue declarado una subespecie amenazada, y su situación aun así fue empeorando ya que actualmente está clasificado como Extinto en estado salvaje, lo que quiere decir que no queda ningún ejemplar viviendo en libertad. Sin embargo, gracias a los esfuerzos que se están realizando para su recuperación a partir de ejemplares nacidos y criados en cautividad, en el 2015 habían en la denominada Blue Range Wolf Recovery Area (BRWRA) un total de 97 lobos, estando 50 en Arizona y 47 en Nuevo México, según los últimos datos del Servicio de Pesca y Vida Salvaje de Estados Unidos. Además hay más de 300 ejemplares albergados en Centros de Conservación y Zoológicos de Estados Unidos y México según el Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE).

Hasta no hace un tiempo este lobo se extendía desde el Desierto de Sonora, Chihuahua y centro de México, hasta el oeste de Texas, sur de Nuevo México y Arizona central, ocupando gran variedad de hábitats, desde zonas desérticas y

semiáridas hasta bosques templados. De todos estos, según los estudios realizados, el lobo prefiere los lugares boscosos (con buena disponibilidad de agua y refugio) que también son los que cuentan con buenos pastizales para el ganado.

La extinción ha sido en gran medida a causa del persistente control para eliminar a estos animales para que no atacaran al ganado. A lo largo del siglo XX el número se redujo en México, principalmente por esta causa; es posible que todavía quedaran algunos cientos en los años 50, pero en la década de los 70 no había más de 50 ejemplares y solo quedaban 10 en los 90. En la actualidad la población de lobos solo es de 260 entre Estados Unidos y México, todos en cautividad y zonas controladas.

Es cierto que nuestro orden jurídico reconoce todas estas condicionantes que provocan afectación al ecosistema, se establece un marco jurídico al parecer muy robusto, pero carece de acciones concretas, obligaciones de la autoridad que se puedan exigir por la sociedad interesada en preservar el medio ambiente y que coordine de manera sustentable la actividad humana con la protección del equilibrio del ecosistema.

El caso de los depredadores es grave por la circunstancia que he apuntado, los científicos están aún estudiando el impacto de su extinción, saben que al extinguirse un gran depredador, asume su lugar en la cima de la cadena alimenticia otro depredador menor, con hábitos de caza distintos, de ahí que las especies de herbívoros que antes cazaba aquél, empiezan a proliferar y luego estas afectan a las plantas por el sobre pastoreo, en general el ecosistema enfrenta un desequilibrio que atenta contra la protección del medio ambiente en esto, además de la extinción propia de la especie depredadora.

Una de las acciones concretas que se han venido realizando para enfrentar esta problemática es el programa de seguro de ganado contra depredadores, el mismo es contratado por el ganadero mediante el pago de una prima, si su animal es dañado o muerto por un depredador, se le paga una indemnización, previa certificación por peritos del siniestro y con el compromiso de que no se mate al animal que ocasionó el daño. Los expertos entonces se dan cuenta del caso y pueden reubicar al animal o buscar alguna solución, además de llevar una estadística que ayuda a resolver esta problemática.

Es necesario difundir su existencia y propiciar entre el sector su contratación, buscar financiamiento para compartir el pago de las primas y hacer conciencia en la necesidad de preservar al depredador, por tanto a fin de que este tipo de programas subsistan y se conviertan en un elemento cultural adoptado por el sector ganadero chihuahuense, propongo la creación de un Sistema Estatal de Seguro Ganadero contra Depredadores.

La Comisión de Desarrollo Rural, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Nuestra Entidad, por su situación geográfica, es depositaria de una vasta cantidad de especies animales como son: lobo mexicano (en vías de recuperación) carpita de chihuahua, rana, lagarto alicante, perrito de las praderas, nutria de río, zorra del desierto, víbora de cascabel, tortuga del desierto, rata canguro, rata y ardilla de tierra y voladora, murciélago, musaraña desértica y de montaña, tecolote, zorrillo, borrego cimarrón, puma, ratón de campo, oso negro, musaraña de Arizona, cotorra serrana occidental, bisonte americano y coyote.

De estos animales tenemos como depredadores en lo alto de la cadena alimenticia al lobo mexicano, puma y al oso negro, los cuales cohabitan en la mayoría de las ocasiones con el ganado en los pastizales, siendo parte de la cadena alimenticia de estos, lo que, para las personas que se dedican a desarrollar la actividad ganadera representa una pérdida de varios miles de pesos dependiendo del tipo y raza de los animales atacados por estos depredadores, lo cual originó a mediados del siglo anterior, una campaña de erradicación de los depredadores que más atacaban al ganado, generando como consecuencia el casi exterminio del lobo mexicano y del oso negro del territorio estatal.

Es por lo anterior, que desde finales del siglo próximo pasado, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha emprendido

diversas campañas como el Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Lobo Gris Mexicano; así como el relativo al bisonte americano y al oso negro. Por medio de estos programas se está realizando la reproducción y cría en cautiverio para su posterior liberación en su hábitat natural, previa colocación de un chip para su rastreo, a la par una campaña de concientización de los pobladores cercanos a los lugares de liberación, para que no maltraten y mucho menos maten a estos especímenes.

III.- Ahora bien, en nuestra Entidad tenemos que por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el presente ejercicio fiscal, cuenta con un presupuesto autorizado para la contratación de dos pólizas de aseguramiento, en las cuales el Gobierno del Estado es el titular, siendo la primera de las pólizas para un Seguro Agropecuario catastrófico, por un monto de 32.55 millones de pesos de origen federal y 6.35 millones de pesos de aportación estatal. En la segunda de las pólizas es un seguro agrícola catastrófico con un monto de 31.7 millones de pesos de aportación federal y 5.99 provienen del Estado.

En el caso de la actividad pecuaria las personas que deseen contratar este tipo de seguro y sean beneficiarias de los mismos, deben contar con hasta 60 unidades de animal, mientras que los productores de leche con ganado estabulado hasta con 20 animales, ambos con una cobertura de hasta 5 muertes de animales en el año.

Por otra parte la Unión Ganadera Regional de Chihuahua, cuenta con un fondo de aseguramiento ganadero, el cual tiene como finalidad proteger el patrimonio de los productores pecuarios de la Entidad, y como medio de garantía para dar continuidad a la actividad ganadera, operando con recursos propios de los asociados a dicha unión, cubriendo las muertes del ganado por accidente, enfermedad o por sacrificio forzoso, con una suma de hasta el 100% del valor del animal con un deducible del 5 o 10% según lo pactado entre el productor y el fondo.

Dicho aseguramiento se divide en 6 tipos de seguros, siendo los siguientes:

o Radicación: Protege el riesgo de muerte de los animales en el lugar donde desarrollan su función zootécnica.

o Transporte: Protege los animales contra riesgo de muerte

cuando sean trasladados de un lugar a otro.

o Adaptación: Protege el riesgo de muerte de los animales en su nuevo hábitat, durante un tiempo determinado.

o Estaciones Cuarentenarias: Protege a los animales contra riesgo de muerte durante su estancia de 3 días en las instalaciones cuarentenarias.

o Alta Mortalidad: Cubre la muerte masiva de los animales por eventos catastróficos.

o Seguro para Ganado Subastado: Este seguro cubre la muerte de los animales a partir del momento de su venta en la subasta, tiene una vigencia de 72 horas o menos si el animal es retirado de los corrales, la suma asegurada a indemnizar es por el monto de compra en la subasta menos el deducible del 5%.

De igual manera la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, cuenta con un fondo de aseguramiento el cual tienen una cobertura total del hato y se divide en alta mortalidad; para repoblamiento del hato ganadero; y el último, para cubrir los daños en bienes relacionados por la actividad ganadera. También es operado con recursos propios de los productores.

Con lo hasta aquí esgrimido, se puede dejar constancia de que ya existen los seguros ganaderos, en los cuales se encuentra cubierta la hipótesis planteada por el iniciador, además de que el Gobierno de Estado ya participa en dos pólizas de aseguramiento para el sector agropecuario, haciendo las acciones de difusión y promoción, toda vez que tanto los gobiernos federal, estatal y municipales, a través de sus dependencias del sector rural, así como la propia Unión Ganadera Regional de Chihuahua y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, año con año, tienen una campaña de difusión entre los productores pecuarios, sobre los beneficios que tendrían al contratar un seguro para la protección de su inversión.

IV.- Por lo que respecta a la propuesta de reformar diversos numerales de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para establecer por una parte la obligación del Gobierno Estatal, de fomentar la coexistencia sustentable entre la actividad ganadera y la fauna silvestre; y por la otra por conducto de la Secretaría

de Desarrollo Urbano y Ecología, por medio de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, establecer la armonización de la actividad ganadera con la coexistencia de fauna silvestre depredadora, mediante acciones protectoras y seguros contra el daño al ganado, resulta conveniente mencionar que si analizamos la definición que la propia Ley en comento da del concepto de Equilibrio Ecológico, el cual el propio iniciador refiere en su exposición de motivos, tenemos que por este se entiende lo siguiente: "La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos"; como puede apreciarse, dentro de este concepto ya se contempla la coexistencia de no solo de la actividad ganadera, sino de todas las actividades que desarrollamos los seres humanos, con todos los seres vivos que habitan en la Entidad, incluidos los depredadores, por lo que estimamos que no es necesaria hacer la reforma a los artículos 7, fracción II; y 8, fracción II.

Como ya lo mencionamos con anterioridad, no corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el establecer un sistema estatal de seguro ganadero, pues ya existe este tipo de seguro por una parte de la autoridad federal y estatal, y por la otra de los propios productores.

Por último en relación a la adición de una fracción V al artículo 84 y fracción V al numeral 85 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que ambas propuestas seguirían la suerte de las anteriores, por lo que sería redundante aceptar su inclusión.

V.- Después de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno proponer que dicha iniciativa se tenga por satisfecha, toda vez que lo solicitado ya se existe, al tener los productores pecuarios diversos mecanismos de aseguramiento de sus animales, los cuales son fondeados con recursos públicos y con privados, según su instancia de tramitación y protección de su inversión.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de decreto, formulada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo y XXXIV; 84, fracción V; y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Rural, en reunión de fecha 27 del mes junio del año 2017.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, PRESIDENTE; DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS, SECRETARIO; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO, VOCAL; DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda con la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra

el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Israel Fierro Terrazas, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Laura Mónica Marín Franco, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los Diputados: Adriana Fuentes Téllez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia).]

Se cierra, por favor, el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 0186/2017 V P.E]:

[ACUERDO No. LXV/AARCH/0186/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de decreto, formulada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo, y XXXIV; 84, fracción V, y 85, fracción V, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación se concede el uso de la palabra, al Diputado Alejandro Gloria González, para que en representación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, dé lectura al dictamen que ha preparado.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez].

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**  
Buenas tardes, compañeras y compañeros, público en general.

H. Congreso del Estado.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111, fracción I de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración del Pleno dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 25 de mayo del año 2017, se presentó iniciativa con carácter de decreto por las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya, Gabriel Ángel Cantu... García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Laura Mónica Marín Franco, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Jesús Villarreal Macías, Nadia Xóchitl si... Siqueiros Loera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Jesús Alberto Valenciano García y Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, -que creo que son toda la fracción-, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen que se reforme el artículo segundo, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

Respecto a los antecedentes y las consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa de su lectura y su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

CONSIDERACIONES:

Como señalan los iniciadores, el reconocimiento, a través del otorgamiento de una pensión a las mujeres y hombres que lucharon por los ideales de la Revolución Mexicana, se fue plasmando en el marco legal en nuestro país en las décadas de los cincuenta y sesentas, estableciéndose en la legislación local a partir del año 1960.

III.- Es de destacar que en un análisis comparativo con otras entidades federativas, destaca la reforma que se aprobó por este Honorable Congreso del Estado mediante Decreto número 1103/2010 II P.O., ya que en esta se extendió el beneficio económico a los descendientes de los veteranos de la Revolución, consanguínea en línea recta, hasta el segundo grado.

Lo anterior, aunado al incremento en el monto de la pensión mensual implicó que se aumentara el número de beneficiarios del programa en un 30%. Lo que significó que en el 2011 fueran 211 las personas que recibieron este apoyo.

IV.- Sin embargo, quienes suscribimos el presente análisis consideramos que si bien es cierto existe un avance particularmente del dos... del 2011 a la fecha, esto no es suficiente, ya que es justo reconocimiento a los méritos de los ciudadanos chihuahuenses que tomaron participación activa en la Revolución Mexicana, debe reflejarse en una pensión más digna para sus descendientes, toda vez que la actual pensión significa dos mil un pesos con el Salario Mínimo General vigente a partir del 2017 de ochenta y cuatro punto cero cuatro pesos, resulta necesario incrementar por supuesto el monto.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO UNO... ÚNICO perdón.- Se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 2o.-

El primero no cambia.

II.- Pensión mensual vitalicia por el equivalente a 30 veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el capítulo [la capital] del Estado.

El resto del articulado queda igual, del tercero al décimo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente dictamen entrará en vigor

a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que realice las transferencias entre partidas que se requieran para dar suficiente... suficiencia presupuestal a la reforma que se contiene en el presente decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado del 1 de enero del año 2017 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a los 4 días del mes de julio del año 2017, en la sala de juntas del piso 10, de la Torre Legislativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

[La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez asume la Primera Secretaría].

[Texto íntegro del documento leído]:

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111, fracción I de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 25 de mayo del año 2017, se presentó

iniciativa con carácter de decreto por las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya, Gabriel Ángel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Laura Mónica Marín Franco, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Jesús Villarreal Macías, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco La torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Jesús Alberto Valenciano García y Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen que se reforme el artículo segundo, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

II.- Con fecha 30 de mayo de 2017, la presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo dicha Iniciativa.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

I. Los verdaderos alcances del legado revolucionario se han mantenido por un largo tiempo como un misterio que apenas se empieza a develar. Algo es claro y es la imposibilidad al tratar de negar la significación histórica de la Revolución Mexicana. Como movimiento de masas, agitó vigorosamente el statu quo del régimen implacable de Porfirio Díaz. El estruendo inicial se extendió a vastas zonas del país, cambió la vida de millones de personas y se prolongó por al menos seis años. Sus ecos históricos aun en nuestros días resuenan en cada decisión y actuar en la vida nacional. Las políticas emanadas del movimiento armado fueron las que produjeron las expropiaciones a los acaparadores, el reparto agrario, la protección a la industria y las mejoras sociales (como salud y educación) beneficiaron en lo inmediato a amplios sectores de la población, y generaron una sólida legitimidad alrededor del régimen político y del camino que seguía el desarrollo nacional.

En este sentido, nuestra nación gozó hasta más allá de la década de 1940 de una ventaja indiscutible: la de una ideología poderosa que movilizaba la sociedad en pos de los objetivos del Estado, en el entendido de que estos eran legítimos, posibles y deseables.

Las trascendencias y logros alcanzados por la revolución han dado pie a ríos de tinta por parte de historiadores y analistas, que han tratado de comprender las consecuencias que este movimiento social tuvo para México y para el mundo entero. Sin embargo, uno de los factores menos analizados en la revolución, es el de las personas que la llevaron a cabo, más allá de las figuras icónicas de los líderes protagonistas revolucionarios, la ciudadana y ciudadano, que decidieron tomar las armas para lograr un cambio, muchas veces sin entender el alcance, muchas veces sin comprender el impacto, muchas veces movido por propia indignación, por su historia personal, por las injusticias sufridas en carne propia.

En la actualidad es difícil entender la mentalidad y el carácter necesario para llevar a cabo una decisión personal de esta envergadura, como menciona Paco Ignacio Taibo II La Revolución mexicana es una historia en la que mucho se mata, y mucho se muere, en la que la vida humana parece valer muy poco y la supervivencia es tan accidental y casual como la muerte, nada define mejor a nuestro parecer, las características adversas en las que se forjaron a estas mujeres y hombres que lucharon por sus ideales.

Durante las décadas de mil novecientos cincuenta y sesenta, a partir de la expedición de la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, por el Presidente Miguel Alemán, surge la premisa nacional, en muchos casos tardíos, de otorgar cierto tipo de contraprestaciones a los veteranos que participaron en la Revolución Mexicana así como pensiones a los servicios prestados a la nación otorgados a sus descendientes, en su carácter de sucesores legítimos del patrimonio de sus padres, en donde estarían incluidos los derechos y beneficios que la Ley les concedía, de manera póstuma. En el caso particular de nuestro Estado, se expidió el 19 de noviembre del año 1960, la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, publicada a través del Decreto 204, en el Periódico Oficial del Estado número 93, en noviembre de ese mismo año.

II. Queda por demás clara la justicia de remunerar de manera que pareciera más simbólica que justa, hoy en el año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política que nos rige y nos garantiza protección a todas las mexicanas y los mexicanos, la cual hubiera sido impensable de no ser por todas estas mujeres y hombres que tomaron las armas por

una causa justa.

Resultaría entonces paradójico, que siendo precisamente Chihuahua cuna de la Revolución, donde nace la División del Norte que prácticamente lleva a cabo toda la lucha, (porque es incuestionable para la mayoría de las y los historiadores referirse a la lucha revolucionaria sin reconocer que fueron las fuerzas villistas y las y los chihuahuenses quienes pelearon y ganaron la revolución) no se procurara de manera cabal, cumplir y tramitar que la retribución a las familias de esos veteranos fuera digna y suficiente. La mayor parte de las heroínas y héroes anónimos caídos en las diversas batallas, asaltos, revueltas y demás, descansan en el Panteón de Dolores, mujeres y hombres de familia que se convirtieron en soldaderas y soldados, que perecieron por sus ideales y quienes tuvieron la fortuna de sobrevivir al horror de la guerra, sufren el mismo olvido que quienes murieron jóvenes, hoy juntos yacen bajo la hierba, en un anegado rincón de la historia nacional.

III. En un esfuerzo por fortalecer la ayuda a quienes prestaron tan grande sacrificio al país, el día 21 de junio del año 2010, fue aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio del mismo año, el aumento a la pensión mensual siendo esta equivalente a 25 veces el Salario Mínimo, equivalente a \$1,594.25 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), según el Acuerdo No. 057 por el que se crean las Reglas de Operación del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IV. El 5 de abril del año 2016 se aprobó por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, analice la viabilidad de contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2017, la partida correspondiente que le permita elevar el monto de la pensión mensual vitalicia que se otorga a los Veteranos de la Revolución Mexicana y sus descendientes, para que pase de 25 a 30 veces el salario mínimo general correspondiente, atendiendo al incremento del costo de vida.

V. En lo que va de la presente Legislatura, en reiteradas ocasiones se ha presentado en el Congreso un grupo

de personas beneficiarias del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, que solicitaron información sobre el seguimiento del exhorto aprobado el 5 de abril de 2016, a que se refiere el punto anterior.

VI. Lo que se propone a través de esta iniciativa, es concretar en la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana el aumento a la pensión mensual al equivalente a 30 veces el Salario Mínimo Diario, a efecto de que se pueda hacer la entrega de las cantidades correspondientes a los 5 salarios mínimos de diferencia manera retroactiva que corresponda de los meses que hayan pasado hasta la entrada en vigor del presente decreto.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulan las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

II.- Como señalan los iniciadores, el reconocimiento a través del otorgamiento de una pensión a las mujeres y hombres que lucharon por los ideales de la Revolución Mexicana, se fue plasmando en el marco legal en nuestro país en las décadas de los cincuentas y sesentas, estableciéndose en la legislación local a partir del año 1960.

III.- Es de destacar que en un análisis comparativo con otras Entidades Federativas, destaca la reforma que se aprobó por este Honorable Congreso del Estado mediante Decreto No. 1103/2010 II P.O., ya que en esta se extendió el beneficio económico a los descendientes de los veteranos de la Revolución, consanguíneos en línea recta, hasta el segundo grado.

Lo anterior, aunado al incremento en el monto de la pensión mensual implicó que se aumentara el número de beneficiarios del programa en un 30%. Lo que significó que en el 2011 fueran 211 las personas que recibieron este apoyo.

IV.- Sin embargo, quienes suscribimos el presente análisis consideramos que si bien es cierto existe un avance

particularmente del 2011 a la fecha, esto no es suficiente ya que ese justo reconocimiento a los méritos de los ciudadanos chihuahuenses que tomaron participación activa en la Revolución Mexicana, debe reflejarse en una pensión más digna para sus descendientes toda vez que la actual pensión significa \$2,001.00 (dos mil un pesos 00/100 m.n.) con el Salario Mínimo General vigente a partir del 2017 de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 m.n.) , resulta necesario incrementar el monto.

Ahora bien, la propuesta va encaminada a que dicho monto se incremente en cinco salarios mínimos más por beneficiario, es decir, un incremento de \$400.20 (cuatrocientos pesos 20/100 m.n.) lo que en el universo de beneficiarios implicaría para el estado una erogación mensual extra de \$84,042.00 (ochenta y cuatro mil cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) y anualmente sería de \$1,008,504.0 (un millón ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 m.n.)

Por ello, en las disposiciones transitorias se autoriza al Ejecutivo para que realice transferencias entre partidas a efecto de dar suficiencia presupuestal a la partida correspondiente para dar cabal cumplimiento a la reforma que se propone.

Asimismo, se instruye para que retroactivamente se pague la diferencia de este beneficio al primero de enero del presente año.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 2o.-

I.-

II.-Pensión mensual vitalicia por el equivalente a 30 veces el Salario Mínimo General Diario vigente en la capital del Estado.

III. a X.-

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que realice las transferencias entre partidas que se requieran para dar suficiencia presupuestal la reforma que se contiene en el presente decreto.

TERCERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado del primero de enero del año 2017 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a los 4 días del mes de julio del año 2017, en la sala de juntas del piso 10, de la Torre Legislativa.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA; DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL URIBE MONTOYA, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Jorge Carlos Soto Prieto, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Jesús Alberto Valenciano García, Víctor Manuel Uribe Montoya, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0354/2017 V P.E]:

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0354/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 2o.-

I.-

II.- Pensión mensual vitalicia por el equivalente a 30 veces el Salario Mínimo General Diario vigente en la capital del Estado.

.....

III. a X.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que realice las transferencias entre partidas que se requieran para dar suficiencia presupuestal a la reforma que se contiene en el presente decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado del primero de enero del año 2017 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Acto continuo, se concede el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, para que en representación de la com... de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas dé lectura al primer dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de abril de 2017, a esta Comisión de Dictamen Legislativo le fue turnada para su estudio y dictamen una iniciativa presentada por la Diputada de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual propuse adicionar un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal para establecer programas de alimentación para la población infantil de los pueblos indígenas.

Diputada Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura del resto de los antecedentes y consideraciones para proceder con una síntesis del documento, requiriendo que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Con gusto, Diputada!

**- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:**

Gracias, Presidenta.

Múltiples son los instrumentos de carácter internacional que abordan el derecho a la alimentación, entre ellos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos en su artículo 25.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11.1 y 11.2. La convención sobre los derechos del niño, mediante los artículos 24 y 27; este último en sus numerales 1 y 3 al señalar que para el correcto desarrollo físico, mental y social de niñas, niños y adolescentes, los países deben adoptar las medidas apropiadas para apoyar a los padres y demás personas responsables de quienes aún no han cumplido los dieciocho años de edad, mediante asistencia material y programas encaminados a garantizar el derecho a la alimentación.

Derivado de lo anterior, nuestro país incorporó en la Constitución General de la República aspectos tendientes a garantizar los derechos fundamentales en comento.

Muestra de ello es el artículo 4o., el cual establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, correspondiendo al Estado garantizarla. Así mismo, de manera categórica señala que niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; además que en los dieci... que en las decisiones y actuaciones del Estado se cumplirá con el Principio de Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En el caso de la población infantil que pertenece a los Pueblos Originarios, se debe señalar que la Carta Magna puntualiza en la fracción III, del párrafo segundo, del apartado B, de su artículo 2o., que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades federales, estatales y municipales, tienen la obligación de apoyar a la nutrición de las personas indígenas mediante programas de

alimentación, particularmente para la población infantil.

La propuesta que hoy se analiza viene a dar cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional asumidas por el estado mexicano, robusteciendo y dando congruencia al marco normativo que emana a partir de los Derechos Humanos incorporados en la legislación nacional por disposición expresa del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación a toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como se puede apreciar, la propuesta que se analiza viene a tratar de dar solución a una de las grandes problemáticas que se generan, tanto en la zona serrana a nuestra Entidad, como en la rural; asociada a las difíciles condiciones climatológicas que se presentan tanto en la temporada invernal como en la de verano. En el primer caso, por los drásticos descensos en la temperatura; y en el segundo por los largos periodos de sequía que impiden lograr muchos de los cultivos, situaciones que ponen en riesgo no solamente el estado de salud de niños y niñas, sino su sano desarrollo, que en muchas de las ocasiones culmina con la deserción escolar e incorporación al trabajo en el campo y en escenarios fatídicos, con mermas en las condiciones de salud o el deceso de las personas.

Con base en el Principio del Interés Superior de la Niñez, esta Comisión Dictaminadora considera dar prioridad al establecimiento de disposiciones normativas encaminadas a establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo Estatal para diseñar y operar programas de alimentación y nutrición para la población infantil perteneciente a los pueblos originarios, esto con la indiscutible participación de las comunidades a las que pertenecen, generándose con ello una adecuación normativa de carácter estatal a un precepto constitucional previsto con anterioridad.

También se debe señalar que con la adición normativa que se propone se establecen los supuestos jurídicos que permitirían dar operatividad a determinados aspectos financieros que se establecieron en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017, en donde se asignó a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas un importe de veintiún millones de pesos, para aplicarse al Programa de Apoyo Alimentario a estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.

La propuesta que hoy se analiza, complementa otras disposiciones jurídicas vinculadas al tema que nos atañe, entre ellas se encuentra la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en donde se encuentra establecido que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo jurídico se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niños, niñas y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce y ejercicio igualitario de todos sus derechos, igualmente hace énfasis en cuanto a que las autoridades estatales o municipales, deben adoptar medidas de protección especial de derechos para este sector de la población cuando las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad porque circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad de cultura, origen étnico o nacional entre otros más.

Si bien son numerosos los ordenamientos que abordan el tema, se ha considerado pertinente incorporarlo también en la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de que quede de manera expresa en un cuerpo normativo especializado en el reconocimiento y tutela de derechos indígenas, logrando con ello dar congruencia a las disposiciones contenidas en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal respectiva, logrando además una regulación integral encaminada a consolidar una actividad

transversal de las diversas autoridades.

Se ha estimado pertinente que en lugar de incorporar un artículo 30 Bis como se propone en la iniciativa, la actual fracción XIII del artículo 29, se recorra en el orden y en su lugar se plasme la propuesta de la iniciadora, por ser este numeral que señala las obligaciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado en materia de derechos indígenas.

Por lo anterior, en el artículo 31 se incorpora una disposición análoga a la citada en virtud de que este dispositivo es en donde se señalan las atribuciones que corresponden a los ayuntamientos en materia de derechos de los pueblos originarios.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 29, fracción XIII y 31, fracción octava; se adicionan a los artículos 29, una fracción XIV y 31, una fracción IX todas de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

Artículo 29.

XIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

XIV. Las demás que se establezcan en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

VIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de

los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IX. Las demás que se establezcan en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En las Reglas de Operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente decreto, las autoridades estatales y municipales incorporarán las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos, sujetándose para ello a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** Para el diseño y operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente decreto, las autoridades estatales y municipales, para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes, deberán haber cumplido previamente con las disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho al consentimiento de los pueblos originarios y que sean estos quienes de común acuerdo determinen la forma en que deberán llevarse a cabo dichos programas.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea turnado a la secretaría para que elabore la minuta de derecho de decreto correspondiente.

Dado en el... en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha 20 de junio del 2017.

Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Secre-

taria; Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Vocal; y la de la voz, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, Presidenta.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 6 de abril de 2017, la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propuso adicionar un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal para establecer programas de alimentación para la población infantil de los pueblos indígenas.

2.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de abril de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

México es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes. La mayor riqueza de nuestro país está en su diversidad cultural. Por ello, las normas y leyes tanto federales como estatales deben de garantizar el respeto de su autonomía, de sus costumbres, y sobre todo de sus derechos como seres humanos.

En el año 2001 mediante decreto se reformó de manera íntegra el artículo segundo de nuestra Carta Magna, con la finalidad de

reconocer la composición pluricultural de la nación, así como de garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

Dentro de este artículo se agregaron diversas obligaciones a la Federación y los Estados para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dentro de las cuales se les impuso el deber de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

En virtud de la reforma antes mencionada, las Entidades Federativas como Chiapas, Durango, Oaxaca, Baja California, Jalisco, entre otras, realizaron las respectivas adecuaciones a sus marcos normativos a efecto de establecer la obligatoriedad de dar cumplimiento con dicho precepto constitucional.

En nuestro Estado desde el año 2013, contamos con la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual además de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, tiene por objeto establecer las obligaciones del Estado referente a dichos derechos.

Si bien, dicho ordenamiento jurídico establece y enmarca cómo debe el Estado actuar con referencia a los pueblos indígenas, aún hay faltantes que debemos de incluir dentro de la misma, en el caso que ocupa la presente iniciativa, es con respecto al derecho a la alimentación, especialmente sobre la población infantil que pertenece a una etnia.

En los últimos meses he estado presentando diversas iniciativas con carácter de acuerdo a fin de exigir que se den los apoyos alimentarios a las escuelas y albergues indígenas que cuentan con comedor, lo anterior sin resultados positivos, es por este motivo y en base a lo establecido en la constitución política, que el día de hoy presento iniciativa para reformar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado, a efecto de establecer la obligatoriedad para el Ejecutivo Estatal de establecer programas de alimentación dirigidos especialmente para la población infantil indígena.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Abordar el tema del derecho a la alimentación de toda persona y en particular de niñas y niños que pertenecen a los pueblos indígenas, implica obligadamente hacer referencia al marco normativo que regula el tema en comento a partir de los compromisos asumidos por nuestro País, mediante la suscripción de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, así como la manera en que se ha provisto al respecto en la legislación nacional y algunas otras particularidades que resultan indispensables para conocer los alcances de aquel.

Múltiples y variados son los instrumentos de carácter internacional que abordan el derecho a la alimentación, incluso uno de los primeros en hacerlo dentro de la época moderna, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos que data de 1948, año en que fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, particularmente en su Artículo 25 que lo enmarca en el contexto del derecho que se posee a un nivel de vida adecuado, que asegure a las personas y a su correspondiente familia, la salud, bienestar, alimentación y los servicios sociales necesarios.

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado en 1966, constituye uno de los elementos de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y en su Artículo 11.1 incorpora a su estructura normativa como parte de los derechos inherentes a toda persona, el relativo a gozar de un nivel de vida adecuado para sí y su familia, en donde se incluye de manera expresa la alimentación, como uno de los múltiples componentes que permiten la mejora continua de las condiciones de vida.

En forma correlativa al derecho referido con antelación, el instrumento internacional en comento, en su Artículo 11.2, señala como obligación de los estados parte la adopción de medidas y programas concretos para lograr el mejoramiento de los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, como políticas encaminadas a lograr la protección de las personas en contra del hambre.

Entre los instrumentos internacionales que abordan el derecho de referencia, también se encuentra la Convención sobre los

Derechos del Niño que data del año de 1989, que igualmente resulta de carácter vinculante a nuestro país al haberla suscrito el Presidente de la República y ratificado el Senado Mexicano. El Artículo 24 de dicho instrumento, en un contexto para lograr el más alto nivel posible de salud en niñas, niños y adolescentes, establece como obligación de los países signantes la adopción de medidas encaminadas a combatir la malnutrición, mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados.

La protección de los derechos a un nivel adecuado de vida y a la salud se robustece por lo señalado en el Artículo 27, numerales 1 y 3, al señalar que para el correcto desarrollo físico, mental y social de niñas, niños y adolescentes, los países deben adoptar las medidas apropiadas para apoyar a los padres y demás personas responsables de quienes aún no han cumplido los dieciocho años de edad, mediante asistencia material y programas encaminadas a garantizar el derecho que nos ocupa, es decir, el de alimentación.

Derivado de los derechos supracitados y de las obligaciones que le son inherentes, nuestro país incorporó en la Constitución General de la República aspectos tendientes a garantizar los derechos fundamentales en comento.

Muestra de ello es el Artículo 4o., en sus párrafos tercero y noveno, que en el primero de los casos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, correspondiendo al Estado garantizarla. En el segundo de los referidos, de manera categórica señala que niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; además que en las decisiones y actuaciones del Estado se cumplirá con el Principio de Interés Superior de la Niñez, garantizado de manera plena sus derechos.

Lo antes señalado permite visualizar la importancia del tema que nos ocupa, pues en una primera instancia aborda el derecho de manera general para la población y dado que en el caso de niñas y niños resultan necesarios mayores cuidados por tratarse de personas en desarrollo, el máximo ordenamiento legal de la nación hace énfasis en este grupo etario para garantizar su derecho, robusteciéndolo y vinculándolo con el cumplimiento del Principio de Interés Superior.

En el caso de la población infantil que pertenece a los Pueblos Originarios, se debe señalar que no son la excepción

e incluso la Carta Magna puntualiza en la fracción III, del párrafo segundo, del Apartado B, de su Artículo 2o., que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades federales, estatales y municipales, tienen la obligación de apoyar a la nutrición de las personas indígenas mediante programas de alimentación, particularmente para la población infantil.

III.- De tal suerte que la propuesta que hoy se analiza viene a dar cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional asumidas por el estado mexicano, robusteciendo y dando congruencia al marco normativo que emana a partir de los Derechos Humanos incorporados en la legislación nacional por disposición expresa del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación a toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ello es así, dado que la propuesta de la precursora pretende concatenar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con las disposiciones de carácter constitucional y demás instrumentos internacionales, mediante la incorporación de la obligatoriedad del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua de apoyar la nutrición de las personas que forman parte de los pueblos originarios, mediante programas de alimentación y particularmente a la población infantil, con la participación de las comunidades indígenas.

Como se puede apreciar, la propuesta que se analiza viene a tratar de dar solución a una de las grandes problemáticas que se generan, tanto en la zona serrana de nuestra Entidad, como en la rural; asociada a las difíciles condiciones climatológicas que se presentan tanto en la temporada invernal como en la de verano. En el primer caso, por los drásticos descensos en la temperatura y en el segundo por los largos periodos de sequía que impiden lograr muchos de los cultivos, situaciones que ponen en riesgo no solamente el estado de salud de niñas y niños, sino su sano desarrollo que en muchas de las ocasiones culmina, en el mejor de los casos, con hechos como la deserción escolar e incorporación al trabajo en el campo y en escenarios fatídicos, con mermas en las condiciones de salud o el deceso de las personas.

IV.- No pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente documento, que en el caso que nos ocupa

pareciera existir una aparente divergencia entre disposiciones normativas, pues por un lado los instrumentos internacionales, las disposiciones nacionales y algunas otras de carácter estatal señalan la obligación de garantizar el derecho a la alimentación de la población infantil; frente a ello igualmente encontramos disposiciones específicas que obligan a las autoridades a garantizar otro derecho asociado particularmente a la población indígena, es decir, al derecho de dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, según se aprecia de la lectura del artículo 8, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, con base en el Principio del Interés Superior de la Niñez a que aluden tanto la Convención de los Derechos del Niño y el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como elemento que debe guiar las decisiones y actuaciones del Estado para garantizar de manera plena los derechos de niñas y niños, esta Comisión Dictaminadora considera que no existe tal, por el hecho de dar prioridad al establecimiento de disposiciones normativas encaminadas a establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo Estatal para diseñar y operar programas de alimentación y nutrición para la población infantil perteneciente a los pueblos originarios, esto con la indiscutible participación de las comunidades a las que pertenecen, generándose con ello una adecuación normativa de carácter estatal a un precepto constitucional previsto con anterioridad.

Para ello se tomaron en consideración diversos aspectos, entre ellos una valoración concatenada a la escala de derechos cuando se encuentran en riesgo los que corresponden a la vida o la salud de la población infantil, así como en la previsión contemplada en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, que en primer término refiere que el derecho al consentimiento tiene como objetivo difundir la información y alcanzar acuerdos sobre las medidas administrativas y legislativas que son susceptibles de afectarles, con excepción de las acciones por motivos de emergencia, caso fortuito o desastre.

En el caso que se analiza, se considera que nos encontramos presentes ante uno de los casos de excepción que la propia norma jurídica establece para omitir el procedimiento

que de manera ordinaria debería llevarse a cabo para cumplir con el derecho al consentimiento, tomando en consideración que una de las dinámicas poblacionales de subsistencia en la zona serrana implica apoyarse en algunas instituciones gubernamentales que operan albergues escolares para garantizar el derecho a la alimentación, nutrición y educación de niñas y niños, como parte de su desarrollo integral, superando con ello las adversidades económicas, climatológicas y geográficas que imposibilitan a las y los progenitores dar cumplimiento a la totalidad de los derechos de niñas y niños, entre ellos el que corresponde a la alimentación.

V.- También se debe señalar que con la adición normativa que se propone se establecen los supuestos jurídicos que permitirían dar operatividad a determinados aspectos financieros que se establecieron en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017, en donde a través del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., se llevó a cabo una reorientación económica por la cantidad de \$21,805,600.00 (veintiún millones ochocientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), destinada en exclusiva para aplicarse al Programa de Apoyo Alimenticio a Estudiantes de Preescolar, Primaria, Secundaria y Bachillerato.

Por tanto, la propuesta que hoy se formula viene a coadyuvar con el quehacer diario de las actividades del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos de cada municipio, autoridad esta que también se considera necesario incorporar, dotándoles de las herramientas jurídicas necesarias que en un régimen de facultades expresas como el nuestro resultan indispensables, dado que conforme al mismo las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite y en el caso que nos ocupa dicha función se encamina a garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos de un segmento de la población, particularmente los de niñas, niños y adolescentes que forman parte de los primeros pueblos de nuestra Entidad.

Se afirma que la reforma que hoy se somete a consideración de esta Asamblea Plenaria, viene a complementar las disposiciones jurídicas que actualmente regulan el tema que se analiza, en donde una referencia obligada es la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, que en su artículo 6, fracción IV, establece como uno de los múltiples derechos sociales de las personas, el relativo a la

alimentación y nutrición.

Resulta de tal magnitud la importancia de estos derechos sociales, que la legislación en comento señala en su artículo 24 que los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con dicha ley y demás disposiciones aplicables, especialmente los dirigidos a la alimentación y nutrición, al igual que los destinados para fomentar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, según se puede apreciar de las fracciones VI y XII.

No debe pasar desapercibido que el penúltimo párrafo del Apartado B, del Artículo 2o. de la Constitución General de la República, señala que las legislaturas de las Entidades Federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones que se describen en las diversas fracciones que integran el supracitado Apartado, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Al respecto se debe señalar que dichas obligaciones se cumplen en el caso que nos ocupa; en primer término y vinculado al establecimiento de las partidas presupuestales para ello, tenemos la reorientación presupuestal que se llevó a cabo mediante el Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., por medio del que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017, particularmente en su Artículo Segundo Transitorio en donde se asignó a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas un importe de \$21,805,600.00 (veintiún millones ochocientos cinco mil, seiscientos pesos 00/100 m.n.), etiquetado para destinarse en programas de apoyo alimenticio a estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, aspectos que también fueron abordados en otro apartado del presente documento.

En segundo término, relacionado con las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de dichos recursos, se debe puntualizar que la Ley de Desarrollo Social y Humano establece tanto las formas de participación social, como las que atañen a las y los beneficiarios de los programas, encaminadas a dicho

propósito.

Muestra de ello es el contenido del artículo 74 que en forma imperativa establece la obligación del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano y los ayuntamientos, de establecer las reglas que deberán regir la participación social para garantizar el derecho de las personas y organizaciones a intervenir individual o colectivamente en la planeación, ejecución y evaluación de la política social.

Dicha disposición también señala que las supracitadas autoridades, tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, establecerán las reglas que deberán regir su participación social; por ende, es en las Reglas de Operación de los Programas de Alimentación que hoy se proponen, en donde deberán quedar de manera pormenorizada los mecanismos específicos que servirán para los propósitos que nos ocupan, sujetándose en todo momento a los lineamientos que establecen tanto la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, como la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en la parte que regula el derecho al consentimiento y que consecuentemente llevará a que sean los pueblos y comunidades quienes determinen la manera en que deberán diseñarse y operarse los programas alimentarios.

Igualmente se señala que la propuesta que hoy se analiza, complementa otras disposiciones jurídicas vinculadas al tema que nos atañe, entre ellas se encuentra la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, particularmente en los rubros que señalan los artículos 14, 44, fracción II; y 56, fracción XVIII.

El primero de los guarismos en comento especifica que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo jurídico, se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce y ejercicio igualitario de todos los derechos. Igualmente hace énfasis en cuanto a que las autoridades estatales y municipales, deben adoptar medidas de protección especial de derechos para este sector de la población cuando las personas se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, entre otros más.

El artículo 44 referenciado previamente, en su fracción II establece que para garantizar la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes, tanto las autoridades estatales como municipales deben diseñar, implementar y evaluar programas, así como políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica.

Por su parte, el artículo 56, fracción XVIII, encaminado a garantizar el nivel más alto posible de salud de niñas, niños y adolescentes, señala que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse con el propósito de asegurarles una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental.

Como se puede percibir, es amplia la regulación existente en el tema vinculado al derecho a la alimentación del grupo etario a que se ha venido haciendo referencia, pues incluso en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, fracción III establece como personas con derecho a recibir acciones de carácter asistencial preferente, a quienes formando parte de la población indígena, se encuentren en situación de pobreza alimentaria.

Si bien son numerosos los ordenamientos que abordan el tema, se ha considerado pertinente incorporarlo también en la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de que quede de manera expresa en un cuerpo normativo especializado en el reconocimiento y tutela de derechos indígenas, logrando con ello dar congruencia a las disposiciones contenidas en el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal respectiva, logrando además una regulación integral encaminada a consolidar una actividad transversal de las diversas autoridades.

Se ha estimado pertinente que en lugar de incorporar un artículo 30 Bis como se propone en la iniciativa, la actual fracción XIII del artículo 29, se recorra en el orden y en su lugar se plasme la propuesta de la iniciadora, por ser este guarismo el que señala las obligaciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado en materia de derechos indígenas.

De manera correlativa a lo anterior, se ha considerado prudente llevar a cabo un ejercicio de similar naturaleza pero en el artículo 31, recorriendo en su orden la actual fracción

VIII e incorporando en su lugar una disposición análoga a la supracitada, por ser este dispositivo en donde se señalan las atribuciones que corresponden a los ayuntamientos en materia de derechos de los pueblos originarios.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 29, fracción XIII; y 31, fracción VIII; se adicionan a los artículos 29, una fracción XIV y 31, una fracción IX, todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 29.

I a XII.

XIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

XIV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31.

I a VII.

VIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En las Reglas de Operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente decreto, las autoridades estatales y municipales incorporarán las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos, sujetándose para ello a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y

Humano para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Para el diseño y operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente Decreto, las autoridades estatales y municipales, para el ejercicio fiscal de 2018 y subsecuentes, deberán haber cumplido previamente con las disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho al consentimiento de los pueblos originarios y que sean estos quienes de común acuerdo determinen la forma en que deberán llevarse a cabo dichos programas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

DADO, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha 20 de junio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA, SENTIDO DEL VOTO.

DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Prosecretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los y las Diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando en botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico, por favor.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez,

Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Francisco Javier Malaxechevarría González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Adriana Fuentes Téllez, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Víctor Manuel Uribe Montoya y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Prosecretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstra... abs... abstenciones, en cuanto al resultado del dictamen.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0355/2017 V P.E]:

[DECRETO No. LXV/RFLEY/0355/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 29, fracción XIII y 31, fracción VIII; se adicionan a los artículos 29, una fracción XIV y 31, una fracción IX todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

I a XII. ...

XIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

XIV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables. Artículo 31. ...

I a VII. ...

VIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En las Reglas de Operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente decreto, las autoridades estatales y municipales incorporarán las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos, sujetándose para ello a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Para el diseño y operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente decreto, las autoridades estatales y municipales, para el ejercicio fiscal de 2018 y subsecuentes, deberán haber cumplido previamente con las disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho al consentimiento de los pueblos originarios y que sean estos quienes de común acuerdo determinen la forma en

que deberán llevarse a cabo dichos programas.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Debido a que haré uso de la tribuna, solicito a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, asuma la Presidencia.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarios, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de mayo de 2017, a esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fue turnado para su estudio y dictamen una iniciativa presentada por las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya y Blanca Gámez Gutiérrez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente; así como por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propusieron crear una Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Indígenas también denominados como Pueblos Originarios, con el propósito de analizar el marco

normativo de la Entidad, en aras de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos, que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

Adhiriéndose a dicha iniciativa la Diputada Leticia Ortega Máynez y el Diputado Pedro Torres Estrada, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos... por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial del documento para proceder con una síntesis del mismo, sin embargo que el texto íntegro quede inserto en el Diario de los Debates.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** La complejidad de las relaciones humanas es de tal magnitud que la historia universal da cuenta de un sinnúmero de acontecimientos que entrañan en sí mismos aspectos reprobables que no deben repetirse por ningún motivo.

Entre los ejemplos más claros de lo que ha sucedido, se pueden mencionar los procesos de conquista y colonización que acontecieron en lo que actualmente son los territorios de los Estados Unidos de América y por supuesto en nuestro país, en el primero de los casos propiciado por el Reino Unido y en el segundo por la Corona Española. Procesos que significaron un sinnúmero de decesos de la población originaria de dichos territorios, sin dejar de mencionar la institucionalización de la esclavitud, el despojo de las áreas que por siglos les habían pertenecido y la imposición de una cultura que les era ajena, negándoles en... de inicio toda posibilidad de ser

considerados como seres humanos.

En lo que corresponde a nuestro país, igualmente se puede mencionar el periodo en que se desarrolló la Revolución Mexicana, enarbolada por el ideal del derecho a la propiedad en beneficio de las clases más marginadas ante las injusticias encabezadas por los grandes latifundistas de la época, entre las que se pueden referir las tiendas de raya implementadas en las haciendas, en las que en lugar de pagar el salario a las y los jornaleros del campo, se les entregaban productos en especie, haciendo que las personas alcanzaran deudas impagables, lo que en la práctica los convertía en esclavos. Aunado al hecho de que menos del uno por ciento de la población poseía más del ochenta por ciento de las tierras de cultivo.

Por otro lado la consolidación Organización de las Naciones Unidas que, permitió en 1948 proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a partir de la paz, justicia y libertad en el mundo como sustento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de las personas. Fue el catalizador que ha permitido consolidar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en donde destacan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del año 2016.

No obstante que los Derechos Humanos en su origen fueron concebidos con el carácter de individuales e inherentes a cada persona, el multiculturalismo entendido como un modelo social de organización que sustenta la posibilidad de convivir armónicamente entre los diversos grupos o comunidades que sean cultural, religiosa o lingüísticamente diferentes, ha permitido vislumbrar la importancia de proteger los derechos de naturaleza colectiva de las personas que forman parte de los pueblos indígenas o pueblos originarios.

Entre los derechos citados con antelación, se

pueden apreciar los de carácter cultural, territorial, de identidad, de educación, salud, idioma, a no ser discriminado por el origen o identidad indígena, a la libre determinación, a la propiedad intelectual, así como a conservar y reforzar sus propias instituciones, además del que atañe a la consulta y participación, al igual que a decidir sus prioridades para el desarrollo, entre varios más.

Uno de los referentes jurídicos primordiales con los que se cuenta a nivel nacional, es precisamente el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como acertadamente se refiere en la exposición de motivos de la presente iniciativa que hoy se analiza, mediante una reforma llevada a cabo en el año 2011, se incorporó a la legislación nacional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, generándose a partir de dicho momento una serie de obligaciones para las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Entre ellas, se encuentran las de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, la promoción implica para las autoridades el desplegar acciones encaminadas a lograr una verdadera educación basada en Derechos Humanos; respetar conlleva la abstención del sector gubernamental de realizar actos u omisiones que impliquen la violación de derechos; la protección deriva en la toma de medidas para que ninguna otra persona los vulnere y finalmente, el garantizar obliga al establecimiento de un andamiaje jurídico y de políticas públicas o de Estado que permitan el cumplimiento efectivo de los derechos que nos ocupan.

V.- Los retos que derivan de los instrumentos internacionales y de la reforma constitucional supra... supracitada, implican para el Poder Legislativo Estatal el análisis del marco normativo de la Entidad, en aras de realizar una armonización

legislativa con enfoque de Derechos Humanos, que permita la incorporación de los estándares internacionales en la materia, en donde... en donde resulta de gran valor la participación de mujeres y hombres que forman parte de las comunidades de los pueblos originarios, del sector académico de nivel superior, organizaciones de la sociedad civil conocedoras en derechos indígenas o en Derechos Humanos en general, e indiscutiblemente la colaboración de los Poderes Ejecutivo y Judicial, al igual que de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, formando un grupo que coadyuve con la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado en dicha encomienda.

Para tales efectos, se propone la creación de una Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Originarios, también conocidos como Pueblos Indígenas, pues indiscutiblemente la suma de voluntades y de esfuerzos de un equipo multidisciplinario permitirá la obtención de valiosos trabajos que serán entregados a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la presente Legislatura, a fin de que los analice y determine lo que proceda en el ámbito de sus atribuciones, dando la debida difusión a los documentos que presente ante el Pleno o los que considere relevantes, lo que deberá hacer en el idioma de dichos pueblos, incorporando un lenguaje ciudadano, además de realizarlo en español.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Originarios, para analizar el marco normativo de la Entidad, con el objetivo de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Mesa Técnica depen-

derá de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, que será la encargada de coordinar los trabajos correspondientes.

Para su integración se deberá prever la participación de al menos una persona del Poder Ejecutivo y otra por el Poder Judicial, ambos del Estado; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; de los Grupos Parlamentarios y representaciones de los partidos políticos que convergen en el Congreso del Estado; mujeres y hombres que formen parte de las comunidades de los pueblos Originarios; instituciones académicas de nivel superior y organizaciones de la sociedad civil conocedoras en derechos de los pueblos y comunidades indígenas o en Derechos Humanos.

Podrá invitarse a participar a cualquier otra persona o institución que posea experiencia o conocimientos en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Mesa Técnica se constituye de manera permanente y sesionará con la periodicidad que ameriten sus trabajos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los documentos que se obtengan de los trabajos realizados por la Mesa Técnica, serán puestos a disposición de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, a efecto de que los analice y determine lo conducente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las reuniones de trabajo realizadas por la Mesa Técnica, así como los documentos generados por la misma, deberán ser debida y oportunamente publicadas.

Lo anterior también deberá realizarse en los idiomas de dichos pueblos, en español, de manera oral y escrita, además de hacer uso de un lenguaje ciudadano.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de juli... del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha 20 de junio de 2017.

Firmamos las y el integrante de la comisión respectiva.

Muy amable Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de abril de 2017, las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya y Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, así como el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual proponen crear una Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Pueblos Originarios), con el propósito de analizar el marco normativo de la Entidad, en aras de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos, que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.

A la propuesta formulada mediante la iniciativa de referencia, se adhirieron la Diputada Leticia Ortega Máynez y el Diputado Pedro Torres Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

2.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 2 de mayo de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que permitió llevar a cabo una de las más grandes reformas cualitativas que ha impactado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporarse el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al marco jurídico nacional, mediante la modificación de su Artículo 1o., al estipular que en nuestro país toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en el máximo ordenamiento de la nación y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Como consecuencia de ello, también señala como obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin dejar de lado el principio pro persona.

El calado de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos supracitada, es de gran dimensión por las implicaciones que conlleva a la vida cotidiana de las personas de esta gran nación y sobre todo en el quehacer de las autoridades gubernamentales, obligándoles a modificar de raíz su actuación frente a la totalidad de los diferentes sectores de la población, a partir de estándares de validez universales y con igual valor, en donde las personas que conforman los pueblos originarios, también denominados como pueblos indígenas, no son la excepción y por consecuencia, se avizoran para ellos nuevos caminos que seguramente permitirán reivindicar los derechos por los que ancestralmente han luchado.

Si bien el año de 2001 permitió vislumbrar un nicho de oportunidades encaminado a romper de raíz con la falta de

atención de los rezagos sociales de los pueblos originarios, al reformarse el Artículo 2o. de la Constitución General de la República, y reconocer los derechos y cultura de los primeros pueblos, lo cierto es que aún falta un largo camino por recorrer.

Se han logrado avances en algunos temas, como son entre otros, los que derivaron de una reforma constitucional llevada a cabo en el mes de mayo de 2015, particularmente cuando se modificó la fracción III, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando a mujeres y hombres de los pueblos indígenas el derecho que poseen para:

¡Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.¿

Muestra de ello es la denominada Declaración de San Lázaro que se emite a partir de un encuentro nacional llevado a cabo en el Congreso de la Unión el día 8 de febrero de 2017, en donde participaron legisladoras y legisladores federales y estatales que conforman las Comisiones encargadas de establecer el marco normativo vinculado a los derechos de los pueblos originarios, evento en el que se tuvo la oportunidad de analizar la legislación del país, permitiendo identificar los temas que seguramente habrán de abordar los Poderes Legislativos, tanto los que competen al ámbito federal como aquellos otros cuya jurisdicción corresponde a las Entidades Federativas.

El impacto que representa en las labores del Congreso del Estado chihuahuense una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos, tanto en los de orden individual como los colectivos, constituye un gran reto al entrelazarse una serie de condiciones específicas de las personas, como son, entre otras, el origen étnico, la edad, el género, la salud, la educación, aspectos lingüísticos y culturales, aunados a la discriminación que se genera por pertenecer a una minoría

que no comparte la mayoría de los rasgos con el resto de la población.

Si bien todos son relevantes, existen dos que son de vital importancia por las implicaciones que conllevan en el cumplimiento y respeto del resto de los derechos. Uno de ellos es el de participación y el otro es el de consulta, con los que se genera una verdadera posibilidad de que las personas que conforman los pueblos originarios tomen las riendas de su propio destino, aunado a que el cumplimiento de ellos constituye una garantía para el ejercicio de otros más, como son el de la libre determinación, el desarrollo, la propiedad intelectual de sus conocimientos ancestrales, entre otros.

De tal suerte que lo que se pretende es que los trabajos que se generen por la Mesa Técnica que hoy proponemos crear mediante formal decreto, sirvan de apoyo a las labores propias de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la presente Legislatura, en aras de lograr el cumplimiento del compromiso asumido mediante la Agenda Legislativa, así como concretar en el marco jurídico estatal una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La complejidad de las relaciones humanas es de tal magnitud que la historia universal da cuenta de un sinnúmero de acontecimientos que entrañan en sí mismos aspectos reprobables que no deben repetirse por ningún motivo, dada las consecuencias dañinas que han surgido de ellos.

Entre los ejemplos más claros de lo que ha sucedido, se pueden mencionar de inicio los procesos de conquista y colonización que acontecieron en lo que actualmente son los territorios de los Estados Unidos de América y por supuesto en nuestro país, en el primero de los casos propiciado por el Reino Unido y en el segundo por la Corona Española. Procesos que significaron un sinnúmero de decesos de la población originaria de dichos territorios, sin dejar de mencionar la

institucionalización de la esclavitud, el despojo de las áreas que por siglos les habían pertenecido y la imposición de una cultura que les era ajena, negándoles de inicio toda posibilidad de ser considerados como seres humanos.

En lo que corresponde a nuestro país, igualmente se puede mencionar el periodo en que se desarrolló la Revolución Mexicana, que comprende del año de 1910 a 1917 y que con base en los antecedentes sociales de la época, entre otras cosas, uno de los ideales que inspiraron dicho movimiento armado, fue la búsqueda del derecho a la propiedad por las clases sociales más marginadas, ante las injusticias encabezadas por los grandes latifundistas de la época, entre las que se pueden referir las tiendas de raya implementadas en las haciendas, en las que en lugar de pagar el salario a las y los jornaleros del campo, se les entregaban productos en especie, haciendo que las personas alcanzaran deudas impagables, lo que en la práctica los convertía en esclavos. Aunado a lo anterior, destaca igualmente en dicha época, el hecho de que menos del uno por ciento de la población poseía más del ochenta por ciento de las tierras de cultivo.

Otros hechos que se pueden mencionar son los dos conflictos bélicos de mayor magnitud por los que la humanidad ha pasado, es decir, tanto la Primera Guerra Mundial, también conocida como la Gran Guerra, que dio inicio en el mes de julio de 1914 y que se prolongó hasta el mes de noviembre de 1918, en donde más de dieciséis millones de personas perdieron la vida, entre ellas un aproximado de siete millones de civiles y nueve millones de combatientes.

Por otro lado, también se debe tener presente la Segunda Guerra Mundial iniciada en 1939 y que culminó en el año de 1945, generando como consecuencia una ola de devastación en infinidad de ciudades, aunado a la crisis económica global que produjo y por supuesto, innumerables hogares en luto por el fallecimiento de aproximadamente sesenta millones de personas que fue el saldo final estimado de vidas cobradas.

Ante las atrocidades generadas por dicho conflicto armado, en el año de 1942 se empezó a gestar una idea encabezada por veintiséis de los países que participaban en la guerra, surgiendo el documento que hoy se conoce con el nombre de "La Declaración de las Naciones Unidas", que consistió en un compromiso para poner el máximo empeño en las batallas que se registraban en contra de las potencias del eje y obligarlos

a buscar un acuerdo de paz, pero colectivo, acuñándose en dicho momento la denominación de Naciones Unidas.

Finalmente en el año 1945 se logra la consolidación de la Organización de las Naciones Unidas que, mediante la suma de voluntades de la comunidad internacional, permitió en 1948 proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a partir de la paz, justicia y libertad en el mundo como sustento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de las personas. Dicho instrumento fue el catalizador que ha permitido consolidar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con una serie de documentos de los que derivan obligaciones para los países signantes, en donde destacan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del año 2016.

III.- No obstante que los Derechos Humanos en su origen fueron concebidos con el carácter de individuales e inherentes a cada persona, el multiculturalismo entendido como un modelo social de organización que sustenta la posibilidad de convivir armónicamente entre los diversos grupos o comunidades que sean cultural, religiosa o lingüísticamente diferentes, ha permitido vislumbrar la importancia de proteger los derechos de naturaleza colectiva de las personas que forman parte de los pueblos indígenas o pueblos originarios.

Entre los derechos citados con antelación, se pueden apreciar los de carácter cultural, territorial, de identidad, de educación, salud, idioma, a no ser discriminado por el origen o identidad indígena, a la libre determinación, a la propiedad intelectual, así como a conservar y reforzar sus propias instituciones, además del que atañe a la consulta y participación, al igual que a decidir sus prioridades para el desarrollo, entre varios más.

Tal y como se señaló en párrafos precedentes, fue la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la que dio inicio con el análisis de la situación de las y los trabajadores, abordando múltiples asuntos vinculados a los pueblos indígenas y tribales, a partir de una visión de respeto por las culturas y su modo de vivir, teniendo como premisa el hecho de que se trata de sociedades con permanencia y derecho a determinar sus prioridades de vida.

Si bien las luchas sociales que se han venido generando a

lo largo del tiempo han permitido lograr avances en algunos de los temas citados con antelación, lo cierto es que aún falta lograr la consolidación de muchos aspectos que atañen a los derechos de los pueblos indígenas también conocidos como pueblos originarios, que son de gran interés para la presente Legislatura al representar la posibilidad de reivindicar los derechos de las personas que los conforman.

IV.- Uno de los referentes jurídicos primordiales con los que se cuenta a nivel nacional, es precisamente el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como acertadamente se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se analiza, mediante una reforma llevada a cabo el año 2011, se incorporó a la legislación nacional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, generándose a partir de dicho momento una serie de obligaciones para las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Entre ellas, se encuentran las de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, la promoción implica para las autoridades el desplegar acciones encaminadas a lograr una verdadera educación basada en Derechos Humanos; respetar conlleva la abstención del sector gubernamental de realizar actos u omisiones que impliquen la violación de derechos; la protección deriva en la toma de medidas para que ninguna otra persona los vulnere y finalmente, el garantizar obliga al establecimiento de un andamiaje jurídico y de políticas públicas o de Estado que permitan el cumplimiento efectivo de los derechos que nos ocupan.

V.- Como se puede apreciar, los retos que derivan de los instrumentos internacionales y de la reforma constitucional supracitada, implican para el Poder Legislativo Estatal el análisis del marco jurídico de la Entidad, en aras de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos, que permita la incorporación de los estándares internacionales en la materia, en donde resulta de gran valor la participación de mujeres y hombres que forman parte de las comunidades de los pueblos originarios, del sector académico de nivel superior, organizaciones de la sociedad civil conocedoras en derechos indígenas o en Derechos Humanos en general, e indiscutiblemente la colaboración de los Poderes Ejecutivo y

Judicial, al igual que de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, formando un grupo que coadyuve con la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado en dicha encomienda.

Para tales efectos, se propone la creación de una Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Originarios, también conocidos como Pueblos Indígenas, pues indiscutiblemente la suma de voluntades y de esfuerzos de un equipo multidisciplinario permitirá la obtención de valiosos trabajos que serán entregados a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la presente Legislatura, a fin de que los analice y determine lo que proceda en el ámbito de sus atribuciones, dando la debida difusión a los documentos que presente ante el Pleno o los que considere relevantes, lo que deberá hacer en el idioma de dichos pueblos, incorporando un lenguaje ciudadano, además de realizarlo en español.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Originarios (Pueblos Indígenas), para analizar el marco normativo de la Entidad, con el objetivo de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mesa Técnica dependerá de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, que será la encargada de coordinar los trabajos correspondientes.

Para su integración se deberá prever la participación de al menos una persona del Poder Ejecutivo y otra por el Poder Judicial, ambos del Estado; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; de los Grupos Parlamentarios y representaciones de los partidos políticos que convergen en el Congreso del Estado; mujeres y hombres que formen parte de las comunidades de los pueblos Originarios Pueblos Indígenas; instituciones académicas de nivel superior y organizaciones de la sociedad civil conocedoras en derechos de los pueblos y comunidades indígenas Pueblos Originarios o en Derechos Humanos.

Podrá invitarse a participar a cualquier otra persona o institución que posea experiencia o conocimientos en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - La Mesa Técnica se constituye de manera permanente y sesionará con la periodicidad que ameriten sus trabajos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los documentos que se obtengan de los trabajos realizados por la Mesa Técnica, serán puestos a disposición de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, a efecto de que los analice y determine lo conducente.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las reuniones de trabajo realizadas por la Mesa Técnica, así como los documentos generados por la misma, deberán ser debida y oportunamente publicitados.

Lo anterior también deberá realizarse en los idiomas de dichos pueblos, en español, de manera oral y escrita, además de hacer uso de un lenguaje ciudadanizado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha 20 de junio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA, SENTIDO DEL VOTO.

DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación del dictamen antes

leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respectó del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Víctor Manuel Uribe Montoya y Diana Karina Velázquez Ramírez].

Gracias.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0356/2017 V P.E]:

[DECRETO No. LXV/EXDEC/0356/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Originarios (Pueblos Indígenas), para analizar el marco normativo de la Entidad, con el objetivo de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mesa Técnica dependerá de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, que será la encargada de coordinar los trabajos correspondientes.

Para su integración se deberá prever la participación de al menos una persona del Poder Ejecutivo y otra del Poder Judicial, ambos del Estado; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; de los Grupos Parlamentarios y representaciones de los partidos políticos que convergen en el Congreso del Estado; mujeres y hombres que formen parte de las comunidades de los Pueblos Originarios (Pueblos Indígenas); instituciones académicas de nivel superior y organizaciones de la sociedad civil conocedoras en derechos de los pueblos y comunidades indígenas (Pueblos Originarios) o en Derechos Humanos.

Podrá invitarse a participar a cualquier otra persona o institución

que posea experiencia o conocimientos en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Mesa Técnica se constituye de manera permanente y sesionará con la periodicidad que ameriten sus trabajos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los documentos que se obtengan de los trabajos realizados por la Mesa Técnica, serán puestos a disposición de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, a efecto de que los analice y determine lo conducente.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las reuniones de trabajo realizadas por la Mesa Técnica, así como los documentos generados por la misma, deberán ser debida y oportunamente publicitados.

Lo anterior también deberá realizarse en los idiomas de dichos pueblos, en español, de manera oral y escrita, además de hacer uso de un lenguaje ciudadanizado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Continuando con la presentación de los dictámenes, se concede la palabra a la Diputada Patricia Jurado Alonso, para que nos dé a conocer el dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**- La C. Dip. Patricia Jurado Alonso.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Adelante.

**- La C. Dip. Patricia Jurado Alonso.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de noviembre de 2016, la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por medio de la cual pretende reformar el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 1 de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez ocupa la Presidencia].

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la lectura de los antecedentes del documento y se inserte íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Patricia Jurado Alonso.- P.A.N.:** Gracias.

#### CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través

de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la presente iniciativa de antecedentes.

II.- Como puede apreciarse de la lectura de los antecedentes, la iniciativa tiene por objeto disminuir los niveles de contaminación presentados en nuestra... en nuestra Entidad y ejercer las medidas necesarias para evitar las consecuencias del campo... del cambio climático, con el propósito de orientar acciones del Estado para crear medidas y estrategias de prevención y adaptación contra el cambio climático y la mitigación de sus efectos, propiciando el aprovechamiento sustentable de la lluvia, energía solar y eólica.

III.- Lo anterior indica que la iniciativa pretende establecer diversas acciones a favor de la protección del medio ambiente y, con ello, la prevención de problemas futuros para el Estado y el aprovechamiento sustentable de sus recursos, por lo que esta Comisión considera viable entrar al estudio de la propuesta.

IV.- Ahora bien, México ha participado en varios acuerdos sobre el cambio climático, el último celebrado el año pasado, conocido como el Acuerdo de París sobre el cambio climático, donde cientos de estados acordaron ejercer acciones dentro de su territorio para combatir los efectos que no solo se ven en zonas específicas, sino a lo largo del mundo, mismas que derivan en consecuencias colosales para los recursos y ecosistemas de los diferentes estados parte.

Así mismo, el derecho a un medio ambiente saludable del ser es un derecho humano que ha sido recogido por innumerables instrumentos internacionales y establece que a todos los seres humanos se les reconoce el derecho de crecer y desarrollarse en un entorno sano y apto para cubrir sus necesidades básicas, ya que este factor contribuye a que él mismo pueda cumplir sus metas, dando un ambiente sano, sin riesgos y sostenible, del cual deben formar parte al cumplir con sus obligaciones ambientales a través de actos

coordinados por su gobierno.

La legislación vigente dentro del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que cualquiera de los órdenes de gobierno deben garantizar que el desarrollo sea integral y sustentable dentro de los criterios, económico, social y ambiental, para así mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas que se consideren necesarias y apropiadas para la preservación del equilibrio ecológico, protegiendo el ambiente y aprovechando los recursos, de modo que no se vean comprometidos ni afectados dichos recursos en su aprovechamiento futuro.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para quienes realizamos este análisis, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, hecho en el cual nos debemos basar para garantizar el respeto a dicho derecho de las y los ciudadanos.

Viene al caso destacar que de igual modo, en aras de redoblar dicho esfuerzo, el estado mexicano ha expedido varias leyes, entre ellas la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que otorga facultades y obligaciones específicas a las Entidades federativas, para que dicha problemática pueda ser atendida de manera directa.

Así mismo, dicha Ley dispone que los Estados deberán regular acciones en materia de protección al ambiente para su conservación y el buen manejo de recursos naturales que se realicen en su jurisdicción y distribuir atribuciones entre el Gobierno del Estado y los municipios, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cada Estado; por lo cual, y como se ha mencionado con anterioridad, es imperativo que nuestro ordenamiento local sea reformado a instancias de plantear de manera directa que se

requieren acciones destinadas a contravenir los efectos del cambio climático y el uso de energías naturales renovables para así garantizar el derecho a un medio ambiente saludable y por ende, el buen desarrollo de la población.

Por lo anterior se pone de manifiesto que es necesario que en materia ambiental se tenga como prioridad implementar medidas y estrategias reales para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de los efectos del mismo, aprovechando de manera sustentable los recursos que por la zona nos ofrece el Estado, tales como la precipitación pluvial, energía solar y eólica.

V.- De ahí que esta Comisión coincide con la iniciadora respecto de la indiscutible relevancia que reviste la materia de la iniciativa que ahora se dictamina, al fomentar medidas y estrategias para la mitigación de efectos del cambio climático y el aprovechamiento de energías renovables del Estado.

Con base en las reflexiones que en la materia se han detallado, consideramos pertinente dejar expresamente en la constitución la implementación de medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático, así como el buen y mejor aprovechamiento de los recursos naturales que nuestro Estado nos brinda, toda vez que es una obligación constitucional el derecho de las y los individuos a disfrutar de un medio ambiente saludable, para el buen desarrollo de su personalidad y el logro de su vida en un entorno que permita cubrir sus necesidades básicas; por tanto, la Comisión, está de acuerdo en reformar el párrafo segundo del artículo 173 de la Constitución Política del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona al artículo 173,

un párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 173.**

La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global, así mismo deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial así como la energía solar y eólica.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 10 días del mes de julio de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en la reunión de fecha 6 de junio de 2017.

Integrantes: Diputado Hever Quezada Flores, Presidente; Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Secretario; Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Vocal; Diputado Jesús Villarreal Macías, Vocal;

Diputada Martha Rea y Pérez, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 29 de noviembre de 2016, la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por medio de la cual pretende reformar el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha primero de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

El fenómeno del cambio climático, derivado en gran parte de las actividades humanas que generan emisiones de gases efecto invernadero excesivas, impiden la salida de calor al espacio, lo cual provoca un calentamiento gradual del planeta, siendo este un tema predominante a nivel internacional, ya que las ciudades consumen más del 75% de la energía total y contribuyen en una gran cantidad a las emisiones de dichos gases, siendo por tal razón dichas urbes, las encargadas de participar en la mitigación de dichos efectos.

Diversos estudios señalan a México como un país vulnerable ante dicho problema, creando consecuencias en su población y ecosistemas, por lo cual resulta de gran relevancia el estudio

de sus causas y consecuencias y por ende la elaboración de estrategias de prevención, para disminuir dicha vulnerabilidad.

En este mismo orden de ideas, se encuentra a Chihuahua como la tercera Entidad que más sufrirá de este efecto, con un incremento futuro de su territorio desértico de hasta un 30% entre el 2020 y 2050.

Dicho efecto causa en la actualidad considerables problemas, ya que en el mismo Estado se pueden registrar alteraciones climáticas, generando la contaminación a través de emisiones de gases provocadas principalmente por industrias y vehículos; siendo que los gases más dañinos para la atmósfera son los siguientes:

Dióxido de carbono, metano, ozono, óxidos de nitrógeno, clorofluorocarbonos y aerosoles.

De igual modo son agentes contaminantes los desechos sólidos que dañan al ecosistema, tales como la basura, envases de plástico, bolsas, desechos orgánicos, papel, cartón, aluminio, vidrio. Mismos desechos que en nuestra ciudad equivalen por día a una recolección de 100 mil toneladas, por lo cual se puede hacer una referencia a que por cada habitante se recolecta un kilogramo de basura por día.

Por tales razones, se considera necesario llevar a cabo acciones contundentes que permitan la regresión de dichos efectos, siendo aquellas la mitigación, misma que consiste en la reducción de emisiones de gases efecto invernadero y la segunda, la adaptación, consistente en medidas y estrategias para enfrentarlo.

En el año 2013 fue aprobada por este Congreso, la Ley del Cambio Climático, como instrumento encargado de la captación de recursos provenientes de fondos internacionales para promover el cuidado del medio ambiente para dar cumplimiento a los protocolos internacionales, tales como el Protocolo de Kioto y la Convención del Cambio Climático de las Naciones Unidas. Para tal efecto el gobierno estatal instaló en el año 2013 el Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

De igual modo se asienta que el Estado de Chihuahua, gracias a su ubicación geográfica presenta limitantes respecto a su disponibilidad de agua, problema al que se ha enfrentado a lo largo de su historia por grandes sequías y el desplazamiento de

la precipitación pluvial a diferentes Entidades vecinas, y sobre el cual no se puede disponer debido al Tratado internacional de Aguas entre México y Estados Unidos De América de 1944, creando así una mayor trascendencia respecto a las medidas que se tienen que tomar para adaptar dichas medidas, para poder lograr así el Desarrollo Sustentable, aprovechando energías más limpias y renovables.

Por dichos argumentos y en aras de dar seguimiento al garantizar la Sustentabilidad del Medio Ambiente, mismo que conlleva el combatir el deterioro ecológico, es primordial legislar desde la base fundamental de nuestro marco jurídico estatal, adecuando el contenido referente al tema en estudio, a fin de que se contemple dentro del Capítulo de Desarrollo Sustentable, la adaptación al cambio climático y las estrategias planteadas para combatir sus efectos.

IV.- Los integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la presente iniciativa de antecedentes.

II.- Como puede apreciarse de la lectura de los antecedentes, la iniciativa tiene por objeto disminuir los niveles de contaminación presentados en nuestra Entidad y ejercer las medidas necesarias para evitar las consecuencias del cambio climático, con el propósito de orientar acciones del Estado para crear medidas y estrategias de prevención y adaptación contra el cambio climático y la mitigación de sus efectos, propiciando el aprovechamiento sustentable de la lluvia, energía solar y eólica.

III.- Lo anterior indica que la iniciativa pretende establecer diversas acciones a favor de la protección del medio ambiente y, con ello, la prevención de problemas futuros para el Estado y el aprovechamiento sustentable de sus recursos, por lo que esta Comisión considera viable entrar al estudio de la propuesta.

IV.- Ahora bien, México ha participado en varios acuerdos sobre el cambio climático, el último celebrado el año pasado, conocido como el Acuerdo de París sobre el cambio climático, donde cientos de estados acordaron ejercer acciones dentro

de su territorio para combatir los efectos que no solo se ven en zonas específicas, sino a lo largo del mundo, mismas que derivan en consecuencias colosales para los recursos y ecosistemas de los diferentes estados parte.

Así mismo, el derecho a un medio ambiente saludable del ser es un derecho humano que ha sido recogido por innumerables instrumentos internacionales y establece que a todos los seres humanos se les reconoce el derecho de crecer y desarrollarse en un entorno sano y apto para cubrir sus necesidades básicas, ya que este factor contribuye a que él mismo pueda cumplir sus metas, dando un ambiente sano, sin riesgos y sostenible, del cual deben formar parte al cumplir con sus obligaciones ambientales a través de actos coordinados por su gobierno.

La legislación vigente dentro del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que cualquiera de los órdenes de gobierno deben garantizar que el desarrollo sea integral y sustentable dentro de los criterios, económico, social y ambiental, para así mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas que se consideren necesarias y apropiadas para la preservación del equilibrio ecológico, protegiendo el ambiente y aprovechando los recursos, de modo que no se vean comprometidos ni afectados dichos recursos en su aprovechamiento futuro.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para quienes realizamos este análisis, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, hecho en el cual nos debemos basar para garantizar, el respeto a dicho derecho de las y los ciudadanos.

Viene al caso destacar que de igual modo, en aras de redoblar dicho esfuerzo, el Estado mexicano ha expedido varias leyes, entre ellas la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que otorga facultades y obligaciones específicas a las Entidades Federativas, para que dicha problemática pueda ser atendida de manera directa.

Así mismo, dicha Ley dispone que los Estados deberán regular acciones en materia de protección al ambiente para su conservación y el buen manejo de recursos naturales que se realicen en su jurisdicción y distribuir atribuciones

entre el Gobierno del Estado y los municipios, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cada Estado; por lo cual, y como se ha mencionado con anterioridad, es imperativo que nuestro ordenamiento local sea reformado a instancias de plantear de manera directa que se requieren acciones destinadas a contravenir los efectos del cambio climático y el uso de energías naturales renovables para así garantizar el derecho a un medio ambiente saludable y por ende, el buen desarrollo de la población.

Por lo anterior se pone de manifiesto que es necesario que en materia ambiental se tenga como prioridad implementar medidas y estrategias reales para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de los efectos del mismo, aprovechando de manera sustentable los recursos que por la zona nos ofrece el Estado, tales como la precipitación pluvial, energía solar y eólica.

V.- De ahí que esta Comisión coincide con la iniciadora respecto de la indiscutible relevancia que reviste la materia de la iniciativa que ahora se dictamina, al fomentar medidas y estrategias para la mitigación de efectos del cambio climático y el aprovechamiento de energías renovables del Estado.

Con base en las reflexiones que en la materia se han detallado, consideramos pertinente dejar expresamente en la Constitución la implementación de medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático, así como el buen y mejor aprovechamiento de los recursos naturales que nuestro Estado nos brinda, toda vez que es una obligación constitucional el derecho de las y los individuos a disfrutar de un medio ambiente saludable, para el buen desarrollo de su personalidad y el logro de su vida en un entorno que permita cubrir sus necesidades básicas; por tanto, la Comisión, está de acuerdo en reformar el párrafo segundo del artículo 173 de la Constitución Política del Estado.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona al artículo 173, un párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 173.

La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad, el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global, así mismo deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial así como la energía solar y eólica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 10 días del mes de julio de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en la reunión de fecha 6 de junio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO; DIPUTADO HEVER QUEZADA FLORES, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, SECRETARIO; DIPUTADA PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIPUTADO JESÚS VILLARREAL MACIAS, VOCAL; DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen que reforma un ordenamiento jurídico, se requiere la votación, tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra, por favor, el voto electrónico.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen en lo general.

Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Víctor Manuel Uribe Montoya y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán

Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Lilita Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones en lo particular.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada, por lo tanto, de conformidad con las atribuciones consagradas en el artículo 202, fracción I de la Constitución Política del Estado y 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dictamen que presenta la Comisión de Ecología y Medio ambiente que contiene la resolución antes sometida a votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

[Texto íntegro del Decreto No. 0357/2017 V P.E]:

[DECRETO No. LXV/RFCNT/0357/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 173, un párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 173

La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global; así mismo, deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial y de la energía solar y eólica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Acto seguido, tiene el uso de la palabra la Diputada Karina Velázquez, para que en representación de la Comisión de Salud, presente al ple... a es que faltaba bajar un dictamen.

Si, es que aun no es el turno, acto seguido tiene la palabra la Diputada Maribel Hernández Martínez, para que en representación de la Comisión de Salud presente al pleno el dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Gracias, con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 9 de mayo de 2017, las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa mediante la cual proponen modificar el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad infantil.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 11 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes del documento y se inserte íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputada Presidenta.

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta comisión... a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver la iniciativa de antecedentes.

II.- Como puede apreciarse de la lectura de los antecedentes, la iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud por parte de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de orientar acciones del Estado para prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad infantil.

Lo anterior indica que la iniciativa pretende establecer diversas acciones a favor de la protección de este grupo vulnerable, por lo que esta comisión considera viable entrar al estudio de la propuesta.

III.- La obesidad infantil es un problema de salud caracterizado por el exceso de grasa corporal de las niñas, niños y adolescentes. Dicho nivel de adiposidad supone que todo un condicionante para su salud en general y bienestar, ya que son propensos a sufrir otras patologías secundarias y asociadas. Según los datos publicados por la Organización Mundial de la Salud, la prevalencia de esta enfermedad a nivel internacional es cada aun... es cada vez mayor.

La Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de alto nivel para hacer frente a este problema sanitario, recomienda aplicar programas amplios que promuevan entornos escolares saludables, la educación sobre salud y nutrición y así como la actividad física entre las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, estableciendo normas relativas a las comidas en los centros escolares, la eliminación de la venta de bebidas y alimentos malsanos, así como la inclusión en los planes de estudio básicos de formación sobre salud, nutrición y una buena educación física.

El problema que representa la obesidad y sobrepeso es una de las mayores amenazas que tiene México en cuestiones de salud, por lo que la Secretaría de Salud Federal ha puesto en marcha programas y acciones dirigidos a la población para mitigar esta problemática y tiene como eje central el bienestar de las niñas, niños y adolescentes al fomentar hábitos alimenticios adecuados y la activación física en los diferentes niveles educativos.

IV.- Al respecto podemos precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge en su artículo 4o que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que es de considerar que la materia objeto de

la iniciativa en estudio, ya se encuentra sustentado... ya encuentra sustentado en la Ley Suprema de la Federación.

Considerando que el derecho a la salud es un derecho humano, mismo que ha sido recogido por innumerables instrumentos internacionales, iniciando por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad.

Por su parte la legislación nacional vigente establece la obligate... obligatoriedad de brindar servicios de atención infantil, tal como lo establece el capítulo V del título tercero de la Ley General de Salud, que en resumen dispone que los rubros citados deben de atenderse de manera prioritaria, particularizando la promoción de la salud, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra este grupo.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado en el Capítulo II, del Título XII, relativo a la se... a la seguridad y a la salud pública, destina del artículo 155 al 160 establecer disposiciones tendientes a garantizar el derecho a la salud en nuestra Entidad.

Respecto de la Ley Estatal de Salud, en el capítulo III, del título duodécimo, refiere al Programa para el Control del Sobrepeso y Obesidad, el cual contiene disposiciones legales que aseguran que la atención a la salud de las personas menores de edad es de carácter prioritario, teniendo como objetivo generar mejor sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control.

Así mismo la Ley de Educación del Estado

establece en su artículo 13, fracción VIII, promover y vigilar el consumo de productos alimenticios benéficos para el desarrollo y la salud del estudiante al interior de las instituciones escolares, coadyuvando, en coordinación con la Secretaría de Salud, en la implementación de programas que fomenten en los educandos el consumo de alimentos que contengan alto valor nutricional.

Igualmente dispone supervisar que las instituciones educativas oficiales y particulares instrumenten acciones tendientes a prevenir, diagnosticar y atender de manera oportuna la obesidad infantil y juvenil y, en su caso, sean canalizados al área correspondiente.

Respecto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo primero tiene por objeto garantizar a niños, niñas y adolescentes en pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los Derechos Humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e instrumentos internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral.

El artículo 18 establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos la salud de forma integral; en el artículo 44, fracción II, dispone diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica.

Por su parte el artículo 56 define el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación... la prestación de servicios de atención médica gratuita, así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, tanto como prevenir, proteger y restaurar su salud.

En particular, la fracción VIII dispone combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de

conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas. La fracción XVIII ofrece asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental.

V.- Por lo anterior, no pasa desapercibida para quienes realizamos este análisis, que la legislación federal y estatal están en materia de salud... estatal en materia de salud ha recogido disposiciones que tienen como propósito ofrecer un mejor marco de protección para las niñas, niños y adolescentes, por lo que se encuentra en concordancia con el ánimo de protección a este grupo vulnerable. Sin embargo sabemos que nos falta mucho por hacer para proveer de los servicios de salud a todas las niñas, niños y adolescentes. Por ello, la Comisión estima pertinente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emita un respetuoso exhorto a las autoridades de educación y salud en el Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos en la aplicación de los programas de control de sobrepeso, obesidad y nutrición, para prevenir, proteger y restaurar la salud de manera prioritaria y sin escatimar voluntad, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, para que los programas referidos se difundan en español y la lengua o lenguas indígenas que corresponda, con la finalidad de que estas etnias tengan el conocimiento adecuado y hagan lo propio, ya que esta problemática también está afectando a los mencionados grupos.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emite un respetuoso exhorto a las secretarías... a las Secretarías

de Salud y de Educación y Deporte del Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos en la aplicación de los programas de control de sobrepeso, obesidad y nutrición, para prevenir, proteger y restaurar la salud, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Así mismo, para que los programas referidos se difundan además en español, en la lengua o lenguas indígenas que corresponden y con ello dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 10 días del mes de julio de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha de julio de 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 9 de mayo de 2017, las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa mediante la cual proponen modificar el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad infantil.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo cuarto precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En cuanto a la alimentación infantil, hay que tomar en cuenta que no solo se trata de evitar la desnutrición, también contempla la prevención del sobrepeso y obesidad infantil, las cuales en la actualidad se han vuelto un problema de salud latente.

En la sesión celebrada con motivo del día del niño en donde los Diputados Infantiles presentaron sus inquietudes y propuestas, llamó nuestra atención la presentada por Paul Fernando Esparza Bueno, alumno del sexto grado de la Escuela Fernando Calderón 2055, ubicada en el centro de la ciudad de Saucillo, Chihuahua, y representante infantil de la Diputada Crystal Tovar Aragón, quien manifestó su preocupación por la creciente problemática de la obesidad infantil en el Estado, y en el país.

Las nuevas formas de interacción entre las personas se ha modificado rápidamente a consecuencia del uso excesivo de las nuevas tecnologías, la vida de los individuos se centra en el consumo de productos y el sedentarismo. La salud de un niño mexicano se está viendo deteriorada por las prácticas modernas y la falta de educación alimentaria.

Mientras las generaciones de individuos de la primera mitad del siglo veinte ocupaban su tiempo libre en actividades que requerían un esfuerzo físico, en la actualidad los videojuegos y el internet son las herramientas características para el entretenimiento de jóvenes y niños.

Es así que, el sedentarismo y un mayor consumo de alimentos grasos y de alto contenido calórico han incidido en que los niños presenten sobrepeso e incluso obesidad infantil, con los consecuentes trastornos a la salud que esto genera.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, cuatro millones de niños tienen sobrepeso. Este es un dato sumamente alarmante en virtud de que proyecta una generación de mexicanos con una salud que desde niños se está deteriorando.

Es de dominio popular que los niños mexicanos son grandes consumidores de alimentos denominados chatarra y de refrescos con un alto contenido de calorías y carbohidratos.

Además, los padres de familia ocasionalmente satisfacen la solicitud de los infantes y adquieren estos productos para su consumo, que comúnmente son utilizados como sustituto de alimento, esto incluso en las escuelas del país, así como la expansión del mercado de comidas rápidas que ha traído como consecuencia la modificación de los hábitos alimenticios y su relación directa con el sobrepeso y la obesidad.

Es así que por medio de la presente iniciativa proponemos que se reforme el artículo 56 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se establezca la obligación para la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, de crear y fomentar programas permanentes y gratuitos de prevención y atención de la obesidad.

Es por lo anterior necesaria la presente reforma, en el sentido de que debemos reconocer que la obesidad infantil está aumentando la morbilidad y mortalidad en el país. Ante este panorama el futuro no se ve alentador, más aun si consideramos que en México sigue en aumento la obesidad infantil. Esta realidad hace imperativo el desarrollo de políticas públicas y reformas a la ley como la que nos ocupa que combatan la obesidad en niñas, niños y adolescentes”.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer

y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como puede apreciarse de la lectura de los antecedentes, la iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud por parte de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de orientar acciones del Estado para prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad infantil.

Lo anterior indica que la iniciativa pretende establecer diversas acciones a favor de la protección de este grupo vulnerable, por lo que esta Comisión considera viable entrar al estudio de la propuesta.

III.- La obesidad infantil es un problema de salud caracterizado por el exceso de grasa corporal de las niñas, niños y adolescentes. Dicho nivel de adiposidad supone todo un condicionante para su salud en general y bienestar, ya que son propensos a sufrir otras patologías secundarias y asociadas. Según los datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevalencia de esta enfermedad a nivel internacional es cada vez mayor.

La OMS, dentro de las medidas de alto nivel para hacer frente a este problema sanitario, recomienda aplicar programas amplios que promuevan entornos escolares saludables, la educación sobre salud y nutrición y la actividad física entre las niñas y niños en edad escolar y adolescentes, estableciendo normas relativas a las comidas en los centros escolares, la eliminación de la venta de bebidas y alimentos malsanos, así como la inclusión en los planes de estudio básicos de formación sobre salud, nutrición y una buena educación física.

El problema que representa la obesidad y sobrepeso es una de las mayores amenazas que tiene México en cuestiones de salud, por lo que la Secretaría de Salud Federal ha puesto en marcha programas y acciones dirigidos a la población para mitigar esta problemática y tiene como eje central el bienestar de las niñas, niños y adolescentes al fomentar hábitos alimenticios adecuados y la activación física en los diferentes niveles educativos.

IV.- Al respecto podemos precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que es de considerar que la materia objeto de la iniciativa en estudio, ya encuentra sustento en la Ley Suprema de la Federación.

Considerando que el derecho a la salud es un derecho humano, mismo que ha sido recogido por innumerables instrumentos internacionales, iniciando por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte la legislación nacional vigente establece la obligatoriedad de brindar servicios de atención infantil, tal como lo establece el Capítulo V del Título Tercero de la Ley General de Salud, que en resumen dispone que los rubros citados deben atenderse de manera prioritaria, particularizando la promoción de la salud, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra este grupo.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado en el Capítulo II, del Título XII, relativo a la Salud Pública, destina del artículo 155 al 160 establecer disposiciones tendientes a garantizar el Derecho a la Salud en nuestra Entidad.

Respecto de la Ley Estatal de Salud, en el Capítulo III, del Título Duodécimo, refiere al Programa para el Control del Sobrepeso y Obesidad, el cual contiene disposiciones legales que aseguran que la atención a la salud de las personas menores de edad es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control.

Así mismo la Ley de Educación del Estado establece en su artículo 13, fracción VIII promover y vigilar el consumo de productos alimenticios benéficos para el desarrollo y la salud del estudiante al interior de las instituciones escolares, coadyuvando, en coordinación con la Secretaría de Salud, en la implementación de programas que fomenten en los educandos el consumo de alimentos que contengan alto valor nutricional.

Igualmente dispone supervisar que las instituciones educativas oficiales y particulares instrumenten acciones tendientes a prevenir, diagnosticar y atender de manera oportuna la obesidad infantil y juvenil y, en su caso, sean canalizados al

área correspondiente.

Respecto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo primero tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los Derechos Humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e instrumentos internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral.

El artículo 18 establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos la salud de forma integral; el artículo 44, fracción II, dispone diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica.

Por su parte el artículo 56 define el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, tanto como prevenir, proteger y restaurar su salud.

En particular, la fracción VIII dispone combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas. La fracción XVIII ofrece asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental.

V.- Por lo anterior, no pasa desapercibido para quienes realizamos este análisis, que la legislación federal y estatal en materia de salud ha recogido disposiciones que tienen como propósito ofrecer un mejor marco de protección para las niñas, niños y adolescentes, por lo que se encuentra en concordancia con el ánimo de protección a este grupo vulnerable. Sin embargo sabemos que nos falta mucho por hacer para proveer de los servicios de salud a todas las niñas, niños y adolescentes. Por ello, la Comisión estima pertinente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, emita un respetuoso exhorto a las

autoridades de educación y salud en el Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos en la aplicación los Programas de control de Sobrepeso, Obesidad y Nutrición, para prevenir, proteger y restaurar la salud de manera prioritaria y sin escatimar voluntad, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, para que los programas referidos se difundan en español y la lengua o lenguas indígenas que corresponda, con la finalidad de que estas etnias tengan el conocimiento adecuado y hagan lo propio, ya que esta problemática también está afectando al mencionado grupo.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, emite un respetuoso exhorto a las Secretarías de Salud y de Educación y Deporte del Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos en la aplicación de los Programas de control de Sobrepeso, Obesidad y Nutrición, para prevenir, proteger y restaurar la salud, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Así mismo, para que los programas referidos se difundan además del español, en la lengua o lenguas indígenas que correspondan y con ello dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los diez días del mes de julio de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha 4 de julio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO; DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ, PRESIDENTA; DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO; DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados respecto del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Gabriel Ángel García Cantú, Jesús

Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Lilita Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, del contenido del dictamen antes leído.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, se aprueba el dictamen antes leído en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 0187/2017 V P.E]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0187/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emite un respetuoso exhorto a las Secretarías de Salud y de Educación y Deporte del Estado, para que redoblen esfuerzos en la aplicación de los Programas de Control de Sobrepeso, Obesidad y Nutrición, a efecto de garantizar el derecho fundamental a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO.- Así mismo, para que los programas referidos se difundan además del español, en la lengua o lenguas indígenas que correspondan y, con ello, dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Finalmente, tiene el uso de la palabra la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, que en

representación de la Junta de Coordinación Política, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto a los artículos 5, y 66 de la fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de julio de 2017, fue turnada a esta Junta de Coordinación Política, la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por medio de la cual propone que esta Soberanía declare Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el Centro Cultural Bicentenario para celebrar Sesión Solemne en la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, en conmemoración del 450 Aniversario de su fundación.

La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

Santa Bárbara está de júbilo y se viste de gala por los 450 años de su fundación, en esos actos centrales nos invita el titular del ejecutivo de ese municipio a unirnos a tan importante evento, debiendo destacar que la ciudad es la más ente... antigua del Estado de Chihuahua.

Para este Congreso será un privilegio asistir a la conmemoración de 450 aniversario de la fundación de este bello municipio, el Poder Legislativo se congratula por la invitación recibida y por atender tal petición.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Junta de Coordinación Política citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.- La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.- La ciudad de Santa Bárbara tuvo su origen en las minas descubiertas por el español Rodrigo del Río y Loza, soldado del conquistador Francisco de Ibarra.

Históricamente la actividad minera ha sido pilar de la economía del Estado. En 1546 se descubrió plata en Zacatecas, lo que desencadenó el poblamiento de la región norte del país, se encontraron algunas otras vetas de metales a lo largo de lo que hoy es el Estado de Durango y hasta Santa Bárbara, Chihuahua, gracias a esto se creó la primera provincia norteña de la Nueva España: la Nueva Vizcaya.

Santa Bárbara fue el primer real de minas fundado por los españoles en territorio Chihuahuense, en 1564, a partir de esto se continuó con las exploraciones en busca de metal precioso y se siguieron creando poblaciones mineras, avanzado del sur al centro del Estado durante el Siglo XVII y los inicios del XVIII, entre las cuales podemos mencionar, San José del Parral, San Francisco del Oro, Santa Rosa de Lima de Cusihiuriachi, Santa Eulalia y la misma San Francisco de Cuéllar, hoy ciudad de Chihuahua, entre muchas otras, todas estas localidades llevaban antes en su nombre la palabra Real de Minas de, indicando su origen minero.

Siendo Santa Bárbara una de las ciudades más antiguas del Estado, esta Junta de Coordinación Política, coincide plenamente con la iniciadora en

el sentido de que es un privilegio asistir, dentro del marco de nuestras facultades, como representantes populares, a la conmemoración del 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, la cual es el principio y el origen de todo Chihuahua.

III. En ese orden de ideas, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, estimamos pertinente que se lleve a cabo la mencionada Sesión Solemne el día 21 de julio del presente año, en el Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, a efecto de conmemorar el 450 aniversario de su fundación, así como que se declare Recinto Oficial el Centro Cultural Bicentenario ubicado en la Calle Coronado s/n, Colonia Centro de la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, para tales efectos.

Por lo expuesto en el cuer... en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, fracción XIX y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, celebrará Sesión Solemne el día 21 de julio del año de mil die... 2017, a las once horas, perdón, es a las diez treinta horas, en el Centro Cultural Bicentenario, ubicado en la Calle Coronado s/n, Colonia Centro, de ciudad Santa Bárbara, Chihuahua, en conmemoración del 450 Aniversario de su fundación, declarándose para tal efecto Recinto Oficial del inmueble descrito.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta del

decreto que sobre esta recaiga, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Por la ju... por la Junta de Coordinación Política, lo signan todos los integrantes.

La de la voz, Presidenta; la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la Diputada Leticia Ortega Máynez; el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputado Jesús Villarreal Macías; el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, Diputado René Frías Bencomo; el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Diputado Rubén Aguilar Jiménez; el representante del Partido Movimiento Ciudadano, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano; el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Alejandro Gloria González; el representante del Partido Encuentro Social, el Diputado Israel Fierro Terrazas; y la representante del Partido de la Revolución Democrática, la Diputada Crystal Tovar Aragón.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 7 de julio de 2017, fue turnada a esta Junta de Coordinación Política, la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por medio de la cual propone que esta Soberanía declare Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el Centro Cultural Bicentenario para celebrar Sesión Solemne en la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, en conmemoración del 450 Aniversario de su fundación.

II.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

Me congratulo que desde hace tiempo este Poder Constituido, a invitación de las y los presidentes municipales, celebre sesiones solemnes para conmemorar alguna fecha emblemática de algunos municipios, como es, el festejo de años de sus fundaciones, entre otros.

La última ocasión que esta legislatura, celebró este tipo de sesiones, fue la acontecida en la ciudad de Meoqui, Chihuahua, con motivo del 50 Aniversario del nombramiento del título de ciudad a la antigua Villa de Pedro Meoqui, así como el 150 Aniversario de la visita de Don Benito Pablo Juárez García a la población en 1866.

Ahora bien, como sabemos actualmente Santa Bárbara está de júbilo y se viste de gala por sus 450 años de su fundación. En esos actos centrales nos invita el titular del ejecutivo de ese municipio a unimos a tan importante evento, debiendo destacar que la ciudad es la más antigua del Estado de Chihuahua.

Para lo cual solicita que se celebre una sesión solemne de este Honorable Congreso del Estado, el próximo día 21 de julio del año en curso, en la cabecera municipal. Este evento, sin duda, le dará un especial realce al aniversario que hemos señalado.

Según historiadores que han escrito sobre este bello municipio, comentan que su territorio fue el primero del Estado que ocuparon los españoles en el Siglo XVI, como consecuencia de la expedición militar del gobernador y capitán general Francisco de Ibarra. Por tal motivo fue la base de la colonización española en el Estado, el principio de la organización del gobierno colonial en la región el punto de partida de nuevas expediciones que se extendieron paulatinamente en dirección al norte.

Su reseña histórica sigue diciendo que en ese lugar tuvo su asiento una Alcaldía Mayor y en 1788 se formó una Subdelegación Real. Obtuvo categoría de municipio en 1820

al elegir su primer Ayuntamiento. De 1826 a 1911 perteneció al Partido, Cantón y Distrito cuya cabecera municipal fue Hidalgo del Parral.

Además que su cabecera es la ciudad de Santa Bárbara, que tuvo su origen en las minas descubiertas en 1564 por el español Rodrigo del Río y Loza, soldado del conquistador Francisco de Ibarra. Don Rodrigo contribuyó eficazmente a someter a las tribus rebeldes y debe considerársele también como uno de los precursores de la ganadería en Chihuahua.

Este municipio se construye toda vez que la alta densidad de indios cuya mano de obra era muy importante atrajo a los primeros pobladores que se acercaron en la comarca que se llamaría después la provincia de Santa Bárbara.

Como puede observarse, los citados antecedentes históricos muestran el arrojo y la constancia que los pobladores de esta región tuvieron para lograr construir un gran pueblo y ahora un gran municipio.

Según se lee en los documentos emitidos por el municipio, su territorio es de contrastes, ya que en las partes que se encuentra el Valle de Parral sus terrenos son planos; en tanto que rumbo al Sur y Suroeste, su territorio es montañoso y quebrado, que es donde está ubicada la Sierra de Santa Bárbara. Sus elevaciones principales son: Cerro Alto (2450 metros.), Cerro Blanco (2380 metros.) y Cerro del Sombrero (2340 metros.), su provincia es la Sierra Madre Occidental, su provincia son las sierras y llanuras de Durango.

Así las cosas, para este Congreso es un privilegio asistir a la conmemoración de 450 Aniversario de la fundación de este bello municipio.

El Poder Legislativo se congratula por la invitación recibida y por atender tal petición.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Junta de Coordinación Política citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 66,

fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.- El territorio de Santa Bárbara fue el primero del Estado que ocuparon los españoles en el Siglo XVI, como consecuencia de la expedición militar del gobernador y capitán general Francisco de Ibarra, por tal motivo fue la base de la Colonización Española en el Estado, el principio de la organización del gobierno colonial en la región y el punto de partida de nuevas expediciones que se extendieron paulatinamente en dirección al norte.

La ciudad de Santa Bárbara tuvo su origen en las minas descubiertas como ya se mencionó por el español Rodrigo del Río y Loza, soldado del conquistador Francisco de Ibarra.

Históricamente la actividad minera ha sido pilar de la economía del Estado. En 1546 se descubrió plata en Zacatecas, lo que desencadenó el poblamiento de la región norte del país, se encontraron algunas otras vetas de metales a lo largo de lo que hoy es el Estado de Durango y hasta Santa Bárbara, Chihuahua, gracias a esto se creó la primera provincia norteña de la Nueva España: la Nueva Vizcaya.

Santa Bárbara fue el primer real de minas fundado por los españoles en territorio Chihuahuense, en 1564, a partir de esto se continuó con las exploraciones en busca de metales preciosos y se siguieron creando poblaciones mineras, avanzado del sur al centro del Estado durante el Siglo XVII y los inicios del XVIII, entre las cuales podemos mencionar, San José del Parral, San Francisco del Oro, Santa Rosa de Lima de Cusihuirachi, Santa Eulalia y la misma San Francisco de Cuéllar, hoy ciudad Chihuahua, entre muchas otras, todas estas localidades llevaban antes de su nombre las palabras Real de Minas de, indicando su origen minero.

Los Reales, se caracterizaron en su mayoría por ser comunidades prósperas de rápido desarrollo, su arquitectura era reflejo de esto y se podían ver grandes casas y edificios, los templos no eran la excepción, solían ser de grandes dimensiones, muy bien contruidos y ornamentados, además de estar repletos de obras de arte.

Siendo Santa Bárbara una de las ciudades más antiguas del Estado, esta Junta de Coordinación Política, coincide plenamente con la iniciadora en el sentido de que es un privilegio asistir, dentro del marco de nuestras facultades,

como representantes populares, a la conmemoración del 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, la cual es el principio y el origen de todo Chihuahua.

III. En ese orden de ideas, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, estimamos pertinente que se lleve a cabo la mencionada Sesión Solemne el día 21 de julio del presente año, en el Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, a efecto de conmemorar el 450 aniversario de su fundación, así como que se declare Recinto Oficial el Centro Cultural Bicentenario ubicado en la Calle Coronado s/n, Colonia Centro de la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, para tales efectos.

Por lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, celebrará Sesión Solemne el día 21 de julio del año 2017, a las diez horas con treinta minutos, en el Centro Cultural Bicentenario, ubicado en la Calle Coronado s/n, Colonia Centro, de ciudad Santa Bárbara, Chihuahua, en conmemoración del 450 Aniversario de su fundación, declarándose para tal efecto Recinto Oficial el inmueble descrito.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta del decreto que sobre ésta recaiga, para los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 10 de julio de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTA Y COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria

González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Pedro Torres Estrada, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Villarreal Macías, María Isela Torres Hernández, Carmen Rocío González Alonso, Laura Mónica Marín Franco y Diana Karina Velázquez Ramírez].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

[6 no registrados de las y los Diputados Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Gabriel Ángel García Cantú, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Liliana Araceli Ibarra Rivera, (quien justificó su inasistencia)].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0358/2017 V P.E]:

[DECRETO No. LXV/DREOF/0358/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, invitando a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebrará Sesión Solemne el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos, en el Centro Cultural Bicentenario, ubicado en la Calle Coronado s/n, Colonia Centro, de la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, en conmemoración del 450 Aniversario de su fundación, declarándose para tal efecto Recinto Oficial el inmueble descrito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

## 8.

### INFORME DEL V PERIODO EXTRAORDINARIO

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, del V Periodo Extraordinario de Sesiones, les agradezco su asistencia así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos, procediendo a informar sobre los asuntos aprobados durante este periodo extraordinario.

El resultado de los trabajos del presente periodo fueron desahogados, catorce puntos; seis de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Publica:

1.- Por el que se reforma el decreto relativo al fideicomiso para la re... rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, se aprobó

por unanimidad.

2.- Mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de parti... participación estatal mayoritaria denominada, Fibra Estatal Chihuahua S.A de C.V., se aprobó en lo general por unanimidad en lo particular sobre los artículos de los que no se expresó reserva por mayoría y de los que se expresó reserva se aprobó por mayoría.

3.- Dictamen con carácter de decreto por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua, para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponden, como fuente de pago de un crédito simple que se contrate con una institución financiera, por la cantidad que se indica y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas, para la adquisición de patrullas destinadas a la seguridad pública del Municipio, aprobado por unanimidad.

4 y 5.- Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Saucillo y Ahumada para afectar como fuente pago de crédito, que se contrate con una institución financiera hasta el veinticinco por ciento del derecho y los ingresos que le corresponden del fondo de aportaciones para la infraestructura... infraestructura social, fueron aprobados en forma unánime.

6.- Por medio del cual se rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita autorizar afectar en garantía a las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez por un monto de un mil quinientos millones de pesos y que se destinaría a la sustitución de luminarias del alumbrado público, aprobado por mayoría.

Uno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo a efecto de reglamentar lo

relativo a la Gaceta Parlamentaria, aprobado por unanimidad.

Uno de la Comisión de Desarrollo Rural, por medio del cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo y 34... 84, fracción V; y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, aprobado por unanimidad.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, a fin de incrementar la pensión mensual ve... vitaliza de veinticinco a treinta salarios mínimos, aprobado por unanimidad.

Dos de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas; uno mediante el cual se reforma la Ley de Derechos de Pueblos... de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, referente a los programas de alimentación para la población infantil de los pueblos indígenas.

Dos por medio del cual se crea la Mesa Técnica sobre derecho de los pueblos originarios para analizar el marco normativo en la Entidad, fueron aprobados por unanimidad.

Uno de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, por medio del cual se adiciona al artículo 173, un párrafo III a la Constitución Política del Estado de Chihuahua a fin de contemplar dentro del capítulo del desarrollo sustentable lo referente a la Prevención y Adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de sus efectos adversos, aprobado por unanimidad.

Uno de la Comisión de Salud, mediante el cual se exhorta a la Secretarías de Salud y de Educación y Deporte del Estado a efecto de que redoblen esfuerzos en la aplicación de los programas de control de sobrepeso, obesidad y nutrición, para prevenir, proteger y restaurar la salud garantizando el derecho fundamental a la salud de las niñas, niños y adolescentes, aprobado por unanimidad.

Uno de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Centro Cultural Bicentenario de la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua, a efecto de realizar la Sesión Solemne el día 21 de julio del año en curso en conmemoración del 450 aniversario de su fundación, aprobado por unanimidad.

**9.**

**LECTURA DECRETO DE CLAUSURA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, procedo a la lectura del decreto de clausura del V Periodo Extraordinario, para lo cual solicito a las y los Diputados y al público que nos acompaña se pongan de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás personas que se encuentran en el Recinto, atienden la solicitud hecha por la Diputada Presidenta].

DECRETO No. 359/2017 [V P.E.]:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL... DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, 10 de julio del año 2017, el Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ

RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA.

**10.**

**SE LEVANTA LA SESIÓN**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos asuntos... todos los puntos del orden del día, se cita a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores que deseen asistir a la Diputación Permanente que se celebrará el martes 11 de julio del año en curso, a las once horas en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día 10 de julio del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

Buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO  
MESA DIRECTIVA.  
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
V PERÍODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:

**Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.**

Vicepresidentes:

**Dip. Jesús Alberto Valenciano García.**

**Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.**

Secretarios:

**Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.**

**Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.**

Prosecretarios:

**Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.**

**Dip. Héctor Vega Nevárez.**

**Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.**

**Dip. Pedro Torres Estrada.**